

# Universidad Católica de Santa María

## Escuela de Postgrado

### Doctorado en Derecho



## APLICACIÓN DEL DRAWBACK PERUANO EN LA POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL, 2015-2018.

Tesis presentada por el Magister:

**Vargas Salas, Obed**

Para optar el Grado Académico de:

**Doctor en Derecho**

Asesor:

**Dr. Meza Flores, Eduardo**

**Arequipa – Perú**

**2019**

Arequipa, 16 de abril de 2019

Señor Doctor Ph.D.

**JOSÉ ANTONIO VILLANUEVA SALAS**

Director de la Escuela de Post Grado de la  
Universidad Católica de Santa María de Arequipa

**CIUDAD.**

Referencia: Dictamen

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de manifestarle que se ha procedido a revisar el borrador de tesis para optar el grado de Doctor en Derecho titulado: *Aplicación del Drawback peruano en la política económica estatal, 2015-2017; presentado por el magíster Obed Vargas Salas.*

Habiéndose subsanado las observaciones formuladas, consideramos que el borrador presentado reúne las condiciones sustanciales para su aprobación y posterior sustentación, al ser un tema actual y de importancia jurídica y académica.

Es cuanto informo a Ud.



DR. EDUARDO J. MEZA FLORES

Arequipa, 2019 agosto 09.

Sr. Dr.  
José Villanueva Salas  
Director de la Escuela de Postgrado  
Presente.-

De mi mayor consideración:

En relación al Borrador de Tesis "*Aplicación Del Drawback Peruano en la Política Económica Estatal, 2015 - 2018.*" del Señor Obed Vargas Salas, cumplo con informar que es APTO para la sustentación pertinente en mérito al reglamento de Escuela.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

  
Miguel Angel Zúñiga Marino  
Docente EPG

DICTAMEN DEL BORRADOR DE TESIS:

**"APLICACIÓN DEL DRAWBACK PERUANO EN LA POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL 2015-2018"**

**Del maestro Obed VARGAS SALAS**

Arequipa 17.07.2019

Reitero en primer lugar que, no habiéndolo participado en la aprobación del proyecto, no me puedo pronunciar sobre el mismo. Solo tengo dudas sobre la concordancia entre el título y el contenido de la tesis. No se nota una investigación sobre el impacto del drawback en la política económica estatal en los cuatro años mencionados en el título. Luego me cuestiona el hecho de querer demostrar una tesis con un solo caso-ejemplo.

Luego de revisar el último borrador se dictamina que ES APTO para su respectivo sustento, ya que se han levantado varias observaciones mencionadas en el dictamen anterior. Sin embargo, se recomienda revisar una vez más los conceptos económicos utilizados, y corregir los errores en la bibliografía.

Es todo cuanto tengo que informar.



Bruno Van der Maat



*Dios mío, gracias por ser guía en mi vida, haciendo andar por este sendero humanamente impredecible.*

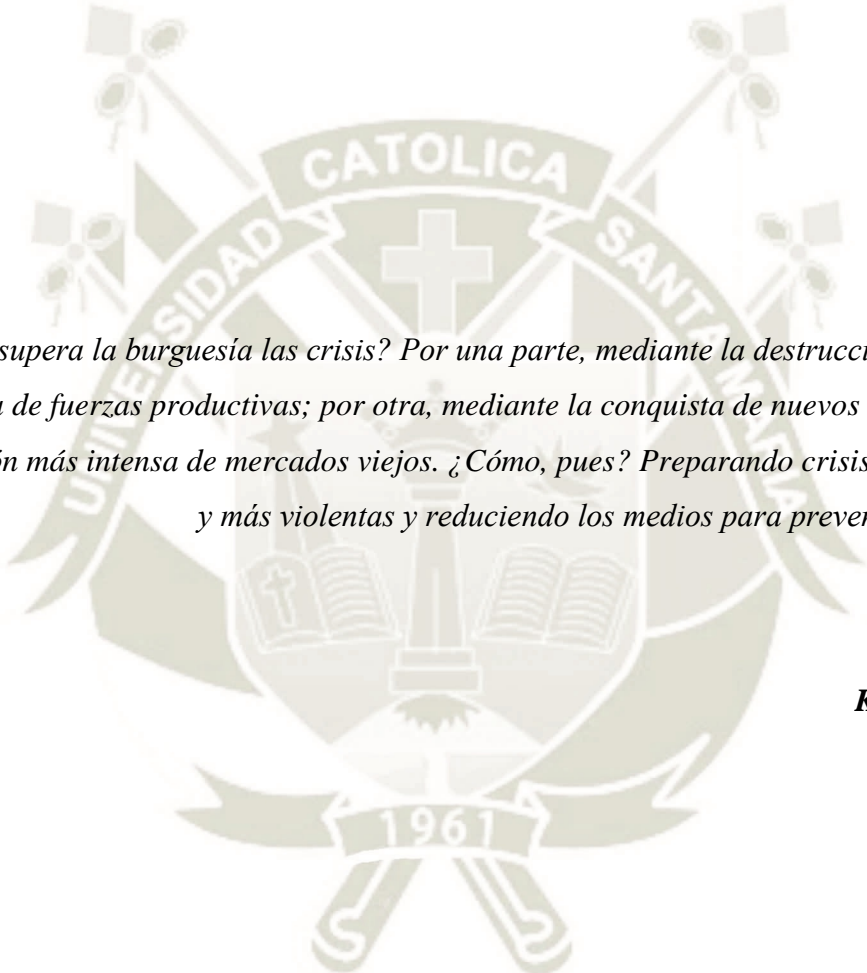
*Virgen de Chapi, mi eterna intermediaria de mis peticiones espirituales. Te quedo agradecido por la familia que me has dado y por cada segundo de vida que me ha tocado vivir..*

*A mis Docentes Académicos por todas las enseñanzas impartidas dentro y fuera de los claustros universitarios.*



*A Obed Vargas Espinoza y Guadalupe Salas Vda. de Vargas – mis padres –, Lucy Carcausto de Vargas – mi esposa –, Arlet Vargas y Obed Vargas – mis hijos – por ser el motor que me ha impulsado día a día, para llegar a la tan anhelada meta académica.*

*Siempre los llevo en lo más puro de mis sentimientos.*



*“¿Cómo supera la burguesía las crisis? Por una parte, mediante la destrucción forzada de una masa de fuerzas productivas; por otra, mediante la conquista de nuevos mercados y la explotación más intensa de mercados viejos. ¿Cómo, pues? Preparando crisis más extensas y más violentas y reduciendo los medios para prevenir las crisis.”*

**KARL MARX.**

## ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I .....	2
EL DRAWBACK PERUANO.....	2
1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DRAWBACK .....	3
2. CARÁCTER RESTITUTORIO Y SUBSIDIARIO .....	5
3. LOS SUBSIDIOS EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO .....	7
4. POSTURAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES .....	8
4.1. Posición del Tribunal Fiscal sobre su Naturaleza .....	9
4.2. Postura de SUNAT sobre su naturaleza.....	10
4.3. Pronunciamiento Judicial Sobre la Naturaleza del Drawback.....	11
4.4. Pronunciamiento Judicial Drawback Como Renta Inafecta .....	12
5. PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.....	12
6. EL DRAWBACK PERUANO.....	13
6.1. Antecedentes .....	13
7. NUEVA LEY GENERAL DE ADUANAS.....	16
8. LOS INSUMOS.....	18
8.1. La Materia prima .....	18
8.2. Los Productos o bienes intermedios.....	19
8.3. La Pieza.....	20
8.4. La Parte:.....	20
9. BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN.....	20
10. CARÁCTER EXCLUYENTE DE LA RESTITUCIÓN .....	21
11. REQUISITOS DE ACOGIMIENTO.....	21
12. EL ARANCEL AD VALOREM .....	23
13. EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS -IGV .....	23
14. EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL -IPM .....	23
15. DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS:.....	24
CAPÍTULO II .....	26

POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL Y LA PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES ..	26
1. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO .....	27
2. POSTERIORES POSTURAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....	30
2.1. La Función Garantizadora y Heterocompositiva .....	31
2.2. La Función Orientadora del Estado .....	32
2.3. La Función Reguladora .....	32
2.4. La Función de Garantía de Ahorro .....	33
2.5. El Principio de Protección al Consumidor y Usuario .....	34
2.6. El Principio de Subsidiariedad .....	35
2.7. Como Rol del Estado en la Economía .....	36
3. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SUBSIDIO .....	37
4. EL OBJETIVO DE LOS SUBSIDIOS.....	38
5. OTROS REGÍMENES DE PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES.....	39
5.1. Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado .....	39
5.2. Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo .....	40
5.3. Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria.....	41
6. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO .....	41
CAPÍTULO III .....	43
APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL DRAWBACK.....	43
1. METODOLOGÍA APLICADA .....	43
2. IMPACTO DEL DRAWBACK EN LA POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL.....	46
2.1. El subsidio en la Economía Peruana.....	46
2.2. Marco Normativo Constitucionalmente Reconocido.....	48
3. BENEFICIO DEL DRAWBACK: ESTUDIO DEL CASO .....	54
3.1. De la Exportación .....	54
CUADRO N° 1.....	55
EXPORTACIÓN INDIVIDUALIZADA POR DUA'S .....	55
3.2. Datos de la Importación .....	56
CUADRO N° 2.....	57
MERCANCÍA IMPORTADA.....	57
4. DATOS DE LA EXPORTACIÓN .....	58
4.1. Insumos Nacionales utilizados: .....	58

5. ANÁLISIS DE LA IMPORTACIÓN: .....	59
CUADRO N° 4.....	60
LIQUIDACIÓN EN BASE A LA CANTIDAD IMPORTADA.....	60
CUADRO N° 5.....	62
COSTOS DE EXPORTACIÓN .....	62
CUADRO N° 6.....	63
IGV EXPORTACIONES.....	63
6. DE LA RESTITUCIÓN.....	63
6.1. Saldo a Favor del Exportador: .....	63
6.2. Restitución de Derechos Arancelarios .....	64
6.3. Condiciones para acogerse al drawback .....	64
CUADRO N° 07.....	65
DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS POR FECHA DE SOLICITUD, SEGÚN REGÍMENES, 2002 - 2018 (Miles de soles) .....	65
CUADRO N° 08.....	66
PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS SEGÚN SU FRECUENCIA SOMETIDOS A DRAWBACK .....	66
CONCLUSIONES .....	68
RECOMENDACIONES .....	70
PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS, D.S. N° 104-95-EF.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	74
CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS.....	78
INFORMES, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.....	79
INFORMATIGRAFÍA.....	80
ANEXOS .....	82

## RESUMEN

El Estado peruano por medio del Decreto Ley N° 21492, aplica una serie de beneficios a las exportaciones no tradicionales para incentivar al sector exportador en el marco de una política económica específicamente como Economía Social y de Mercado.

La problemática surge cuando el Estado no sólo beneficia al sector sino también lo subsidia indirectamente, lo cual genera pérdida de divisas económicas para el Estado, que bien podrían derivarse a otros sectores. El régimen en cuestión, es la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios toda vez que devuelve muchas veces montos mayores a los efectivamente pagados, específicamente el cuatro por ciento (4%) del valor FOB de las exportaciones para el periodo fiscal 2018.

La presente investigación busca responder a la interrogante general siguiente: ¿Por qué la aplicación de la restitución simplificada de derechos arancelarios colisiona con la Política Económica Estatal?

En esa perspectiva, el contenido de este informe se ha estructurado en tres capítulos. El primero, destinado a analizar lo concerniente al drawback peruano, el segundo encargado de la Política Económica Estatal; y el tercero, que contiene el capítulo de resultados donde se aplica la triangulación y el estudio del caso en base a la efectividad de la particularización reemplazando a la generalización, siguiendo el enfoque de Irene Vascilachis de Gialdino en su artículo denominado: *Estrategia de Investigación Cualitativa*.

Los principales hallazgos del estudio del caso fueron, que La Restitución Simplificada De Derechos Arancelarios tiene doble carácter: el primero de subsidio indirecto y el segundo reparatorio. Luego al ser comprobado el subsidio, se verifica que este subsidio no es temporal acorde con la política económica estatal porque data del año 1990, en consecuencia, se ha desnaturalizado; luego, se verifica la pérdida de divisas estatales cuando SUNAT realiza una devolución del 4% del valor FOB de la exportación, quedando de esta manera comprobada la hipótesis planteada.

**PALABRAS CLAVE:** Restitución, Drawback, Subvención, Triangulación, IGV, Ad-valorem

## ABSTRACT

The Peruvian State through Decree Law No. 21492, applies a series of benefits to non-traditional exports to encourage the export sector within the framework of an economic policy specifically as a social and market economy.

The problem is when the State not only benefits the sector but also subsidizes it indirectly, which generates economic loss for the State that could well be derived to other sectors. The drawback simplified regime returns amounts higher than those actually paid, specifically four percent (4%) of the FOB value of exports for fiscal year 2018.

The present investigation seeks to answer the following general question: Why does the application of the Peruvian drawback simplified collide with the Economic Policy of the State?

In this perspective, the content of this report has been structured in three chapters. The first, designed to analyze the Peruvian drawback, the second in charge of the Economic Policy of the State; and the third, which contains the results where the triangulation is applied and the case study based on the effectiveness of the particularization replacing the generalization, following the approach of Irene Vascilachis de Gialdino in her article called: Qualitative Research Strategy.

The principal results of the case study were that the drawback simplified has a double character: the first as indirect subsidy and the second as restitution. We verified that this subsidy is not temporary according to the state economic policy because it dates from the year 1990. Consequently, it has been denatured. The economic loss is verified when SUNAT returns 4% of the FOB value of the export without verification of the real added value. Thus the proposed hypothesis has been proven.

**KEY WORDS:** Restitution, Drawback, Subsidy, Triangulation, IGV, Ad-valorem.

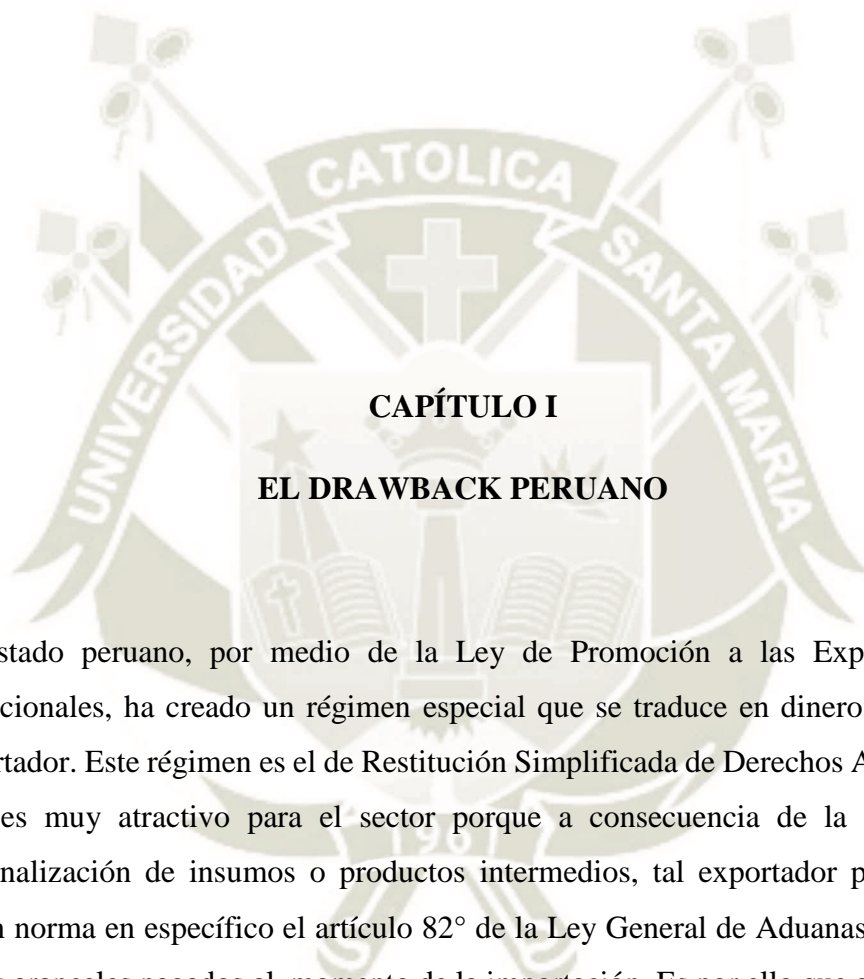
## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, está enmarcado de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993 y las normas aduaneras vigentes. Estos elementos son de vital importancia para analizar la Política económica estatal – Economía Social y de Mercado – y la Restitución de Derechos Arancelarios.

Esta tesis titulada: **APLICACIÓN DEL DRAWBACK PERUANO EN LA POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL, 2015-2018**, está orientada a analizar la naturaleza jurídica de la política económica estatal frente a la restitución contenida en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas, toda vez que este articulado indica que el régimen faculta al exportador cuando exporte su producto, recuperar de forma total o parcial los aranceles gravados en la importación, previa verificación que hayan sido incorporados o consumidos durante su producción.

Es importante analizar jurídicamente esta situación porque el ordenamiento jurídico referido a la Restitución de Derechos Arancelarios hace alusión a una devolución, dicho de otra forma, la Restitución de lo pagado. Por lo tanto, no sólo es necesaria la revisión del aspecto teórico – documental, sino también de la liquidación tributaria real que efectúa SUNAT para hacer efectivo la restitución. Es por ello, que se ha dividido la presente investigación en tres capítulos. El primero, destinado a analizar la literatura concerniente al drawback peruano, el segundo, encargado de la establecer la Política Económica Estatal; y finalmente, el tercero que recoge los resultados, verificando si por medio del régimen en análisis, sólo se devuelve lo efectivamente pagado o se añade montos mayores. Esto en función a lo establecido en el reglamento de la mencionada ley, al indicar que restituirá el 4% - año fiscal 2018 - del valor FOB del total de la exportación.

La hipótesis planteada para la presente investigación está centrada en demostrar si el Drawback tiene sólo carácter restitutorio o también de subvención indirecta, y de comprobar esto último se verifica si está acorde con la Política Económica Estatal peruana. Para ello, se recurrirá al estudio del caso como estrategia de la investigación cualitativa previa recolección de información, análisis de la información, el rol del investigador, la validación de los resultados usando la triangulación, y finalmente la redacción de este informe final.



## **CAPÍTULO I**

### **EL DRAWBACK PERUANO**

El Estado peruano, por medio de la Ley de Promoción a las Exportaciones No Tradicionales, ha creado un régimen especial que se traduce en dinero para el sector exportador. Este régimen es el de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, el cual es muy atractivo para el sector porque a consecuencia de la importación y nacionalización de insumos o productos intermedios, tal exportador puede solicitar, según norma en específico el artículo 82° de la Ley General de Aduanas, la restitución de los aranceles pagados al momento de la importación. Es por ello que analizaremos si este régimen en realidad tiene carácter devolutivo restitutorio o, en su defecto, genera otra figura distinta al mandato de la norma.

Dicho lo anterior, en el presente capítulo se procede a desarrollar las teorías de la variable denominada: El Drawback peruano, en concordancia con el objetivo encargado de determinar si constituye restitución o subsidio económico el régimen en mención. Para ello, se desarrolla la naturaleza jurídica, el subsidio – subvención desde el punto de vista internacional y nacional para finalmente analizar la situación actual de dicho régimen.

## 1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DRAWBACK

El Estado por medio del *Ius Imperium* se atribuye la facultad de la creación del tributo como sostenimiento de los distintos sectores socioeconómicos de un país. Esto convierte a la tributación en un elemento crucial en el desarrollo de la identidad de los individuos con el Estado, en relación a los principios de capacidad contributiva, límites al poder tributario, reserva entre otras no menos importantes. Todo ello, para asegurar que sus metas, objetivos o fines puedan cumplirse en la medida de largo o corto plazo.<sup>1</sup>

En nuestro país el ordenamiento jurídico por medio del Código Tributario clasifica al tributo de la siguiente manera: primero como impuesto que viene a ser el pago económico al Estado de tal forma que el contribuyente no recibe nada a cambio por el receptor; segundo como contribución, en el cual el contribuyente se beneficia a través de la realización por parte del Estado de Obras de uso masivo; y finalmente, tercero tenemos la tasa en la cual sí se puede apreciar una contraprestación efectiva de un servicio en particular.

El Estado dentro de sus obligaciones o fines estatales busca asegurar ingresos económicos a través de distintos mecanismos a efecto de mantener lo que se conoce como el gasto público que sólo para el año 2018, aprobó S/. 157, 159 millones de soles para financiar las necesidades prioritarias de la población agrupadas en 4 ejes: Reconstrucción, para Dar respuesta a los efectos del Fenómeno El Niño Costero y reforzar la prevención; Seguridad, para mejorar la seguridad ciudadana y la lucha contra la corrupción; Infraestructura, para impulsar la construcción de infraestructura social y productiva para cerrar brechas; y finalmente, Revolución Social, para reforzar la educación, la salud, el saneamiento y la vivienda.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Héctor Villegas; Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. p. 67

<sup>2</sup> Ministerio de Economía y Finanzas. ¿EN QUÉ GASTA EL ESTADO? CONOZCA LA LEY DE PRESUPUESTO 2018, Guía de Orientación al Ciudadano.

Es evidente entonces, que el Estado por medio de la figura del tributo como una obligación de dar nos genera el deber de pagar económicamente en calidad de contribuyentes con lo que se cierra el vínculo jurídico con el Estado.<sup>3</sup>

Las importaciones en nuestro país no son ajenas a esta situación porque generan el cobro de aranceles cuando se realiza esta acción denominada importación, siendo requisito primordial para que se genere tal obligación la importación definitiva de lo importado, siendo también una manera de recaudación englobada en el comercio internacional.

Es por ello que el pago de los aranceles a la importación, tiene doble lectura de medición. La primera, referida a las cifras estadísticas que van a servir como referente para legislar medidas que vayan de la mano con la Política Económica estatal; y como segundo término, va a servir para mantener, incentivar o poner barreras al comercio exterior de acuerdo a lo que se viva en un determinado periodo.

En lo referente al drawback peruano, se tiene desde su concepto que este régimen aparentemente aplicaría restituir los aranceles efectivamente pagados a fin de evitar mayores costos de producción en el producto, para su posterior comercialización en el exterior, sin embargo adelantamos uno de los resultados de la presente investigación, que muestra una suerte de doble naturaleza que se enmarca no solo en carácter restitutorio sino también subsidiario<sup>4</sup>.

No siendo poco lo anterior, dicho sector exportador goza de una figura poco conocida como es el Saldo a Favor del Exportador que tiene como efecto principal la devolución del impuesto general a las ventas pagado al Estado peruano.

Entonces el drawback peruano bajo el análisis de su naturaleza y exposición de motivos de la propia norma, fue creado como un beneficio tributario que afecta el hecho imponible, ya que una vez verificada la existencia de la obligación tributaria

---

<sup>3</sup> En concordancia con el Principio de Legalidad, mediante Ley debe establecerse claramente el hecho fáctico que va a dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria; es decir, la Hipótesis de Incidencia.

<sup>4</sup> El Estado por medio de subsidios económicos pretende favorecer a determinadas personas por alguna razón que su política interna motive.

aduanera y el pago de la misma, recién se procede a su restitución total o parcial siempre y cuando exista un bien exportado en el cual se incorpore la mercancía importada que dio origen a la restitución, esto con el fin de evitar la doble tributación e incentivar la exportación, tal como se reconoce expresamente en el documento denominado: Marco Macroeconómico Multianual.<sup>5</sup>

## 2. CARÁCTER RESTITUTORIO Y SUBSIDIARIO

Partiremos con conceptos básicos como el de la Real Academia de la Lengua Española que conceptualiza al subsidio como: “prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada”<sup>6</sup>. Es decir, que este mecanismo de carácter económico, se ofrece a un determinado sector o grupo de personas con fines asistencialistas para dinamizar el consumo o producción de bienes o servicios siendo contrario a lo que desarrollamos anteriormente como son los tributos.

El Estado entonces ofrece al sector exportador mejorar su economía porque considera que al realizar estas importaciones y su posterior incorporación en el producto a exportar, se estaría generando valor agregado siendo que esto iría de la mano con la mayor generación de puestos de trabajo y tributos. Podríamos hablar entonces, que este programa estatal tiene un interés especial en el que este sector dinamice su economía. Pero ¿Qué sucedería si el Estado por medio del régimen del drawback peruano no solo restituye sino que además de ello ofrece o paga montos mayores?, entonces tal excedente dejaría de tener carácter restitutorio aumentando así su carácter subsidiario.<sup>7</sup>

Entonces por medio de este concepto podríamos hacer un paralelo con la donación que lejos de ser de recursos privados, se pagan con los fondos del erario nacional consistente en el conjunto de haberes, bienes y rentas pertenecientes al Estado

---

<sup>5</sup> El MEF es el encargado de la elaboración de este documento. Su contenido es en materia económica y se extiende sus proyecciones por un espacio de 4 años.

<sup>6</sup> Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/?id=YZe7hh6>

<sup>7</sup> Alberto Goetzl: ¿subsidios o incentivos?. Seneca Creek Associates [http://www.itto.int/direct/topics/topics\\_pdf\\_download/topics\\_id=27110000&no=3](http://www.itto.int/direct/topics/topics_pdf_download/topics_id=27110000&no=3) -05-jun-2017, 23:15 Hrs.

peruano. Según la OMC, el drawback se considera una devolución de impuestos pagados indebidamente -más no un subsidio- pues el principio de la tributación en el comercio exterior es que los tributos no se exportan. Entonces ¿es acaso sólo restitución?

En la legislación comparada podemos verificar que en América Latina<sup>8</sup> se aplica el este mecanismo con sectores a favor como también en contra, porque se verifica que los montos pagados por algunos Estados son mayores a los efectivamente pagados creando una disminución de los fondos públicos por medio de actos administrativos. En nuestro país la encargada es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Así pues llegamos a lo definido por el artículo 82° de la Ley General de Aduanas en la cual el Estado se obliga solamente a devolver pero no a subsidiar siendo este hecho materia de análisis en el tercer capítulo de la presente investigación. Pero por ahora no se podría decir que el régimen en análisis sea exclusivamente subsidiario o restitutorio o que sea excluyente uno del otro, sino que se ha preferido mal llamarlo en la ley régimen restitutorio.

Las importaciones realizadas por medio de este régimen aduanero en efecto devuelven los tributos, para ello es necesario que el importador efectivamente pague cada uno de los tributos que preexistan como obligación tributaria. Algo que no pasa, por ejemplo, cuando se pagó algo de manera indebida o ilegal, porque de ser así indebidamente el Estado estaría cobrando impuestos al contribuyente; en cambio en los subsidios se aplicaría la idea que pese a ser un mecanismo contrario a los tributos estos se aplican por justicia social o alguna política que tome el Estado.

---

<sup>8</sup> A manera de ejemplo, en el caso de Ecuador aplica el drawback con porcentajes que van desde el 2% hasta el 5%; en Chile y en El Salvador, ya no existe la restitución simplificada donde se beneficia cualquier exportador que importa un insumo para su producto, como es el caso peruano, sino se aplica uno que consideramos e aplica a la norma actual que devuelve lo efectivamente pagado.

<http://logistica360.pe/exportadores-plantan-que-el-gobierno-revise-con-urgencia-esquema-del-drawback/>  
19-jun-2019, 16:34 Hrs.

La OMC como entidad supra-nacional se ha pronunciado acerca de los subsidios económicos de los productos que se exportan creando así las barreras antidumping en las importaciones, con el fin de que los productos que se venden en mercado interno no se vean afectadas en cuestión a precios por las importaciones que se realizan por debajo de los precios de dicho mercado interno. Es por ello que la OMC sanciona estas prácticas realizadas en el mercado internacional.

### 3. LOS SUBSIDIOS EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

El marco internacional sobre subsidios<sup>9</sup> la OMC<sup>10</sup> considera en su artículo 1° que existe subsidio cuando:

*“...haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:i. Cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos); ...Cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)<sup>11</sup>; iii. Cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes; iv. Cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido*

---

<sup>9</sup>ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS

[http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/24-scm.pdf](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/24-scm.pdf) pág. 245. 19-dic-2017

<sup>10</sup> La OMC nació como consecuencia de unas negociaciones, y todo lo que hace resulta de negociaciones. El grueso del trabajo actual de la OMC proviene de las negociaciones mantenidas en el período 1986-1994, la llamada Ronda Uruguay, y de anteriores negociaciones en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). La OMC es actualmente el foro de nuevas negociaciones en el marco del “Programa de Doha para el Desarrollo”, iniciado en 2001.

<sup>11</sup> Artículo XVI del GATT que no se considerarán subvenciones la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando este se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantías que no excedan de los totales adeudados o abonados.

*real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o a) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y b) con ello se otorgue un beneficio.”<sup>12</sup>*

Entonces si se comprueba que el Estado peruano – integrante del GATT de 1947 desde el 7 de octubre de 1951 y miembro fundador de la OMC desde el 1 de enero de 1995 – otorga al sector exportador montos mayores a los efectivamente pagados es probable que estemos infringiendo lo dispuesto por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias siendo pasibles de sanciones en el comercio internacional.

La OMC se basa en principios de previsibilidad y transparencia para que sus actores del comercio internacional realicen sus actividades sin temor a que aparezcan de forma arbitraria obstáculos comerciales, asegurando con ello la creación de más puestos de trabajo, consumidores satisfechos, evitar los monopolios de productos y mercado donde se pueda elegir los precios, y finalmente, pero no menos importante propugnar como principio, el hecho de ser más competitivo evitando prácticas desleales, específicamente las subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores a su costo para obtener una mayor participación en el mercado internacional. De ser el caso los Estados pueden imponer adicionalmente impuestos a los eventualmente instaurados en cada país con el único fin de reparar los efectos negativos generados.

#### **4. POSTURAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES**

La entidad administrativa a cargo, ha generado dentro de su competencia contradicción, a raíz de lo normado en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas – drawback peruano – respecto si constituye restitución o subsidio. Para ello, en primera instancia se considera que en estricta aplicación del articulado en mención se debe considerar al drawback como un ingreso diverso (Cta. N° 75) específicamente como recuperación de impuestos (Sub Cta. 756) por lo que estaría afecta al pago del impuesto a la renta.

---

<sup>12</sup>Acuerdo De La Ronda Uruguay. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Parte I: Disposiciones Generales, Artículo 1°

Sin embargo, la segunda instancia de la misma entidad administrativa – El Tribunal Fiscal – considera al drawback como un subsidio (Cta. 75 Sub Cta. 758). Entonces, los subsidios al ser decisiones unilaterales del Estado, estas no están afectas al pago de impuestos.

Así tenemos las siguientes resoluciones de SUNAT que empiezan a dar indicios de lo que se pretende probar en la presente investigación.

#### 4.1. Posición del Tribunal Fiscal sobre su Naturaleza

En primer lugar verificaremos la jurisprudencia del Tribunal Fiscal

*(...) “aun cuando la norma hace referencia a restitución no se refiere en estricto a la devolución o reembolso de impuestos pagados con anterioridad, por cuanto el monto a restituir parte de una base distinta a la utilizada en la determinación del impuesto aduanero, esta es el 5% del valor FOB de exportación, por lo que el monto recibido por el exportador no necesariamente corresponderá al ad valorem pagado en la importación, con lo cual no necesariamente se produce una restitución o devolución de impuestos, pudiendo inclusive suceder que dicho beneficio implique la entrega de sumas superiores a lo realmente pagado en la importación”.*<sup>13</sup> Subrayado nuestro

*“(...) los recursos obtenidos a través del drawback no representan de manera concreta y cierta la restitución de los derechos arancelarios, sino más bien la transferencia de recursos financieros por parte del Estado dispuesta por el legislador con el objeto de neutralizar los tributos a la importación que incidieron en los costos de producción de los bienes exportados, así, toda vez que dichos aranceles no son mensurables plenamente en los costos de producción de los bienes exportados debido a lo dinámico de su conformación y el sistema de costos utilizado, el aludido recurso financiero obtenido es considerado como un ingreso para los productores exportadores (condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma legal), por lo que SU PERCEPCIÓN NO GENERA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE EXTORNAR DEL COSTO DE PRODUCCIÓN EL IMPORTE QUE CORRESPONDE AL DRAWBACK RECIBIDO, pues conforme se ha indicado, no se trata de una restitución de impuestos pagados con anterioridad.”*<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 3205-4-2005

<sup>14</sup> Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 11777-2-2014

Se verifica en la jurisprudencia que cuando se utiliza el término restitución no se está refiriendo a la devolución o en el mejor de los casos a una especie de reembolso de los impuestos efectivamente pagados en la importación, toda vez que para determinar el monto a restituir no se toma en cuenta la base de lo efectivamente pagado, sino el valor FOB de la exportación a realizar, utilizando el bien importado.

En las RTF N° 03170-1-2006, 18624-9-2011, y 01307-5-2015, entre otras, verificamos que la restitución realizada por el Estado no corresponde al arancel pagado - en estricto el ad valorem – sino corresponde a un porcentaje del valor FOB, con lo que se puede afirmar que este régimen no califica como devolución de impuesto.

#### **4.2. Postura de SUNAT sobre su naturaleza**

Ahora contrastemos con lo que argumenta SUNAT como ente de primera instancia:

*“SUNAT repara la base imponible del IR por el importe de los derechos arancelarios que no acepta como costo de ventas. Mediante el Drawback ha operado una suerte de devolución de aranceles lo que supone reparar la base imponible del Impuesto a la Renta por exceso de costo/gasto derivado de la restitución de derechos arancelarios.”<sup>15</sup>*

El párrafo 11 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 2 – Inventarios:

*“El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición.”<sup>16</sup>*

Por medio del Informe N° 318-2005-SUNAT/2B0000 la SUNAT ha opinado que la restitución de tributos derivados del drawback, previo pago del arancel en la importación

<sup>15</sup> Informes N° 318-2005-SUNAT/2B0000 e Informe N° 019-2014-SUNAT/5D0000

<sup>16</sup> Verificable en el párrafo 11 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 2 – Inventarios

de las materias primas, productos intermedios, partes y piezas importados e incorporados al producto exportado o consumidos en la producción del mismo, debe generar la reversión o el extorno de dicho costo y no un ingreso; reflejándose en un menor costo de ventas y por ende en los resultados del ejercicio.

Entonces, la devolución del drawback no se encontraría afecta al pago del Impuesto a la Renta<sup>17</sup> y además empresa beneficiaria no se encontraría obligada a llevar un sistema de contabilidad de costos.

### 4.3. Pronunciamiento Judicial Sobre la Naturaleza del Drawback

Es necesario indicar que muchos de estos casos han sido ventilados en la instancia contenciosa administrativa en el cual el órgano jurisdiccional nos dice lo siguiente:

*“Si bien, el procedimiento de Drawback tiene la denominación de Restitución de Derechos Arancelarios, ello no implica que el término restituir refleje en puridad una devolución equivalente al valor de los tributos que afectaron los insumos importados, toda vez que su cálculo dista de ese monto pagado. Incluso cabe la posibilidad que ese cálculo sea mayor o menor a los desembolsos realizados para el pago de los derechos arancelarios que afectaron dicha importación de insumos. Estando a lo señalado, el Drawback no constituye una devolución o restitución de los tributos que gravan la importación, sino un beneficio consistente en una transferencia directa de los fondos del Estado a los exportadores con la única finalidad de fomentar dicha actividad.” (...)<sup>18</sup>*

En este punto discrepamos del pronunciamiento del órgano jurisdiccional al indicar que:

*...cabe la posibilidad que el cálculo sea menor o mayor y que además sea un beneficio...*

En estricto, si en la práctica el cálculo fuera menor, probablemente este régimen aduanero fuera poco atractivo para el exportador toda vez que el resultado implicaría pérdida económica al exportador. Dicho de otra forma la pérdida económica para el exportador difícilmente sería catalogada como beneficio. Recordemos que la materialización del

<sup>17</sup> Artículo 3° del TUO de Renta

<sup>18</sup> Acciones contenciones administrativas derivadas de: RTF N° 08083-8-2016 / 21° JCA - RTF N° 08538-10-2016 / 22° JCA - RTF N° 02206-2-2016 / 21° JCA y RTF N° 07112-8-2017 / 20° JCA

monto pagado por parte del Estado se hace utilizando los medios como Título Valores contemplados en nuestro ordenamiento.

#### **4.4. Pronunciamiento Judicial Drawback Como Renta Inafecta**

El órgano jurisdiccional nos dice que los ingresos provenientes de una solicitud de beneficio de Drawback, no pueden gravarse con el Impuesto a la Renta, en tanto que no se dan los presupuestos antes indicados, ya que dicha relación (solicitud de Drawback) no se origina con un tercero sino con el Estado, no hay participación en igualdad de condiciones, sino que se trata de un beneficio derivado de una norma legal, y menos se aprecia consentimiento de obligaciones, ya que al tratarse de un beneficio arancelario, solo basta verificar si se cumplen los presupuestos para su obtención. De lo anterior, se colige que lo restituido no está afecto al pago del impuesto.

Aunado a lo señalado, se aprecia que el ordenamiento jurídico no ha establecido de manera categórica y concreta que los gastos o costos incurridos, vinculados al beneficio de obtenido por el Drawback, deban ser reparados o extornados por el contribuyente.

#### **5. PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**

Tal como se ha desarrollado en los puntos precedentes el régimen en análisis – drawback peruano – solo se encargaría de restituir los aranceles pagados en la importación. Sin embargo, al analizar los principios del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo encontramos el principio de Verdad Material, indicándonos que:

*“en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando*

*no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.*<sup>19</sup>

Juan Carlos Morón Urbina nos aclara el panorama indicando que en aplicación del principio de la verdad material, en este caso en específico, SUNAT tendría que realizar las acciones necesarias para comprobar que está devolviendo o restituyendo lo pagado en la importación de las mercancías. Pero hay más, porque cuando la administración tributaria fiscaliza tales restituciones – método simplificado –, tampoco se pronuncia, porque evidentemente reconoce tácitamente que este régimen tiene doble carácter: el restitutorio y el subsidiario.

Su fiscalización solamente se limita a verificar que haya cumplido los requisitos estipulados pero no el fondo del asunto, es decir contrastar lo que realmente pagó con lo que se le restituyó.<sup>20</sup> Como hemos indicado anteriormente, es evidente que a la fecha no existe un solo pronunciamiento por parte de SUNAT respecto de cuánto sería en sentido estricto lo que realmente debería devolver o restituir a la empresa importadora de insumos.

## **6. EL DRAWBACK PERUANO**

### **6.1. Antecedentes**

A lo largo de la historia exportadora y económica de nuestro país<sup>21</sup> se han ido aplicando una serie de políticas de promoción a las exportaciones tanto tradicionales como

---

<sup>19</sup> numeral 1.11 del Artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar de la Ley No. 27444

<sup>20</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima. Página 85.

<sup>21</sup> En la Revista del departamento Académico de Ciencias Administrativas de la PUCP. Se hace un extracto de la situación del régimen en análisis desde 1969 hasta la actualidad.

también las no tradicionales. En este acápite haremos una radiografía del drawback peruano desde el año mil novecientos sesenta y nueve.<sup>22</sup>

En el año 1969, el Estado peruano crea de forma efectiva políticas de promoción a las exportaciones no tradicionales pese a que en nuestro bloque comercial – Argentina, Brasil y Colombia - nueve años antes ya se había iniciado y si lo comparamos con otros bloques – Corea, Israel, Taiwán - estos ya habrían adoptado medidas políticas referidos al tema desde los años cincuenta.

Uno de los primeros indicios de introducción de políticas que promovieran las exportaciones, se puede verificar en el año 1959 como parte de incentivos y la generación del término valor agregado, en la primerísima Ley de Promoción Industrial N° 13.270 - hoy en día ley derogada –, en la cual en su artículo 2° de dicha ley, se aplicaba a las actividades agrupadas a las industrias manufactureras por la International Standard Industrial Classification of All Economic Activities<sup>23</sup>, en adelante ISIC. Es por ello que en 1960, el Vice-Ministerio de Comercio fue el encargado de establecer la política comercial, siendo su mayor logro el de promover que los productos peruanos representados por empresas peruanas puedan exhibir u ofertar sus productos en ferias comerciales internacionales.<sup>24</sup>

Esta situación refleja lo incipiente e ineficiente de los esfuerzos que se hicieron en aquel entonces para promover las exportaciones en nuestro país.

Luego, en 1968 el Certificado Tributario de Reintegro a la Exportación, en adelante CERTEX, fue establecido mediante D.S. 227-68- HC, publicado el 5 de julio de 1968. Sin embargo, fue en 1969, durante el Gobierno Militar, que se reglamentó dicho decreto y el CERTEX recién comenzó a operar y a restituir en su nivel general el 15% del valor FOB exportado. Analizando el texto «CERTEX resultados y alternativas» del Centro

---

<sup>22</sup> Revista del departamento Académico de Ciencias Administrativas de la PUCP, volumen 6, número 11. julio 2011: Reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las exportaciones pp. 100 y 101. Formato digital.

<sup>23</sup> International Standard Industrial Classification of All Economic Activities o en español Clasificación Internacional Industrial Uniforme, tiene como finalidad realizar la codificación armonizada a nivel mundial. [https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesM/seriesm\\_4rev4s.pdf](https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesM/seriesm_4rev4s.pdf) 20- junio-2019. 07:58 Hrs.

<sup>24</sup> Jordana, Jacint, Christian Volpe y Andrés Gallo, 2010: Export Promotion organizations in Latin America and the Caribbean: an institutional portrait. Washington, DC: Inter-American Development Bank-Integration and Trade Sector. p. 82

de Investigaciones de la Universidad del Pacífico, puede decirse que en 1974 el 81% de las exportaciones no tradicionales obtenían un subsidio promedio ENTRE 15 Y 18,9% y representaban un 10% del total exportado.<sup>25</sup>

Antes de 1976 los incentivos concedidos a las exportaciones no tradicionales fueron escasamente significativos. Como dice Rojas<sup>26</sup>: Se hace referencia a 1976 porque en ese año se aprobaron nuevas medidas que incrementaron los incentivos dados a las exportaciones no tradicionales: se introdujo un aumento general de 5 puntos en las tasas del CERTEX y, lo más importante, se estableció un dispositivo denominado: Ley que integra las regulaciones existentes sobre la promoción de exportaciones no tradicionales. Esta ley otorgaba incentivos por un periodo de 10 años, entre los que se incluían una tasa máxima de CERTEX de 40%, con un 10% adicional para empresas descentralizadas - ubicadas fuera del área de Lima y Callao -, un 2% extra para productos nuevos - hasta por dos años después de empezar a ser exportados - y otro 10% adicional en casos especiales.

En 1968, se publica el Decreto Ley N° 22342 o Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales, dentro de la cual tenía como fin no solo incentivar sino potencializar al sector y para ello usaba como instrumento al CERTEX - Certificado de Reintegro Tributario -.

En 1981, se aprecia una baja en los porcentajes restitutorios el cual el gobierno peruano reduce las tres tasas básicas del CERTEX a 15%, 20% y 22%. Desde ese entonces este régimen fue considerado ni siquiera como un subsidio indirecto sino como subsidio directo que era solamente aprovechado por el sector industrial – se hace recuerdo que para entonces las medianas y pequeñas empresas no estaban reguladas existiendo barreras para la creación de estas empresas – que no resultaba eficiente porque los resultados de la balanza comercial seguían siendo negativos y peor aún si nos referimos a la productividad porque tarde es, que productos peruanos se comercialicen a nivel internacional, imponiéndonos por partes de USA en base al Acuerdo General sobre

---

<sup>25</sup> RODRIGUEZ MERCEDES, Nicolas, EL RÉGIMEN DE PROMOCION DRAWBACK COMO MECANISMO DE EXPORTACIONES EN EL PERÚ, p.16

<sup>26</sup> Ricardo Rosas, Políticas comerciales y cambiarias en el Perú 1960-1995. p. 107

Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) montos por conceptos de derechos compensatorios. Es por ello, que se derogó el CERTEX el 29 de noviembre de 1990<sup>27</sup>. Es así que llegamos a lo que hoy en día conocemos como Restitución de Derechos Arancelarios o Drawback aduanero y el Drawback tributario.

## 7. NUEVA LEY GENERAL DE ADUANAS

Por medio del Decreto Legislativo N° 722 - Ley General de Aduanas, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, también se hace mención en el artículo 159° de la sección segunda al régimen en análisis, pero es en el año de mil novecientos noventa y cinco que se aprueba el Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, mediante Decreto Supremo 104-95-EF.

Al analizar el D.S. 104-95-EF, se le podría interpretar como un subsidio y, por tanto, una violación al Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio. Sin embargo, dicho régimen de promoción está avalado por un Acuerdo Multilateral de Comercio que elimina las restricciones dependiendo de la política de cada país.

Por otro lado, es necesario indicar que el uso de mala fe de este régimen puede ser considerado como un subsidio y, por tanto, estaría sujeto a las sanciones correspondientes. En la jurisprudencia internacional podemos encontrar casuística entre la Unión Europea que sancionó al gobierno de India por el incorrecto uso del drawback en la exportación de ciertos sistemas de electrodos, mediante Regulación 1628/2004<sup>28</sup>. El sistema de restitución de derechos arancelarios bajo el esquema de drawback en el Gobierno de India consistía en otorgar el beneficio por adelantado al exportador, indicando la cantidad del beneficio de drawback a la presentación del

---

<sup>27</sup> Decreto Ley N° 622-EFC

<sup>28</sup> COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1628/2004 en el que se sanciona con derechos compensatorios definitivos en las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India.

Además se tiene el Reglamento (CE) n° 1629/2004 en el que se sanciona con derechos antidumping definitivos en las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India, Bruselas, 25.11.2008 COM(2008) 793 final.

shipping bill, sin haber concretado la exportación ni el embarque. El solo conocimiento del beneficio que tenía el exportador sin ninguna observación, permitía negociar precios más bajos que los otros productores del mismo producto.

Además, se constató que no existía una post-evaluación de la declaración del beneficio de drawback solicitado, no existiendo un sistema efectivo de verificación del sistema por lo cual resultaba una modalidad de “subsidio” y no de promoción de exportaciones al no seguir las formalidades establecidas por el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Puede observarse que, en el caso descrito, la infracción y sanción correspondiente responden a una formalidad y no al concepto en sí; es decir, el drawback per se no fue cuestionado, sino el procedimiento. Es a partir del procedimiento que se debate sobre la eliminación o conservación de dicho mecanismo.<sup>29</sup>

Existen algunos académicos en contra de esta práctica y sostienen que el drawback crea un efecto en “tributo y subsidio” por lo que genera una distorsión en el comercio internacional. Adicionalmente, señalan que en economías en vías de desarrollo, las entidades que controlan este mecanismo de reembolso o drawback no son tan eficientes y esto puede ocasionar una disparidad en la reclamación del beneficio o demoras y perjuicios a los exportadores o dobles beneficios que distorsiona la competencia leal, así como fraudes en la aplicación creando altos costos en la Administración para su fiscalización.

En el Perú este caso difiere de lo expuesto debido a que existen sanciones a los beneficiarios de este régimen sobre temas que son de competencia de la Administración. Sin embargo, pareciera que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal N° 03205-4-2005<sup>30</sup> podría causar más de un problema a los exportadores ante la OMC en el extremo que considera al drawback como un subsidio.

---

<sup>29</sup> CHÁVEZ, Jorge y PEREZ Max, *Cómo impacta el drawback en el desempeño exportador de las empresas peruanas*, p. 49

<sup>30</sup> Considera que los importes recibidos por una empresa por concepto del Drawback, en el ejercicio, no están afectos al Impuesto a la Renta.

Sin embargo, encontramos en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú<sup>31</sup> que las reglas de la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de este, adoptar medidas análogas. Añade en el segundo párrafo el mismo cuerpo normativo que: en todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

## 8. LOS INSUMOS

El Artículo 13° del Reglamento de la Restitución de Derechos Arancelarios define e incluye como insumos a la materia prima, los productos intermedios, la pieza y la parte, de la siguiente manera:

### 8.1. La Materia prima

A efectos de realizar importaciones y posterior acogimiento formal al drawback, se considera como materia prima a las sustancias, elementos o materias ingresadas al territorio que sean nacionalizadas de forma definitiva y que además sean consumidos o intervengan en la obtención del producto a exportar.

Sin embargo, en la propia norma vamos a encontrar algunos productos que al parecer no deberían considerarse como materias primas como por ejemplo: “...se

---

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ de 1993, texto transcrito de la fuente ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe))

considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado”.<sup>32</sup>

Si por un lado el objetivo de este sistema fue crear empleo, fomentar la industria y las exportaciones pero sobre todo hacer competitivo el producto a exportar ¿cómo un envase o una etiqueta genera mayor valor agregado al producto a exportar y por ende cómo generaría mayor fuente de empleo?.

Algo curioso podemos anotar cuando en la norma no se considere como materia prima a los combustibles o cualquier otra fuente energética para la obtención del producto exportado ni a los repuestos o útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes. El hecho cae nuevamente en crítica porque por un lado la norma prohíbe la importación de fuentes de energía pero si permite la importación de productos que solo servirían para la conservación. Es evidente que al importar fuentes que generen energía estas van a necesitar recursos humanos que hagan efectiva su utilización.

## **8.2. Los Productos o bienes intermedios**

En esta clasificación no encontramos inconveniente alguno porque las mercancías importadas para luego ser incorporadas al producto compensador requieren de procesos posteriores, generando valor agregado en el producto a exportar como es el caso de la importación por ejemplo de algodón como materia prima por parte de una empresa textil. Este a su vez será transformado en tela convirtiéndolo en un producto intermedio para que finalmente lo convierta en camisa como producto compensador.

---

<sup>32</sup> Artículo 13° del Reglamento de la Restitución de derechos Arancelarios

### **8.3. La Pieza**

La denominación de pieza requiere que la mercancía importada, sea una unidad manufacturada anteriormente, con la particularidad que su división física haga imposible su utilización independiente, como por ejemplo una cremallera.

### **8.4. La Parte:**

A diferencia del ítem anterior se considera como parte al conjunto o combinación de piezas, que tengan como fin construir una unidad superior como por ejemplo el ensamble final de un motor a raíz de la importación de partes.

## **9. BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN**

Para acogerse a este régimen es necesario que se produzcan algunos supuestos:

- A. Ser empresa productora – exportadora, al margen de que esté conformada por persona natural o jurídica, que elabore productos destinados a la exportación y que para la elaboración de dichos productos haya importado materia prima o productos intermedios gravados con impuestos.
- B. En caso de encargar a terceros la producción o elaboración del producto compensador, es necesario ofrecer como medio probatorio ante la administración tributaria el contrato por escrito y factura de externalización de lo convenido entre las empresas por un lado la exportadora y por otro la productora.

En este punto consideramos que se genera otro inconveniente porque como aparente empresa exportadora, podría encargar la producción de todo un producto a exportar salvo el etiquetado que en la práctica se da, considerando que el solo encargo de las actividades centrales distorsiona por completo el sentido de la norma y sobre todo la voluntad del legislador al crear este régimen.

## 10. CARÁCTER EXCLUYENTE DE LA RESTITUCIÓN

El drawback resulta excluyente en relación al acogimiento de los otros regímenes de promoción a las exportaciones no tradicionales, como, por ejemplo, la admisión temporal para perfeccionamiento activo, la importación para reexportación en el mismo estado y la franquicia arancelaria. Esto quiere decir que al acogirme al drawback debo declarar solo el uso de dicho régimen o inclusive de exoneraciones o rebajas arancelarias como es el caso de los Tratados de Libre Comercio. Tal como indicamos en los puntos precedentes el acogimiento al drawback implica el pago de los aranceles normalmente cancelados en toda importación. Esto alcanza también a las empresas vinculadas a efecto que en su totalidad no supere lo estipulado en Decreto Supremo N° 077-2004-EF<sup>33</sup> y Decreto Supremo N° 135-2005-EF.

Para mayor detalle de empresas vinculadas sugerimos analizar el primer párrafo del inciso f) del artículo 24°-A de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>34</sup>

## 11. REQUISITOS DE ACOGIMIENTO

El monto mínimo a restituir por concepto de drawback es de quinientos dólares americanos, pero ¿qué sucede si el monto a restituir por la exportación no llega a ese monto?, pues las exportaciones son acumulables sin importar la aduana de salida de la mercancía exportada, es decir que son acumulables y temporales porque el

---

<sup>33</sup> **Artículo 3º.-** La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de exportación de hasta los primeros US\$ 20 000 000,00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada, monto que podrá ser reajustado de acuerdo a las evaluaciones que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>34</sup> El primer párrafo del inciso f) del artículo 24°-A de la LIR establece que para efectos del impuesto se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación.

exportador tiene el plazo de tres meses desde la exportación para solicitar tal la restitución.<sup>35</sup>

Agregado a lo anterior podemos indicar que se procede a restituir cumpliendo que:

- a. Manifestación de Voluntad en la DAM<sup>36</sup>.
- b. Se trate de mercancías permitidas y respetando los límites permisibles<sup>37</sup>.
- c. No exceder el plazo de ciento ochenta (180) para su solicitud a partir del embarque del producto compensador.
- d. Los insumos sometidos al drawback sean incorporados en el plazo de treinta y seis meses a partir de su importación.
- e. El valor del incoterm CIF de los insumos importados utilizados no exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor incoterm FOB del producto exportado.
- f. Las exportaciones no superen los veinte millones de dólares<sup>38</sup> por subpartida arancelaria y por empresa exportadora.
- g. Si la empresa exportadora deviene de fusiones es responsabilidad de la sociedad absorbente informarse y comunicar a la administración respectivamente.

<sup>35</sup> PROCEDIMIENTO GENERAL DE “RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS” INTA-PG.07 , versión 4.

<sup>36</sup> La Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) es una declaración previa sin pago de tributos que contiene información de las mercancías embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional

<sup>37</sup> REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS.

**Artículo 1º.-** Son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto. Sin embargo, no se considerarán como materia prima los combustibles o cualquiera otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

**Artículo 2º.-** Los bienes exportados objeto de la restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen materias primas, insumos, productos intermedios, o partes o piezas importadas cuyo valor CIF no supere el 50% del valor FOB del producto exportado.

<sup>38</sup> Establecido por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 104-95-EF modificado por Decreto Supremo Nº 077-2004-EF y Decreto Supremo Nº 135-2005-EF

## **12. EL ARANCEL AD VALOREM**

Este arancel ha sufrido varias modificaciones en su estructura, en la actualidad está conformada por niveles, aplicada sobre el valor del incoterm CIF de las mercancías de importación.

El derecho arancelario busca gravar todos los bienes que provengan de la importación en base al valor del incoterm CIF previamente acordado en la Organización Mundial de Comercio. La tasa impositiva en nuestro país es de cero, seis y once por ciento dependiendo de la mercancía importada.

## **13. EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS -IGV<sup>39</sup>**

Dentro de las importaciones, además del arancel ad valorem desarrollado en el ítem anterior, tenemos el IGV aplicado a todos los bienes comercializados en el mercado interno como también a los adquiridos vía importación. Para su cálculo es necesario sumar el valor del incoterm CIF más el ad valorem más el derecho específico y a su resultado se le aplica el dieciséis por ciento.

En la actualidad la administración tributaria ha creado medidas para controlar el pago de dicho impuesto como son las retenciones, percepciones, sistema de pagos, entre otros. Esto ha generado un impacto positivo en la ampliación de la base de los contribuyentes tributarios. Anteriormente al no contar con estos mecanismos los que cobraban este impuesto a sus clientes no pagaban al Estado lo recaudado directamente por ellos.

## **14. EL IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL -IPM**

El IPM, grava la importación de los bienes afectos al IGV, la base imponible es la misma base imponible que para el IGV. Equivale al dos por ciento y está incluido en el dieciocho por ciento que se paga por tributos en las adquisiciones de bienes y servicios.

---

<sup>39</sup> Ley N° 29666, publicada el 20 de febrero de 2011.

## 15. DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS:

Por medio de la Organización Mundial de Comercio se generan acuerdos para evitar que en la importación de productos un mercado se vea afectado por mercancías con dumping. En el caso del Perú el Instituto Peruano de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - en adelante INDECOPI – es el que tiene a cargo aplicar este tipo de medidas, sin embargo, no tenemos ninguna recomendación o pronunciamiento al subsidio del drawback para que no sea pasible de sanciones por parte del organismo internacional en mención. Por otro lado INDECOPI durante el 2018 ha impuesto derechos compensatorios sobre las importaciones de etanol que resulta originario de los Estados Unidos de América, además de una medida antidumping sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes provenientes como fuente productora de China.<sup>40</sup>

La aplicación de estas medidas, para el caso peruano, han sido generalmente aplicadas a productos industriales como textiles, prendas de vestir y calzados que se han concentrado más en las importaciones desde China. En la actualidad las medidas antidumping vienen aplicándose a productos agrícolas industriales, tal es el caso del aceite de soya refinado y envasado proveniente de Argentina, el cual tienen un derecho antidumping de 7,73%, 17% y 20% los cuales han entrado en vigencia desde el 2007.<sup>41</sup>

Finalmente, los derechos compensatorios se otorgan cuando por cualquier subsidio concedido directo o indirectamente en el país de origen hecho por parte de un gobierno, cause o amenace causar perjuicio a la producción nacional del país que

---

<sup>40</sup> Balance el 2018: La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias impuso derechos antidumping y compensatorios para restablecer las condiciones de la competencia en sectores productivos afectados por prácticas de comercio desleal  
[https://www.indecopi.gob.pe/noticias/-/asset\\_publisher/E4hIS8IHZWs9/content/balance-el-2018-la-comision-de-dumping-subsidios-y-eliminacion-de-barreras-comerciales-no-arancelarias-impuso-derechos-antidumping-y-compensatorios-pa?inheritRedirect=false](https://www.indecopi.gob.pe/noticias/-/asset_publisher/E4hIS8IHZWs9/content/balance-el-2018-la-comision-de-dumping-subsidios-y-eliminacion-de-barreras-comerciales-no-arancelarias-impuso-derechos-antidumping-y-compensatorios-pa?inheritRedirect=false) 05-may-2018.

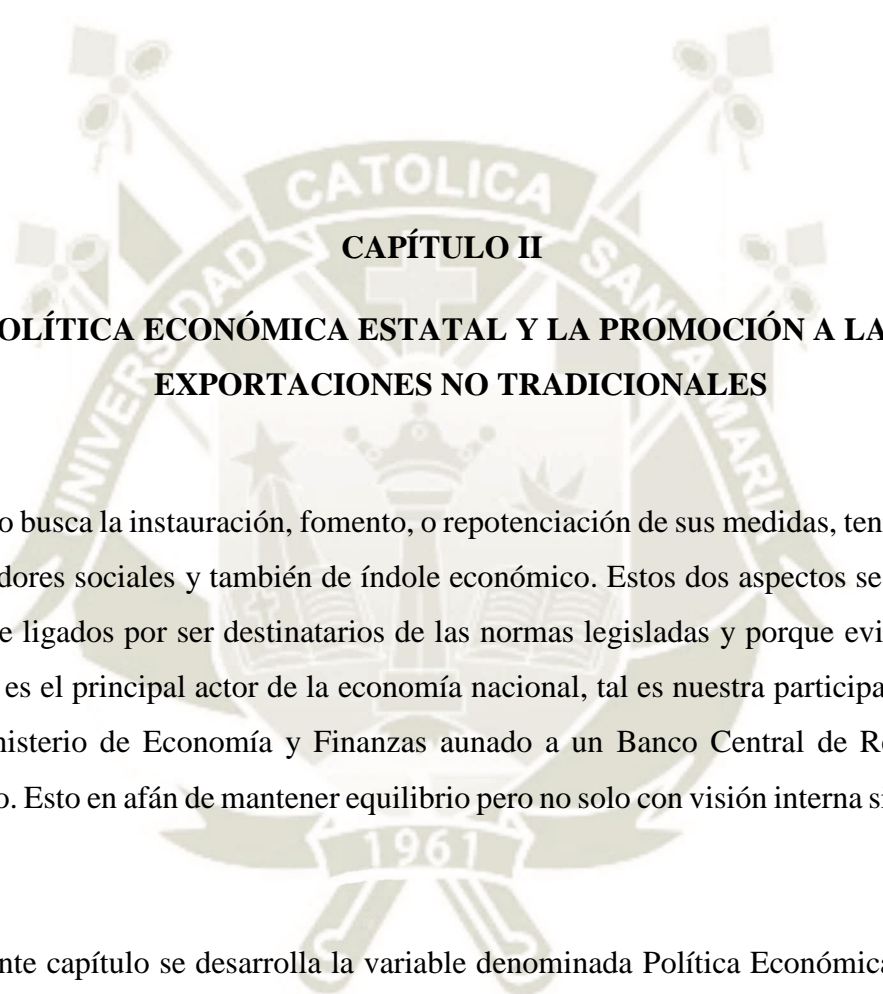
<sup>41</sup> INFORME N° 008-2009/CFD-INDECOPI

importa. Para este caso es INDECOPI a través de la Comisión de Dumping y Subsidios que se encarga de imponer los derechos compensatorios respectivos cuando se compruebe que ha habido subsidios.

Los derechos antidumping y los derechos compensatorios tienen la condición de multa. La base Imponible es un monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial o en base al monto fijo por peso o por precio unitario. El monto es variable.

Tal como se ha abordado en el presente capítulo, el drawback peruano analizado desde la legislación hasta su reglamento interno, se verifica que no todas las empresas pueden ser beneficiarias de este régimen, solo aquellas que realicen actividad de exportación existiendo algunas excepciones como la producción por encargo o la compra de mercancías importadas en mercado interno pero que hayan manifestado su voluntad de acogimiento y sin dejar pasar los plazos establecidos por norma, para obtener el tal ansiado beneficio económico en favor del exportador.

También se evidencia de la teoría desarrollada que, cuando se otorga montos mayores a los efectivamente pagados, estos automáticamente se convierten en subsidios, hecho que podría ser sancionado por la Organización Mundial de Comercio – OMC, de la cual somos parte integrante al observar que en afán de fomentar las exportaciones no solo se restituye sino se subsidia.



**CAPÍTULO II**

**POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL Y LA PROMOCIÓN A LAS  
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES**

Todo Estado busca la instauración, fomento, o repotenciación de sus medidas, teniendo como base indicadores sociales y también de índole económico. Estos dos aspectos se encuentran íntimamente ligados por ser destinatarios de las normas legisladas y porque evidentemente la sociedad es el principal actor de la economía nacional, tal es nuestra participación que se crea el Ministerio de Economía y Finanzas aunado a un Banco Central de Reserva para nuestro caso. Esto en afán de mantener equilibrio pero no solo con visión interna sino también externa.

En el presente capítulo se desarrolla la variable denominada Política Económica Estatal, la cual ha sufrido múltiples cambios respecto de la anterior Constitución de 1979. La reflexión está centrada sobre la vinculación de este nuevo régimen económico constitucional y la política económica exterior de nuestro país, toda vez que debe adecuarse esta a la realidad nacional e internacional. Para lograr ello, se analiza el régimen económico constitucional peruano y el o los criterios del Estado peruano para otorgar subsidios.

## 1. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

El Estado, en la búsqueda de obtener mayores ingresos para el cumplimiento de sus fines y el sustento del gasto público, ha realizado reformas con el objetivo de que la economía nacional crezca a lo largo de estos tiempos. Una de sus estrategias ha sido ampliar la base tributaria de contribuyentes y al parecer ha tenido resultados positivos aunque sólo en su recaudación mas no en su distribución.

A lo largo del periodo analizado, se han mostrado balances que reflejan los acontecimientos económicos de los años noventa referidos a política monetaria y fiscal bajo un nuevo esquema de trabajo por parte del Banco Central de Reserva del Perú – en adelante BCRP - y el Ministerio de Economía y Finanzas – en adelante MEF - y, en mayor abundancia se ha desarrollado el tema económico analizando su actividad e inflación, que a modo de referencia se muestra en el siguiente cuadro.

AÑO	PRODUCTO BRUTO INTERNO (Millones de soles)									
	PRODUCTO BRUTO INTERNO (A)	POBLACIÓN (Miles) (B)	PBI PER CÁPITA (C)	Variación porcentual			INFLACIÓN	EXPORTACIONES DE BIENES (Millones de US\$)	IMPORTACIONES DE BIENES (Millones de US\$)	BALANZA COMERCIAL (Millones de US\$)
				(A)	(B)	(C)				
				(A)	(B)	(C)				
1997	214,028	24,768	8,641	6.5	1.7	4.7	6.5	6,825	8,536	-1,711
1998	213,190	25,182	8,466	-0.4	1.7	-2.0	6.0	5,757	8,219	-2,462
1999	216,377	25,589	8,456	1.5	1.6	-0.1	3.7	6,088	6,710	-623
2000	222,207	25,984	8,552	2.7	1.5	1.1	3.7	6,955	7,358	-403
2001	223,580	26,367	8,480	0.6	1.5	-0.8	-0.1	7,026	7,204	-179
2002	235,773	26,739	8,817	5.5	1.4	4.0	1.5	7,714	7,393	321
2003	245,593	27,103	9,061	4.2	1.4	2.8	2.5	9,091	8,205	886
2004	257,770	27,460	9,387	5.0	1.3	3.6	3.5	12,809	9,805	3,004
2005	273,971	27,811	9,851	6.3	1.3	4.9	1.5	17,368	12,082	5,286
2006	294,598	28,151	10,465	7.5	1.2	6.2	1.1	23,830	14,844	8,986
2007	319,693	28,482	11,224	8.5	1.2	7.3	3.9	28,094	19,591	8,503
2008	348,923	28,807	12,112	9.1	1.1	7.9	6.7	31,018	28,449	2,569
2009	352,584	29,132	12,103	1.0	1.1	-0.1	0.2	27,071	21,011	6,060
2010	382,380	29,462	12,979	8.5	1.1	7.2	2.1	35,803	28,815	6,988
2011	407,052	29,798	13,661	6.5	1.1	5.3	4.7	46,376	37,152	9,224
2012	431,273	30,136	14,311	6.0	1.1	4.8	2.6	47,411	41,018	6,393
2013	456,449	30,475	14,978	5.8	1.1	4.7	2.9	42,861	42,356	504
2014	467,376	30,814	15,168	2.4	1.1	1.3	3.2	39,533	41,042	-1,509
2015	482,676	31,152	15,494	3.3	1.1	2.2	4.4	34,414	37,331	-2,916
2016	502,191	31,489	15,948	4.0	1.1	2.9	3.2	37,082	35,128	1,953
2017	514,618	31,826	16,170	2.5	1.1	1.4	1.4	45,422	38,722	6,700
2018	535,171	32,162	16,640	4.0	1.1	2.9	2.2	49,066	41,870	7,197

**Fuente** : Instituto Nacional de Estadística e Informática y BCRP.

**Elaboración:** Gerencia Central de Estudios Económicos.

El sector industrial ha sufrido crisis no solo producto de las medidas internas sino de la globalización donde se puede verificar su falta de capacidad de productividad, negativas reformas institucionales, poca apertura al proceso económico, poca capacidad competitiva, deficiente tecnología, limitaciones a los clusters<sup>42</sup> mientras no exista industrias especializadas como por ejemplo una química-petroquímica, seguirá dependiendo en gran medida de insumos importados. Esto también lo podemos verificar en el sector textil, pesquero y minero metalúrgico.

Ahora bien, es necesario encontrar cuáles es la relación que debe existir entre la política económica y la política social. Algunos autores se plantean la hipótesis de que para que la medida se mantenga firme como base de desarrollo, será necesario que se tome en cuenta variables como el tema económico, social en general toda la estructura estatal nacional como también internacional pero sobre todo los antecedentes. En síntesis, el objetivo principal de la revisión de estos no es otra que evitar nuevamente inestabilidad de la política pública en dirección contraria a la experimentada.<sup>43</sup>

En la Constitución Política del Perú de 1979, en el Artículo 115°, se menciona explícitamente el tipo de economía que regiría para esa época así el texto normativo nos dice lo siguiente: “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. El Estado estimula y reglamenta su ejercicio para armonizarlo con el interés social”.

Como podemos verificar en el texto constitucional – hoy ya no vigente - la norma no propone una definición expresa de la Economía Social de Mercado, pero sí se pueden reconocer los elementos principales como la iniciativa privada y la intervención del

---

<sup>42</sup> Fue acuñado por Porter en su estudio sobre la ventaja competitiva de las naciones, en el que consideraba que la agrupación de empresas y su correspondiente especialización en determinadas actividades productivas contribuía favorablemente sobre los cuatro polos del diamante que explica la ventaja competitiva. Los cuatro polos de dicho diamante son: las condiciones de los factores productivos, las condiciones de la demanda, los sectores de apoyo y afines y la rivalidad y estrategias de las empresas del sector.

<https://www.redalyc.org/html/2743/274321243003/> 21-jun-2019 7:56 Hrs.

<sup>43</sup> LA INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL PERÚ, Balance 1999-2003 y prioridades para el futuro, p.

32

Estado desde el fomento y la reglamentación. También podemos apreciar del texto que el Estado puede intervenir en asuntos de economía por el interés social.<sup>44</sup>

Luego, para entender cuál es la intervención del Estado, basta leer en su conjunto otros articulados, como el artículo 110° señalando que el régimen económico se fundamenta en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo, dejando en número apertus las causales por lo que el Estado podría intervenir en la economía. Luego, el artículo 111° del mismo cuerpo normativo: “El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio”. Finalmente en los artículos 113° y 114° también se alude a la intervención del Estado por seguridad nacional o como anteriormente mencionamos por interés social como por ejemplo la expropiación contemplada en el artículo 125°. A la luz de los artículos en mención es que se realizan los cambios en nuestra actual Constitución de 1993.

Así las cosas ya en nuestra actual Constitución de 1993, se define el régimen económico peruano en su artículo 58° como es la Economía Social de Mercado que no es la misma que se instituyó en la anterior Constitución.

Analizando jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la Economía Social y de Mercado encontramos con admiración el caso de Nesta Brero<sup>45</sup> en la que resaltamos tres características fundamentales que a tenor citamos:

- “a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso.
- b) Mercado libre; lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta

---

<sup>44</sup> DOCTRINA CONSTITUCIONAL. GACETA CONSTITUCIONAL & PROCESAL CONSTITUCIONAL N° 79. Según CRUCES BURGA, Alberto, en su artículo ¿Qué significa Economía Social de Mercado en el Perú?, Debe anotarse que el interés social es una categoría con particularidades que la hacen distinta al interés público, necesidad o utilidad pública (típicas disposiciones habilitadoras para la intervención) pues permite la intervención en favor de grupos sociales de acuerdo a la dirección política, al margen de lo que sea mejor para la sociedad en su conjunto.  
[https://www.academia.edu/9374226/ Qu% C3%A9 significa Econom% C3%ADa Social de Mercado en el Per% C3%BA](https://www.academia.edu/9374226/Qu%C3%A9_significa_Econom%C3%ADa_Social_de_Mercado_en_el_Per%C3%BA) 21-junio-2019 08:02 Hrs.

<sup>45</sup> SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 0008-2003-AI/TC, LIMA.

y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios.

c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.<sup>46</sup>

Así en detalle, vamos a encontrar en el ítem a) una estructura socialista que busca dar calidad de vida a las personas integrantes de su sociedad conocida como bienestar social; en el ítem b) que se propone una corriente liberal con cero intervencionismo del Estado; y finalmente el tema que nos trae al desarrollo de la presente investigación ítem c) conformado por el principio de solidaridad y subsidiariedad. Este último, es el ítem de partida para regular vía interpretación, cuándo el Estado puede intervenir en la economía dentro de su política económica.

Entonces, llegamos a determinar que el Tribunal Constitucional ha establecido requisitos para determinar si alguna política estatal debe considerarse subsidiaria o no, para lo cual será necesario verificar que cumpla los requisitos de auxiliaridad, complementariedad y temporalidad.

Estos tres ítems a verificar, serían parámetros constitucionales para la determinación respectiva, en contraste con el artículo 58° donde encontraremos como obligación estatal el fomento del empleo, el acceso a la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura.

## **2. POSTERIORES POSTURAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Al respecto el TC nos ofrece algunos conceptos acerca de la Economía Social de Mercado:

---

<sup>46</sup> SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º 0008-2003-AI/TC, LIMA, MÁS DE 5,000 CIUDADANOS, 4.1. Supuestos fundamentales de nuestro Estado social y democrático de derecho

## 2.1.La Función Garantizadora y Heterocompositiva

*“En una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares.”*

*“La Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisora y correctiva o reguladora, en el entendido que, si bien el ejercicio de la libertad de los individuos en el mercado debe ser garantizada plenamente, también es cierto que debe existir un Estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y heterocompositiva”.<sup>47</sup>*

*“La economía social de mercado, determina que el Estado no sea indiferente a las actividades económicas, sin embargo, su actuación no puede interferir de manera arbitraria e injustificada en el ámbito reservado a los agentes económicos.”<sup>48</sup>*

Verificamos que la Constitución de 1993, prioriza la importancia de la libertad contractual como libertad económica, en base al régimen económico constitucionalizado; sin embargo, no puede haber confusión por parte de los particulares en cuanto estos puedan oponerse a la intervención del poder estatal.

Cabe recordar que las libertades económicas reconocidas en la Constitución cumplen fines sociales, siendo el Estado un ente vigilante y regulador de todas estas actividades

---

<sup>47</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01963-2006-AA.html> , Resolución N.º 01963-2005-PA/TC, 22/05/2007, Caso: Ferretería Salvador S.R.L. y otro, Tema: Constitución Económica, Subtema: Economía social de mercado, Fj. 3-9. 21-junio-2019 08:40 Hrs.

<sup>48</sup> <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html> , Resolución N.º 0034-2004-AI/TC, 07/03/2006 Caso: Ley N.º 26271 - beneficio del medio pasaje, Tema: Constitución Económica, Subtema: Economía social de mercado. Fj. 19 y 20. 21-junio-2019 08:59 Hrs.

económicas que atienden al bien común. Es por ello que, el Estado no puede permanecer indiferente a la actividad económica.

## 2.2. La Función Orientadora del Estado

*La función orientadora presenta las siguientes características: a) el Estado puede formular indicaciones, siempre que éstas guarden directa relación con la promoción del desarrollo del país; b) los agentes económicos tienen la plena y absoluta libertad para escoger las vías y los medios a través de los cuales se pueden alcanzar los fines planteados por el Estado; y, c) el Estado debe estimular y promover la actuación de los agentes económicos (FJ 16-17).<sup>49</sup>*

Según el Tribunal Constitucional, el Estado peruano bajo la forma social y democrática no puede obstaculizar el desarrollo social, por lo tanto, no solo toma como fuente acciones materiales para el logro de sus fines, sino que, estos deben contrastarse, previa evaluación, con el contenido social. Esto hace en teoría que haya una participación activa entre el ciudadano y el quehacer del Estado peruano.

Sin embargo, esto no puede interpretarse de alguna manera que el Estado intervenga de forma arbitraria y peor aún de forma injustificada en la libertad que puedan ejercer los agentes económicos.

## 2.3. La Función Reguladora

*La función reguladora del Estado se encuentra prevista en el artículo 58° de la Constitución, cuyo tenor es que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado ( FJ 12-15).<sup>50</sup>*

<sup>49</sup> URL: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html> Res. N.º 07339-2006-PA/TC, Caso: Empresa de Transportes Megabus S.A.C., Tema: Constitución Económica, Subtema: Función orientadora del Estado.

<sup>50</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html> Res. N.º 07339-2006-PA/TC. Caso: Empresa de Transportes Megabus S.A.C. Tema: Constitución Económica. Sub Tema: Función reguladora del Estado

La iniciativa privada es libre, según el artículo 58° de la Constitución de 1993. Sin embargo, el congreso no puede legislar propuestas intervencionistas que vayan en desmedro de la economía nacional, porque, estas iniciativas pasan por alto aquel principio fundamental del ordenamiento jurídico de nuestra economía.

El rol del Estado en la economía, contenida en la Constitución de 1993, ha generado 29 años de crecimiento económico en comparación con la economía hasta antes de la última reforma constitucional. Cabe recordar que este modelo económico ha sido respetado por 7 gobiernos sucesivos – algunos transitorios como el de Valentín Paniagua y el actual de Martín Vizcarra – que al parecer le ha dado resultados a nuestro país, porque se ha generado condiciones favorables para atraer capitales extranjeros que van de la mano con la productividad interna.

#### 2.4. La Función de Garantía de Ahorro

*Se ha reconocido, en virtud del artículo 87° de la Constitución, que el ahorro es un derecho subjetivo constitucional y pues de un lado, el Estado se encuentra prohibido de apropiarse arbitrariamente de él y de otro, está obligado a garantizarlo y fomentarlo (FJ 50).<sup>51</sup>*

El artículo 87° de la Constitución, según el cual el Estado fomenta y garantiza el ahorro”, nos remite a la Ley N.° 26702 , Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros,<sup>52</sup> en la cual identificamos que la protección al ahorrista se da por medio de la adopción de medidas de supervisión y control de las entidades financieras que reciben ahorros, es decir, que el ahorrista tiene la seguridad de que sus fondos están siendo vigilados por una institución estatal. En este caso la SBS.

<sup>51</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%2000011-2004-AI%2000012-2004-AI%2000013-2004-AI%2000014-2004-AI%2000015-2004-AI%2000016-2004-AI%2000027-2004-AI.html> Res. 0004-2004-AI/TC y acumulados. Caso: ITF. Tema: Constitución Económica SubTema: Garantía de ahorro

<sup>52</sup> El desarrollo del ahorro se hace por medio de las entidades financieros conforme se desarrollo en los artículos 132° y 134° de la mencionada ley.

## 2.5. El Principio de Protección al Consumidor y Usuario

*“La Constitución prescribe en su Artículo 65 la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, a través de un derrotero jurídico binario; vale decir, establece un principio rector para la actuación del Estado y, simultáneamente, consagra un derecho subjetivo. En lo primero, el artículo tiene la dimensión de una pauta básica o postulado destinado a orientar y fundamentar la actuación del Estado respecto a cualquier actividad económica. Así, el juicio estimativo y el juicio lógico derivado de la conducta del Estado sobre la materia tienen como horizonte tuitivo la defensa de los intereses de los consumidores y los usuarios. En lo segundo, la Constitución reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, apareja el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.”<sup>53</sup>*

En este caso, al igual que el anterior, el Estado por medio de la Ley N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR,<sup>54</sup> establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en un régimen de economía social de mercado,. La finalidad, es que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses.

<sup>53</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html> Res. N.º 01535-2006-PA/TC, Caso: Empresa de Transportes Turismo Imperial S.A. Tema: Constitución Económica / Consumidores y usuarios. SubTema: Principio de protección al consumidor o usuario

<sup>54</sup> Artículo I y II del Título Preliminar

## 2.6. El Principio de Subsidiariedad

*“El principio de subsidiariedad económica del Estado, implica, de un lado, un límite a la actividad estatal y, de otro, el reconocer que existen ámbitos que no pueden regularse única y exclusivamente a partir del mercado, lo cual justifica la función de regulación y protección que desempeña el Estado. Este principio tiene una dimensión vertical y otra horizontal (FJ 13-17)”.*<sup>55</sup>

*“El principio de subsidiariedad económica del Estado, implica, de un lado, un límite a la actividad estatal, pues no puede participar libremente en la actividad económica, sino que sólo lo puede hacer sujeto a la subsidiariedad, que debe ser entendida como una función supervisora y correctiva o reguladora del mercado; y, de otro, reconoce que hay ámbitos que no pueden regularse única y exclusivamente a partir del mercado, lo cual justifica su función de regulación y protección (FJ 7-11)”.*<sup>56</sup>

*“El artículo 60 de la Constitución, consagra el principio de subsidiariedad económica., la cual, en su dimensión horizontal determina una función supletoria para el Estado; esto es: el Estado no debe intervenir mientras la sociedad puede hacerlo, reservándose únicamente la función supervisora y correctora de las distorsiones del mercado, en aras del bien común (FJ 7-11).”*<sup>57</sup>

El Principio de Subsidiariedad reconocido en la Constitución de 1993, implica que ante un asunto en controversia, este debe ser resuelto por la autoridad competente, por medio de normas, políticas o reformas económicas. Estando así las cosas, se interpreta que la Constitución, no prohíbe al Estado ser partícipe de la economía siempre y cuando, con mayoría propia o por consenso, apruebe una ley que le permita

---

<sup>55</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.html> Res. N.º 01535-2006-PA/TC. Caso: Empresa de Transportes Turismo Imperial S.A Tema: Constitución Económica. SubTema: Principio de subsidiariedad

<sup>56</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/07339-2006-AA.html> Res. N.º 07339-2006-PA/TC, Caso: Empresa de Transportes Megabus S.A.C Tema: Constitución Económica SubTema: Principio de subsidiariedad

<sup>57</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07320-2005-AA.html> Res. N.º 7320-2005-PA/TC Caso: Empresa de Transportes y Turismo Pullman Corona Real. Tema: Constitución Económica. SubTema: Principio de subsidiariedad

participar en razón del interés nacional, pero solamente, en el caso que ningún particular lo quiera o lo pueda hacer en ese momento por razones objetivas, es decir deben ser motivadas.

Este Principio busca trabajar en equipo con los particulares para lograr el desarrollo integral y programático, como por ejemplo, la instalación de los servicios básicos en zonas alejadas, los caminos de acceso, la infraestructura, fortalecimiento institucional, mejorar el servicio de seguridad ciudadana, defensa nacional, reforma tributaria, formalización de los sectores económicos etc., medidas que van a satisfacer de alguna manera el bienestar de los particulares que no son otra cosas que la inclusión social. Recordemos que en el gobierno Ollanta Humala de a partir se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el 20 de octubre de 2011.

## 2.7. Como Rol del Estado en la Economía

*“Se toma como base la STC N.º 0008-2003-AI/TC (Constitución Económica), donde se dictaron las pautas de interpretación de los principios que inspiran el régimen económico en la Constitución de 1993, a fin de señalar que el rol del Estado en materia económica, debe entenderse necesariamente desde la óptica del Estado Social y Democrático de Derecho. Bajo ese marco, los principios del régimen económico, constituyen normas programáticas para el legislador, quien debe buscar el equilibrio entre la subsidiariedad y la solidaridad social, (17, 18, 26-28)”.*<sup>58</sup>

*“Se considera que los elementos que permiten caracterizar a un servicio como público son: su naturaleza esencial, la necesaria continuidad de su prestación en el tiempo, su naturaleza regular y que su acceso se dé en condiciones de igualdad (FJ 40)”.*<sup>59</sup>

La libre iniciativa privada fomenta el desarrollo de toda sociedad, pero ¿Qué sucede si fiamos absolutamente todo al mercado capitalista? Probablemente va a ser

<sup>58</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.html> Res. N.º 0034-2004-AI/TC. Caso: Ley N.º 26271- beneficio del medio pasaje. Tema: Constitución Económica. SubTema: Rol del Estado en la economía

<sup>59</sup> *Ibídem*, Fundamento Jurídico 40.

necesario que el Estado por medio de sus políticas asegure una protección mínima a los más desfavorecidos, como por ejemplo, la salud, la educación el analfabetismo etc.

En este extremo, una sociedad debe considerar aplicar los principios de subsidiariedad y solidaridad pero o de forma independiente sino de manera conjunta, de tal forma que sea posible la convivencia social. Imaginemos por un momento la subsidiariedad sin solidaridad; se estaría fomentando el interés propio por encima del bien común. Y ahora por el contrario, imaginemos solidaridad sin subsidiariedad; estaríamos frente a lineamientos intervencionistas creados por quien ostenta el poder sin verificar previamente si la medida es en aras del bien común.

### 3. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SUBSIDIO

La Restitución de Derechos Arancelarios se ubica dentro del subsidio financiero, el cual conceptualmente implica transferencias que hace el Estado a ciertos agentes económicos o a ciertas actividades productivas, que consisten en donaciones de Dinero o Bienes, o en prestaciones gratuitas de servicios. Su primordial objetivo está dirigido a la ayuda de la clase que más lo necesita mientras logra estabilizarse económicamente, como por ejemplo el fomento de empleo y erradicar índices de pobreza y pobreza extrema o también puede ocuparse de algunas actividades industriales. Los Subsidios pueden ser de monto fijo, ad valorem o progresivos que se van a reflejar en el precio y los costos de producción.

Como se verifica del párrafo precedente los beneficiarios de estos subsidios son el sector productor o en su defecto el consumidor. En síntesis, lo que se buscaría con el subsidio drawback es dinamizar las exportaciones, siempre y cuando no se trate de un bien Giffen<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Entiéndase como bien Giffen, al producto que posee una curva de demanda con pendiente positiva en comparación con un bien ordinario. Es decir que a medida que el precio del bien aumenta, los consumidores

Si apreciamos la externalidad negativa en el bien subsidiado exportado y esta no tiene ningún efecto interno entonces es muy probable que esta externalidad negativa continúe suscitándose y además que el producto compensador tenga mayor acogida en el mercado exterior.

Una manera sencilla de ver a un subsidio, es como un tributo negativo, puesto que el gobierno en lugar de recaudar los recursos los erogará en beneficio de una industria o de los consumidores. El efecto de la introducción de un subsidio en nuestro caso al sector exportador es el aumento de las exportaciones y la demanda, esto debido a la disminución del precio real. Por consiguiente, el resultado de un subsidio al productor es verificable en el precio real del bien o servicio subsidiado pagado por los consumidores más el beneficio otorgado por el Estado.

Los beneficios de este son compartidos por los consumidores y productores en función al precio de los productos. No obstante, se tendría que considerar los costos del subsidio para el gobierno, de tal forma que si estos son mayores a los beneficios de los consumidores y productores, entonces habría una pérdida de bienestar para la sociedad.

La pérdida de bienestar para la sociedad se va a medir en base a la cantidad que el Estado va a subsidiar y la productividad de los productores.<sup>61</sup>

#### **4. EL OBJETIVO DE LOS SUBSIDIOS**

El objetivo de los subsidios es ayudar a que ciertas actividades o sectores no claudiquen al iniciar y por el contrario se busque su desarrollo, pero también cabe indicar que los subsidios, deben ser mantenidos temporalmente y no de forma permanente como es el caso del drawback peruano que se traduce en dinero en efectivo para las empresas, siendo este el régimen más usado de los otros que nos

---

desearán adquirir una mayor cantidad de dicho bien, y cuando el precio de dichos bienes comience a descender, querrán adquirir una cantidad cada vez menor del mismo.

<sup>61</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/mec/rodriguez\\_s\\_ji/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mec/rodriguez_s_ji/capitulo2.pdf)

ofrece la norma que regula la promoción a las Exportaciones No Tradicionales que desarrollaremos en el siguiente numeral de la investigación.

Pero entre otros fundamentos de la política subsidiaria, es muy probable que si nos enfocamos directamente sobre el lado positivo del mismo, esto pues implicaría al uso de nuevas tecnologías por parte del sector empresarial como adquisición de maquinarias más sofisticadas para la producción o que estas sean de baja incidencia contaminante, etc. Todo lo anterior en afán o búsqueda de dirigirlos hacia el progreso social, tecnológico y ecológico.

Es probable que al crear subsidios en primer término sea no sólo fácil, sino que la base de los beneficiarios que se quieran acoger, sería amplia. La dificultad se generaría al momento de querer eliminarlos como ya ha pasado en otros países que lo único que genera a largo y corto plazo es indiferencia del Estado para el sector social respecto de la distribución de sus recursos económicos.

## **5. OTROS RÉGIMENES DE PROMOCIÓN A LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES**

### **5.1. Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado<sup>62</sup>**

La Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado es el régimen que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Artículo 53º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

<sup>63</sup> Procedimiento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado INTA-PG-04 , Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 062-2010/SUNAT/A

“Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”<sup>64</sup>.

## 5.2. Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo<sup>65</sup>

La admisión temporal para perfeccionamiento activo, es el régimen aduanero permite al exportador, importar mercancías del exterior – aquí se debe prestar suma atención – con la suspensión del pago de los derechos arancelarios entre otros impuestos propios de la importación, que a diferencia del drawback al ser de carácter restitutorio se paga pero no solo se restituye sino se subsidia. En cambio este régimen además de suspender los impuestos busca perfeccionar que en términos aduaneros es igual a transformar.<sup>66</sup>

Como se desprende del párrafo precedente para el acogimiento a este régimen se debe:

- a. transformar las mercancías;
- b. Elaborar las mercancías, esto incluye el montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y finalmente,
- c. Si son destinadas a la reparación restauración o acondicionamiento de mercancías

También están comprendidos dentro de este régimen los procesos de maquila que implica la producción de una mercancía para un tercero, vía externalización. En el sector exportador, la maquila se utiliza por medio de empresas que utilizan insumos

<sup>64</sup> Resolución Ministerial N.º 287-98-EF/10

<sup>65</sup> Artículo 68º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

<sup>66</sup> Procedimiento de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo INTA-PG-06 , Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 067/SUNAT/

y tecnología generalmente importados que emplean mano de obra local y destinan la producción para la exportación.

### **5.3.Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria**

Para el caso de la reposición de mercancías con franquicia arancelaria, el régimen incentiva al sector exportador con un mecanismo denominado Certificado de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria el cual permite la importación del mismo producto y la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso de productos exportados. Este puede ser utilizado de forma parcial o total sin importar la aduana ante la que se desee tramitar al igual que el drawback. Finalmente, cabe indicar que este certificado puede ser transferido a un tercero también de forma parcial o total teniendo la sola obligación de comunicar a la administración tal endoso.<sup>67</sup>

## **6. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

Por medio de los tratados de libre comercio – en adelante TLC – se busca eliminar o en su defecto reducir los aranceles que graven las importaciones de mercancías. Sabemos también que a efecto de evitar doble imposición las exportaciones no pagan tributos al momento de ingresar en cualquier mercado exterior. Este mecanismo no es ajeno a las reglas contempladas por la Organización Mundial de Comercio tanto en los niveles regionales como con otros bloques comerciales. Para ellos los Estados firmantes negocian los requisitos y los productos en específico que se pueden acoger al mecanismo en mención. En nuestro país cerca de los años noventa se dinamizó esta apertura comercial al reinsertarnos en la economía mundial.<sup>68</sup>

Es necesario indicar también que los TLC no sólo buscan la reducción de temas económicos como el pago de aranceles o impuestos sino también implementan políticas fiscales presupuestarias, fortalecimientos institucionales para combatir el

---

<sup>67</sup> Artículo 84º.- Ley General de Aduanas D.L. Nro.1053

<sup>68</sup> BENITES ROMAN, Maribel. El drawback como estrategia financiera en las exportaciones de textiles en el marco del tratado de libre comercio con los ee.uu. 2015 -2016. P.22

tráfico de mercancías ilegales y el tránsito de personas integrantes del tratado firmado previa aprobación del congreso de la república como es el caso peruano.

Entonces dicho lo anterior, tenemos como principales objetivos de un TLC:

- ✓ Eliminación o baja sustancial de pagos económicos.
- ✓ Combatir la competencia desleal con la apertura al mercado.
- ✓ Generar mayor inversión privada.
- ✓ Proteger derechos de propiedad intelectual.
- ✓ Mejorar la producción interna de cada país firmante.
- ✓ Y por último en el supuesto poco probable de incumplimiento busca mejorar la solución a controversias.

En resumen, se desprende del presente capítulo que la economía social y de mercado solo bajo el análisis de ser Estado subsidiario y solidario, debe manejarse de manera tal, que las acciones estatales directas aparezcan como **auxiliares, complementarias y temporales**. Sin embargo, se observa de la vigencia de la propia norma que no cumple con estas características, en específico con la temporalidad, por tener antecedentes desde el año 1969. Sin embargo, la norma ha ido sufriendo cambios hasta llegar a la Ley General de Aduanas que sigue incluyendo tácitamente en la operatividad del drawback su carácter subsidiario.



### CAPÍTULO III

#### APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL DRAWBACK

En la obra de Vascilachis de Gialdino<sup>69</sup> se indica literalmente respecto a los instrumentos que “...A partir de las entrevistas, la observación y las historias de vida, entre las principales formas de recolección, y de la inducción analítica como procedimiento de análisis, la escuela de Chicago sentó importantes cimientos para el desarrollo de la investigación cualitativa. Entre los famosos ejemplos comúnmente citados, se recuerda solo a título ilustrativo, Street Corner Society (W. Whyte) y The Polish Peasant in Europe and America (W. Thomas y F. Znaniecki) (Hamel, Dufour y Fortin, 1993; Lapassade, 1991).”

#### 1. METODOLOGÍA APLICADA

Debemos partir en primer lugar que no debe confundirse un *caso* efectivamente, conformado a partir de un determinado recorte de un fenómeno social particular con el *estudio de caso* que contiene una mirada específica y diferentes perspectivas de

---

<sup>69</sup> VASCILACHIS DE GIALDINO, Irene, *Estrategias de Investigación Cualitativa*, p.215

investigación. En esta investigación en particular, pretendemos demostrar cualitativa y cuantitativamente la propuesta formulada en la hipótesis que es la colisión del Drawback simplificado peruano con la política Económica Estatal. De cualquier manera, la diversidad de significados otorgados y posiciones abarcadas por el *estudio de caso* cubre un amplio espectro de campos y enfoques, que puede comprender desde análisis teóricos y de carácter macro-históricos hasta investigaciones empíricas sociológicas e incluso etnográficas.

Es necesario citar a Dooley<sup>70</sup>, porque nos habla del caso o los casos de un estudio, en la medida que pueden estar constituidos por un hecho, un grupo, una relación, una institución, una organización, un proceso social, o una situación o escenario específico, con recorte empírico y conceptual de la realidad social, que conforma un tema y/o problema de investigación.

En nuestra investigación el caso está constituido por facturas, órdenes de compra, documentos únicos aduaneros conocidos como DUA o DAM, pagos de impuestos entre otros no menos importantes que han sido presentados a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y ha sido efectivamente restituida y subsidiada. Es decir, no pretendemos plantear un caso hipotético sino uno real.

Es por ello que los estudios de casos tienden a focalizar, dadas sus características, en un número limitado de hechos y situaciones para poder abordarlos con la profundidad requerida para su comprensión holística y contextual. Dentro de esta tradición de investigación se pueden distinguir en la actualidad, por un lado, los estudios de casos y, por otro, la estrategia de investigación basada en estudios de casos con sus diferentes diseños posibles. La profundidad alcanzada nos va a detallar tributariamente es decir de manera cuantitativa cuánto el Estado pierde económicamente al aplicar este régimen.

---

<sup>70</sup> Dooley, L. 2002. *Case study research and theory building*. *Advances in Developing in Human Resources*, pp. 335-354.

Los proyectos de investigación de estudio de caso toman en cuenta no solo la pregunta de investigación, sino también la recolección y el análisis de los datos de información como es el caso de la presente tesis. Por tal, se pide al investigador validar dichos resultados por medio de la triangulación antes de proceder a sustentar o en su defecto publicar el informe final que en nuestro caso se realiza a través de tres capítulos. Por otro lado, advertimos que hemos aplicado en este informe final no solo procedimientos cualitativos – propios del derecho – sino también cuantitativos – como en las ciencias exactas – dado que existe íntima relación entre la norma y la operatividad del régimen analizado.

Esta investigación desarrollada a través de estos diseños, está orientada a demostrar cualitativa y cuantitativamente, si la restitución de derechos arancelarios o más conocido como drawback configura subsidio o restitución. Para ello se analizará un expediente que contiene la solicitud de restitución de derechos arancelarios, facturas reales donde se liquida tributariamente los impuestos pagados y el valor del drawback simplificado que otorgó el Estado como consecuencia del acogimiento a este régimen de promoción a las exportaciones no tradicionales.

El Principio de Reserva en temas comerciales, no hace posible la publicidad de las facturas que se puedan emitir en el que hacer empresarial. Por lo tanto, indicamos que con fines académicos mostramos y analizamos el expediente en mención. Consideramos también que el estudio de este caso resulta apropiado porque nos ayuda a evaluar la adecuación de que la economía social y de mercado busca dar asistencialismo a sectores en condiciones críticas vía subsidio generando bienestar social y no sea más bien traducido en efecto negativo tanto a nivel interno como externo.

Finalmente, se hace alusión a la hipótesis donde se tiene como hechos reales que el Estado debe devolver los impuestos pagados en la importación de insumos para evitar aumento en los costos de producción de las empresas exportadoras cuando exporten, además que devuelve un 4% extra del valor FOB del bien exportado con el tope del 50% de su costo de producción y finalmente que el Estado devuelve montos mayores a los efectivamente pagados; por tal es probable que, el Drawback estipulado en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas tenga no sólo carácter restitutorio sino de subsidio indirecto generando dicho régimen de promoción a las exportaciones no tradicionales, pérdida de divisas para el Estado peruano contrario a la Política Económica Estatal.

Una vez más, indicamos que para el análisis posterior nos apoyamos en la literatura de la obra Estrategias de Investigación Cualitativa, para dar mayor credibilidad a los resultados arribados según Maxwell parte integrante de la obra en mención. Nuestra estrategia se centra en la liquidación tributaria de un hecho real y contrastarla con la naturaleza de los subsidios estatales. Esto pues, supone poder verificar la confianza, tanto en el resultado del estudio como en su proceso.

## **2. IMPACTO DEL DRAWBACK EN LA POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL**

### **2.1.El subsidio en la Economía Peruana**

En principio el Estado peruano tal como se ha desarrollado en el capítulo precedente solo puede subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, en función a norma expresa y sobre todo cuando ello nos conlleve al alto interés público<sup>71</sup> o manifiesta

---

<sup>71</sup> Cuando la actividad económica tiene vinculación material con el beneficio, ventaja, provecho o utilidad para la mayoría de los miembros de la colectividad nacional.

conveniencia nacional<sup>72</sup> esto corroborado con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

En el cuerpo normativo de Chile<sup>73</sup> podemos encontrar el antecedente del principio de subsidiariedad el cual nos indica que: “El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza”<sup>74</sup>.

No podemos ser ajenos a la situación de los subsidios estatales porque sí está permitido en nuestra Constitución, pero como advertimos anteriormente estos subsidios deben darse solo a sectores con condiciones críticas, que evidentemente no es el sector exportador sino sectores como educación, salud, servicios básicos entre otros.<sup>75</sup>

Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N° 23 del EXP. N.º 008- 2003-AI/TC, al desarrollar el contenido del principio constitucional de subsidiariedad económica, señalando lo siguiente:

*“Debe enfatizarse que la intervención de las autoridades públicas en el campo económico, por dilatada y profunda que sea, no sólo no debe coartar la libre iniciativa de los particulares, sino que, por el contrario, ha de garantizar la expansión de esa libre iniciativa, y la de los derechos esenciales de la persona humana. Por lo tanto, con la finalidad de hacer efectivo dicho principio se debe cumplir con los requisitos siguientes: 1) Autorización por ley expresa, esto es, emitida por el Congreso de la República. 2) Por razón de interés público o de manifiesta conveniencia nacional. 3) Las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. 4) Ante la ausencia de actividad privada en el sector del cual se trata”*.<sup>76</sup>

---

<sup>72</sup> cuando la actividad económica tiene vinculación material o moral con los deberes primordiales del estado señalados en el artículo 44 de la constitución.

<sup>73</sup> En nuestro caso peruano no se exige quorum calificado para que el Estado realice actividad empresarial.

<sup>74</sup> Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de Chile. Artículo 6°.

<sup>75</sup> VLADIMIR RODRÍGUEZ, Cairo. PRINCIPIOS GENERALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: la constitución de 1979 establecía que el estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo (artículo 113).

<sup>76</sup> Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N° 23 del EXP. N.º 008- 2003-AI/TC

Es así entonces que los subsidios se encuentran reconocidos en nuestra constitución desde mil novecientos setenta y nueve haciendo mención que las actividades económicas realizadas por la sociedad del Estado peruano deben seguir la Política Económica Estatal, ahora contemplada en el artículo 58° y 59° de la carta magna, es decir una Economía Social de Mercado.

## **2.2.Marco Normativo Constitucionalmente Reconocido**

Como ya se dijo anteriormente, la ventaja de los subsidios, es que se puede encontrar en el mercado opciones de un mismo producto en cantidad y calidad pero estos deben ser mantenidos temporalmente y no de forma permanente como es el caso del drawback peruano que se traduce en dinero en efectivo para las empresas, siendo este el régimen más usado de los otros que nos ofrece la norma que regula la promoción a las Exportaciones No Tradicionales que desarrollaremos en el siguiente numeral de la investigación.

Pero entre otros fundamentos de la política subsidiaria, es muy probable que si nos enfocamos directamente sobre el lado positivo del mismo, esto pues implicaría al uso de nuevas tecnologías por parte del sector empresarial como adquisición de maquinarias más sofisticadas para la producción o que estén sean de baja incidencia contaminante, etc. Todo lo anterior en afán o búsqueda de dirigirlos hacia el progreso social y tecnológico.

Es probable que al crear subsidios en primer término sea no sólo fácil sino que la base de los que se quieran acoger será amplia, la dificultad se generaría al momento de querer eliminarlos como ya ha pasado en otros países que lo único que genera a largo y corto plazo es la mala distribución de los recursos económicos.

A raíz de la modificatoria constitución del noventa y tres y tras la nueva ola de globalización, el Estado peruano ve por conveniente que la legislación tenga por objeto esencial definir “reglas de juego” objetivas para los procesos económicos que garanticen la libertad, y que a la vez sean reflejo de valores democráticos y eficientes, en la cual el rol regulador del Estado no puede minimizarse.<sup>77</sup>

En la Constitución vigente, el Título III regula el modelo de economía que tiene el país, y lo hace bajo la denominación de “Del Régimen Económico”. Este título se encuentra dividido en cinco capítulos en los que de forma concreta se consagran las diversas manifestaciones de la vida económica peruana. El Capítulo I referente a los Principios Generales<sup>78</sup> define los lineamientos característicos y principios generales, los cuales serán aplicados posteriormente en cada área específica. Por su parte, también forma parte integrante de este marco el Capítulo II con el título ‘Del ambiente y los recursos naturales,’<sup>79</sup> el Capítulo III que se refiere a la Propiedad,<sup>80</sup> el Capítulo IV que trata el Régimen Tributario y Presupuestal,<sup>81</sup> el Capítulo V referido a la Moneda y la Banca<sup>82</sup> y por último el Capítulo VI que consagra el Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas;<sup>83</sup> siendo toda esta estructura un claro reflejo de los pilares de la Economía Social de Mercado, los cuales fueron estudiados anteriormente.

Dentro de esta red jurídica, el tema que interesa a la presente investigación se encuentra en el Capítulo I, concretamente en el artículo 58° en el cual, luego de

---

<sup>77</sup>César Landa justifica este objetivo al señalar que “la economía no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento al servicio de la persona humana y de su dignidad”, por lo que el poder económico tiene que ser limitado por la Constitución, dado que de esa forma se evitará que dicho poder degenera en un abuso del mismo; esto es lo que configura las interrelaciones entre un Estado Social y Democrático de Derecho que tiene un régimen económico de Economía Social de Mercado. VER en LANDA ARROYO, César. Op. Cit. p. 50.

<sup>78</sup> Art. 58° al Art. 65° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

<sup>79</sup> Art. 66° al Art. 69° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

<sup>80</sup> Art. 70° al Art. 73° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

<sup>81</sup> Art. 74° al Art. 82° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

<sup>82</sup> Art. 83° al Art. 87° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

<sup>83</sup> Art. 88° al Art. 89° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993.

identificar el modelo de Economía Social de Mercado, precisa que si bien la iniciativa privada es libre,<sup>84</sup> ella no puede ser ejercida en contraposición con el interés general y social. Literalmente, el artículo en referencia señala: “La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una Economía Social de Mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.”

Enfatizando lo desarrollado por el Tribunal Constitucional peruano, este no ha resultado ajeno al tema, abordando tal problema a nivel jurisprudencial:

“esta noción se refiere a un tipo de organización económica regulado por un régimen jurídico de descentralización e independencia frente al Estado, el cual esta destinado a asegurar la existencia de una pluralidad de agentes económicos en lo relativo a la libre iniciativa para participar en la actividad económica y la libre competencia, para ofertar y demandar la provisión y suministro de bienes y servicios al público en general. ...El objetivo último no es el siempre libre intercambio de bienes y servicios, sino el aseguramiento de la calidad de vida de la población y la transformación de la productividad individual en progreso social para todos”<sup>85</sup>.

Así en detalle, vamos a encontrar que como se desprende el caso NESTRA BRERO el test de subsidiariedad debe verificar tres aspectos:

- a) que se propone una corriente originaria del liberalismo que aboga por las libertades civiles bajo el imperio de la ley y por una economía de mercado mejor conocida como liberalismo clásico. En el ítem
- b) una estructura socialista en base a un conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos

---

<sup>84</sup> El Estado reconoce a favor del individuo una serie de libertades económicas.

<sup>85</sup> STC del 26 de abril de 2004. Expediente N° 018 – 2003 – AI / TC. Jorge Power Manchego-Muñoz, en representación de más de cinco mil ciudadanos contra el Congreso de la República. Solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 1° de la Ley N.° 27633, modificatoria de la Ley N.° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.

aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social, denominado bienestar social y finalmente el tema que nos trae al desarrollo de la presente investigación ítem

c) conformado por el principio de solidaridad y subsidiariedad. Es el ítem de ítem de partida para regular vía interpretación, cuando el estado puede intervenir en la economía dentro de su política económica estatal.

Conviene entonces indicar que la inclusión de este principio de subsidiariedad puede transgredir los fundamentos de violación de normas y acto de competencia desleal toda vez que sólo pareciera proteger al sector empresarial y no a lo que social y coyunturalmente podamos verificar en nuestra realidad.

Por otro lado, en esta interpretación del Tribunal Constitucional se ha establecido reglas de juego para determinar si alguna política estatal debe considerarse subsidiaria o si para regular debe considerarse cumplirse con estos tres requisitos:

- ✓ ser auxiliar,
- ✓ complementaria y
- ✓ temporal;

por tal entonces estos tres pasos a verificar serían parámetros constitucionales para la determinación respectiva, en contraste con el artículo 58° donde se fomenta la promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura y el artículo 60° donde se reconoce el pluralismo económico.

El progreso y el desarrollo de la sociedad es un fin primordial del Estado siendo esta razón por la que se reconoce a nivel constitucional derechos y libertades económicas pero beneficiosas y no negativas como vemos que genera el sector exportador, todo ello bajo interpretación del modelo económico que tenemos desde hace veintiséis años atrás.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, desarrolla la Economía Social de Mercado pero desde un punto que como Estado no debe ser ajeno a las actividades económicas, sin embargo debe considerar como pilar fundamental la solidaridad pero sin arbitrariedad como se verificará en nuestro estudio del caso.

Para Cesar Landa Arroyo, “... nos encontramos frente a un modelo económico que reconoce libertades y que está al servicio de la persona, en el que el mercado no es la medida de todas las cosas, dado que no es la medida del ser humano”.<sup>86</sup> Agrega que “...este reconocimiento se presenta como una condición sine qua non del Estado Social Democrático de Derecho, compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos inspiradores del Estado, y sin el cual este no puede existir”.<sup>87</sup>

Llegados hasta aquí, hemos podido verificar vía análisis del principio de subsidiariedad estatal cuáles son los derechos y libertades que una economía social y de mercado plantea como modelo económico, respecto de la administración, regulación e intervención.

Al regulador actual se le exige cada vez más ser previsor y proactivo en cuanto a:

- ✓ La garantía de cobertura universal y prestación de servicios mínimos, estableciendo mecanismos para asegurar la prestación en aquellos niveles en donde, en condiciones de mercado, no resulta económicamente eficiente para las empresas prestar el servicio a precios que puedan ser costeados por los usuarios;

---

<sup>86</sup> LANDA, César. LANDA ARROYO, César. “Principios rectores y derechos fundamentales del administrado en el marco de la Constitución Económica de 1993”, Revista de Jurisprudencia y Doctrina: Constitución Económica del Perú – Foro Económico Asia – Pacífico [APEC]. Nº 06, Año III. p.53

<sup>87</sup> Vía interpretación sistemática del principio de subsidiariedad vemos que se ha buscado uniformizar el criterio de subsidiariedad sin embargo al momento contrastarlo con la norma especial vemos que no hay correspondencia y peor aún sin recibir algún sustento que avale dicho subsidio.

- ✓ El análisis constante de los mercados regulados con el fin de anticipar las patologías que puedan desencadenar en crisis que golpeen los intereses de los ciudadanos y, en general, las condiciones macroeconómicas del país;
- ✓ Ser cada vez más exigente con las condiciones de calidad en la prestación de los servicios, pues el bienestar ya no se restringe a la racionalización de las tarifas y a la garantía de los accesos, pues la calidad es cada vez más un criterio de eficiencia cardinal en la evaluación de la prestación de los servicios; y
- ✓ Volcar su atención sobre los intereses de los consumidores, siendo exigente y vigilante de que los prestadores de los servicios protejan y respeten sus derechos.

A nivel mundial el efecto o impacto económico de los subsidios tienden a ser de gran magnitud, toda vez que los recursos económicos destinados provienen de los ingresos y los impuestos recaudados por parte del gobierno.

Sin embargo, en el camino se crean leyes con sus respectivos reglamentos que bajo la máscara de ofrecer desarrollo a un sector descuida otros que son prioritarios para el desarrollo social como son por ejemplo la cobertura de necesidades básicas sociales que en efecto cumplirían las condiciones de auxiliaridad, complementariedad y temporalidad.

Esto último sin duda alguna, desvía recursos valiosos que bien pueden ser utilizados para sectores de real necesidad y no para sectores productivos que pueden auto sostenerse o beneficiarse con solamente la devolución de los aranceles efectivamente pagados. En efecto, todos los subsidios otorgados al sector exportador podrían ser utilizados para mejorar la mano de obra ya sea en mercado interno o externo y así

lograr que los productos no solo sean baratos sino que sean competitivos en distintas latitudes.

Es por ello que a efecto de analizar la aplicación del drawback en un caso real conforme a las teorías desarrolladas, se estructura en esta en dos partes: la primera en la liquidación de los tributos internos y posteriormente en los tributos en la importación:

### **3. BENEFICIO DEL DRAWBACK: ESTUDIO DEL CASO**

#### **3.1. De la Exportación**

Hemos escogido este expediente drawback simplificado de una empresa textil que por reserva no consignaremos su nombre pero que sin embargo su rubro representa para el Estado peruano en el 2018 ciento nueve millones de dólares americanos - US\$ 109 millones -, en contraste con años anteriores según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR -. Es importante mencionar también que la exportación de textiles representa el once por ciento - 11% - de las exportaciones peruanas no tradicionales.

Ahora bien, tenemos que esta empresa acogida al régimen MYPE ha exportado los siguientes montos:

**CUADRO N° 1**

**EXPORTACIÓN INDIVIDUALIZADA POR DUA´S<sup>88</sup>**

N°	DUA	N° FACTURA DE EXPORTACIÓN	VALOR FOB
01	063718	00743 (S/. 6 012.00)	11 428.00
		00745 (S/. 5 416.00)	
02	067429	00747	6 392.00
03	074018	00748	17 600.00
04	075933	00760	12 925.00
05	078193	00764 (S/. 7 455.60)	11 371.80
		00765 (S/. 3 916.20)	
TOTAL S/.			<b><u>59 716.80</u></b>

**FUENTE:** DUA´s de exportación  
**ELABORACIÓN:** Propia.

Verificamos que para solicitar el drawback la empresa no solo ha realizado con una DUA sino que ha juntado cinco de ellas donde se han realizado exportaciones por montos que para su devolución van a superar los quinientos dólares americanos. Recordemos que el monto mínimo para solicitar la restitución es justamente reunir la cantidad en mención sin importar la aduana por la que fue exportado el producto.

<sup>88</sup> En la actualidad el nombre de DUA a cambia por DAM, pero al momento de acogerse al régimen del drawback no se cambiaba la denominación al documento en referencia

### 3.2. Datos de la Importación

Conforme procedimiento de drawback, para cogerse a este régimen es necesario que los insumos utilizados hayan sido importados (fecha de numeración de la DUA o DS de importación para el consumo) dentro de los treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque que se consigna en el rubro 10 “TRANSPORTISTA” de la DUA).

Dicho lo anterior se desprende de las DUA'S (con la que se desarrolla el presente caso práctico) de fecha 05/01/2012 que cumple con el requisito anteriormente detallado.

Además, por el insumo importado HOSTAPAL usado para el lavado de lana de oveja y alpaca sucia específicamente, importado por empresa distinta a la analizada<sup>89</sup> ha pagado (pago electrónico en el Banco de Crédito) el total de los derechos arancelarios, tal como consta en la hoja de datos de importación.

La importación realizada para el acogimiento no ha sido realizada por el beneficiario del drawback sino por otro importador que ha ofrecido tal producto dentro del mercado local. Se recuerda que esto está permitido en la norma al indicar que puede acogerse al drawback el tercero que importa la mercancía debiendo solo manifestar su voluntad en la DUA respectiva.

---

<sup>89</sup> No están excluidos los proveedores locales para acogerse a este régimen como es el caso de análisis.

**CUADRO N° 2**

**MERCANCÍA IMPORTADA**

<b>HOSTAPAL POR CLARIANT<sup>90</sup></b>	
<b>KILOS UTILIZADOS (A)<sup>91</sup></b>	<b>462 368</b>
<b>VALOR UNITARIO POR Kg. (B)</b>	<b>2 908</b>
<b>ENTONCES: A * B = PRECIO DE INSUMO IMPORTACIÓN</b>	<b>1344 566</b>

**FUENTE:** DUA´s de exportación.  
**ELABORACIÓN:** Propia

El valor de la mercancía importada se va a hallar haciendo la multiplicación de los kilos utilizados en la exportación por el valor unitario de cada kilogramo. Esto nos va a arrojar como resultado el precio real del insumo en la importación. Es probable también que en el proceso de utilización del insumo importado se generen mermas las cuales van a ser descontadas y sustentadas ante la administración tributaria.

<sup>90</sup> Clariant es una multinacional fabricante de productos químicos para diferentes áreas industriales. Para nuestro caso es un detergente utilizado en el lavado de la materia prima a transformar como es el algodón

<sup>91</sup> Para el acogimiento es necesario verificar no el total de la importación de la mercancía sino lo efectivamente utilizado en la exportación. Es decir puedo importar una tonelada pero sólo utilizo media por tal al acogimiento será tan solo por esa media tonelada efectivamente consumida en el producto a exportar

#### 4. DATOS DE LA EXPORTACIÓN<sup>92</sup>

##### 4.1. Insumos Nacionales utilizados:

**CUADRO N°3**

**INSUMOS NACIONALES**

<b>VALOR DE INSUMOS</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTOS</b>
<b>HILO</b>	\$ 0.48
<b>BOLSA</b>	\$ 0.02
<b>BOTÓN</b>	\$ 0.18
<b>CREMALLERA</b>	\$ 1.01

**FUENTE:** DUA´s de exportación.

**ELABORACIÓN:** Propia

- A. Realizada la liquidación del valor unitario por concepto administrativos para realizar de Exportación llegamos a las suma de \$ 0.40
- B. Las ventas al igual que los gastos de administración también sufren un incremento en el costo del producto que asciende a \$ 0.50 centavos de dólar
- C. El margen de utilidad a nivel internacional es de 20 a 25% sin embargo para nuestro caso en análisis se ha aplicado solo el diecisiete por ciento del costo de venta final es decir la ganancia para la empresa.

<sup>92</sup> Datos obtenidos por el departamento de contabilidad de la empresa analizada.

D. A nivel de mercado tenemos un estándar de Gastos logísticos para efectuar la exportación:<sup>93</sup>

- ✓ Llenado del contenedor                   \$ 100.00 + IGV
- ✓ Acarreo de mercancía al puerto   \$ 140.00 + IGV
- ✓ Gastos portuarios Estiba al buque       \$ 85.00 + IGV

E. Y finalmente tal como se puede verificar en la DUA el valor del incoterm FOB de exportación asciende a \$ 59 716.80 de dólares americanos.

## 5. ANÁLISIS DE LA IMPORTACIÓN:

Ahora procederemos a recabar los montos dinerarios realizados en la exportación de la mercancía hostapal que tiene como registro a la partida arancelaria el número 3402.12.90.00 siendo su descripción según el portal aduanet “PRAEPAGEN HY. LIQUIDO. AGENTE DE SUPERFICIE CATIONICO, USADO EN LA FORMULACIÓN DE TODO TIPO DE DETERGENTES”<sup>94</sup>. Aprobado y actualizada por resolución R-150349-2015 de fecha 04/02/2016.

<sup>93</sup> Datos obtenidos de acuerdo a mercado nacional

<sup>94</sup> <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-caInter/regclasInterS01Alias?cmbCriterio=1&txtValor=3402129000>

Ahora bien procederemos a liquidar los costos de la importación del insumo importado

**CUADRO N° 4**

**LIQUIDACIÓN EN BASE A LA CANTIDAD IMPORTADA**

<b>HOSTANAPAL</b>					
<b>Cantidad</b>	<b>Precio Unitario (FOB)</b>	<b>Precio FOB</b>	<b>Seguro</b>	<b>Flete</b>	<b>Precio CIF</b>
<b>19000</b>	2852	54 180.00 <sup>95</sup>	166.68 <sup>96</sup>	920.00 <sup>97</sup>	55 266.68 <sup>98</sup>

**FUENTE:** DUA´s de exportación.  
**ELABORACIÓN:** Propia

Para acogerse al Drawback se tiene que liquidar los tributos a la importación sin considerar los Tratados de Libre Comercio

- a. Recordemos que el impuesto ad valorem tiene tres etapas 0%, 6% y 11% para nuestro caso consideraremos el 6%. Entonces Impuesto A/V = (CIF)\* 6%

$$\text{Ad valorem} = (55\ 266.68) 6\% = 3\ 316\ ^{99}$$

- b. Impuesto a la Promoción Municipal = (CIF + A/V) 2%

$$\text{IPM} = (55\ 266.68 + 3\ 316) * 2\% = 1172$$

- c. Impuesto general a las ventas = (CIF + A/V) 16%

<sup>95</sup> Según DUA 004835-2012, Casillero 7.30

<sup>96</sup> Según DUA 004835-2012, Casillero 7.32

<sup>97</sup> Según DUA 004835-2012, Casillero 7.31

<sup>98</sup> El resultado se halla entoces partir del precio FOB + Seguro + Flete. Para contrastar la información se puede revisar la DUA 004835-2012, en específico el ítem n°7.34

<sup>99</sup> El resultado es 3316.0008. Para efectos de la liquidación no debe considerar céntimos.

$$\text{IGV} = (55\,266.68 + 3\,316) * 16\% = \$ 9373$$

d. Servicio de Despacho <sup>100</sup> = \$ 32.00

ENTONCES: Total liquidación a pagar = a + b + c + d

$$\text{Total Liquidación} = 3\,316 + 1172 + 9373 + 32 = \$ \underline{\underline{13\,893.00}}$$

✓ Calculando el costo total de importación

VALOR CIF	\$ 1344.566
TIPO DE CAMBIO EN SOLES DEL VALOR DE COMPRA	2.65

FUENTE: DUA's de exportación

ELABORACIÓN: Propia

<sup>100</sup> Aplicado sólo a las importaciones que superan las tres UIT.

- ✓ Con los resultados obtenidos anteriormente podemos obtener el costo total de Exportación que lo podemos verificar en la DUA

**CUADRO N° 5**

**COSTOS DE EXPORTACIÓN**

<b>Insumos Nacionales<sup>101</sup></b>	<b>10 839.40</b>
<b>Gastos Administrativos</b>	4 028.00
<b>Gastos de ventas</b>	33 823.63
<b>Llenador de contenedor</b>	100.00
<b>Acarreo de mercancía al puerto</b>	140.00
<b>Gastos portuarios Estiba al buque</b>	85.00
<b>Total Costo de Exportación</b>	\$ 49 015.03
<b>Margen de Utilidad (17%)</b>	\$ 10 701.77
<b>Precio FOB</b>	\$ 59 716.80

**FUENTE:** DUA´s de exportación.  
**ELABORACIÓN:** Propia

<sup>101</sup> Según factura 002-0037415 INCA TOPS S.A.A.

- ✓ El pago del Impuesto general a las ventas consignado en la cuenta cuarten 40 se procederá a liquidar para su devolución posterior:

**CUADRO N° 6**

**IGV EXPORTACIONES**

<b>IGV (Compras nacionales)</b>	<b>\$ 1 951.00</b>
<b>IGV (Llenado del contenedor)</b>	<b>\$ 18.00</b>
<b>IGV (acarreo y Transporte de la mercancía)</b>	<b>\$ 23.40</b>
<b>Gastos Portuarios (Matarani)</b>	<b>\$ 15.30</b>
<b>TOTAL IGV (exportaciones)</b>	<b>\$ 2 007.70</b>

**FUENTE:** DUA´s de exportación

**ELABORACIÓN:** Propia

**6. DE LA RESTITUCIÓN**

**6.1.Saldo a Favor del Exportador:**

En el caso de las exportaciones los impuestos no se exportan, entonces el IGV pagado en las importaciones y compras nacionales quedan como salvo a favor o crédito fiscal para el exportador.

## 6.2. Restitución de Derechos Arancelarios

Valor FOB de exportación = (\$ 59 716.80) 5% = \$ 2 985.84

## 6.3. Condiciones para acogerse al drawback

El 50% del valor CIF de importación, no debe exceder el valor FOB de exportación.

Entonces, para ver si procede dicha restitución es necesario aplicar la regla de 3 simple:

*¿Si el cien por ciento del valor del incoterm FOB es igual a 59 716.80, entonces a que porcentaje asciende el valor del incoterm CIF que asciende a la 1344.56?*

Tenemos como resultado del cálculo que el porcentaje es solo del 2.25% número que es menor al 50% que se debe considerar como requisito del régimen

El expediente drawback nos muestra conjuntamente con las DUA's en análisis que el valor del incoterm CIF de importación es tan solo de \$1, 344.56, por lo que pagó como arancel ad valorem el seis por ciento:

Calculando el seis por ciento de arancel del monto consignado en el párrafo precedente tenemos que dicho monto sólo llegaría al pago efectivo de \$ 80.67 dólares americanos siendo que en estricta aplicación del artículo 82° de la Ley General de Aduanas el Estado peruano solo debería devolver esa cantidad.

Ahora el resultado de nuestra investigación llega a la conclusión que el la empresa no se ha acogido tan solo por recibir los \$ 80.67 dólares americanos sino que ha recibido la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$ 2, 985.84), por lo que haciendo la resta de lo efectivamente pagado por la empresa en la importación del Hostapal y lo efectivamente aparentemente restituido por el Estado peruano vía Drawback, encontramos un exceso de \$ 2, 905.17 constituyendo por tal esta parte subsidio a este sector exportador.

**CUADRO N° 07**

**DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS POR FECHA DE SOLICITUD, SEGÚN REGÍMENES, 2002 - 2018 (Miles de soles)**

Concepto	2015	2016	2017	2018								
	Total	Total	Total	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	mes de julio 2017	2018
<b>Total</b>	<b>11,429.3</b>	<b>14,672.0</b>	<b>15,986.0</b>	<b>1,459.5</b>	<b>1,167.4</b>	<b>1,331.5</b>	<b>1,604.9</b>	<b>1,403.2</b>	<b>1,253.9</b>	<b>1,922.7</b>	<b>9,603.3</b>	<b>10,143.2</b>
<b>Tributos Internos</b>	<b>10,503.4</b>	<b>13,926.6</b>	<b>15,064.2</b>	<b>1,376.4</b>	<b>1,102.3</b>	<b>1,254.4</b>	<b>1,522.6</b>	<b>1,309.7</b>	<b>1,179.1</b>	<b>1,530.8</b>	<b>9,076.5</b>	<b>9,275.3</b>
Devolución por exportación	6,008.8	9,984.9	10,458.0	801.1	694.7	919.4	813.8	756.0	705.4	1,045.5	6,062.7	5,736.0
Régimen de Recuperación Anticipada del IGV	1,508.5	785.3	227.2	25.5	7.1	21.6	17.7	17.1	4.8	169.8	112.4	263.7
Pago en exceso o indebido 1/	1,441.8	1,837.6	3,168.8	291.0	134.4	240.9	603.8	403.7	250.0	183.7	2,142.4	2,107.5
Reintegro tributario	83.3	91.0	111.4	9.0	5.5	10.2	7.5	11.0	12.4	13.4	61.8	69.0
Devolución de oficio	202.8	165.0	221.9	127.3	8.9	7.4	12.7	39.8	100.4	14.8	166.0	311.3
Donaciones	31.6	31.8	25.3	3.8	3.1	2.6	2.1	2.4	2.6	4.2	11.4	20.8
Misiones Diplomáticas	3.9	7.1	4.7	0.2	0.2	0.3	0.7	0.7	0.3	1.3	2.6	3.7
Saldo de Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	1.0	0.9	0.3	0.1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.2	0.2
Régimen de Retenciones del IGV 2/	142.2	180.5	115.4	9.7	12.2	15.7	11.6	10.3	31.8	10.6	72.9	102.0
Régimen de Percepciones del IGV 3/	342.1	402.1	311.4	30.3	17.3	16.6	26.4	33.3	44.9	40.1	176.1	208.8
Otros SUNAT 4/	737.5	440.3	419.7	78.3	218.8	19.6	26.4	35.2	26.4	47.4	268.1	452.2
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>925.9</b>	<b>745.4</b>	<b>921.8</b>	<b>83.1</b>	<b>65.1</b>	<b>77.2</b>	<b>82.3</b>	<b>93.5</b>	<b>74.8</b>	<b>391.8</b>	<b>526.7</b>	<b>867.9</b>
Beneficio de Restitución Arancelaria - Drawback	806.5	618.9	838.0	73.6	59.7	68.6	75.1	88.4	71.4	137.0	479.4	573.8
Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía 5/	44.9	36.6	43.4	4.4	2.4	4.2	2.4	3.0	2.0	4.0	21.6	22.5
Pago en exceso o indebido 6/	74.4	89.9	40.4	5.0	3.1	4.3	4.8	2.2	1.4	250.9	25.8	271.6

**FUENTE:** Superintendencia Nacional de Administración tributaria

**Elaboración:** Oficina de Estadísticas y Estudios

CUADRO N° 08

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS SEGÚN SU FRECUENCIA

SOMETIDOS A DRAWBACK

Año	Rank.	Partida	Frecuencia	Descripción
2014	1	5807100000	5239	Etiquetas, escudos y artículos similares de materia textil, tejidos, en piezas, cinta
	2	3302900000	4775	Mezclas de sustancias odoríferas, excl. p industria alimentaria o de bebidas
	3	7117190000	3786	Las demás bisuterías de metales comunes
	4	4804110000	3244	Papel y cartón crudos para caras (cubiertas) ("Kraftliner")
	5	3208900000	3128	Las demás pinturas y barnices dispersos o disueltos en un medio no acuoso
2015	1	7204490000	9748	Los demás desperdicios y desechos de hierro o acero
	2	5807100000	9171	Etiquetas, escudos y artículos similares de materia textil, tejidos, en piezas, cinta
	3	4804110000	5772	Papel y cartón crudos para caras (cubiertas) ("Kraftliner")
	4	3302900000	5658	Mezclas de sustancias odoríferas, excl. p industria alimentaria o de bebidas
	5	3824909999	4328	Demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos
2016	1	7204490000	20115	Los demás desperdicios y desechos de hierro o acero
	2	4804110000	8061	Papel y cartón crudos para caras (cubiertas) ("Kraftliner")
	3	5807100000	7969	Etiquetas, escudos y artículos similares de materia textil, tejidos, en piezas, cinta
	4	3809920000	5082	Aprestos y prod. de acabado del tipo de los utiliz. en la industria del papel o similar
	5	3208900000	4423	Las demás pinturas y barnices dispersos o disueltos en un medio no acuoso
2017	1	7204490000	19963	Los demás desperdicios y desechos de hierro o acero
	2	4804110000	9701	Papel y cartón crudos para caras (cubiertas) ("Kraftliner")
	3	5807100000	5345	Etiquetas, escudos y artículos similares de materia textil, tejidos, en piezas, cinta
	4	3901100000	4844	Polietileno de densidad inferior a 0,94, en formas primarias
	5	3809920000	3988	Aprestos y prod. de acabado del tipo de los utiliz. en la industria del papel o similar
2018	1	4804110000	6558	Papel y cartón crudos para caras (cubiertas) ("Kraftliner")
	2	7204490000	5225	Los demás desperdicios y desechos de hierro o acero
	3	3901100000	4094	Polietileno de densidad inferior a 0,94, en formas primarias
	4	4819100000	3320	Cajas de papel o cartón corrugados
	5	5807100000	2982	Etiquetas, escudos y artículos similares de materia textil, tejidos, en piezas, cinta

Fuente: Principales subpartidas de Importaciones - SUNAT

A manera de conclusión del presente capítulo se evidencia como las empresas del sector exportador va en crecimiento en los años analizados como es del 2015 al 2017. Dicho lo anterior, la hipótesis planteada queda comprobada de acuerdo a la coyuntura nacional toda vez que la continuidad del subsidio – denominado en la ley restitución – ocasiona pérdida de divisas al estado sin considerar que los subsidios buscan tres aspecto el primero, el bienestar social desde la óptica de acceso al empleos digno y justicia en el reparto del ingreso público; el segundo gozar de mercado libre respetando la propiedad la iniciativa privada y reglas de mercado como la oferta y demanda; y finalmente, el tercero quizás el más primordial, respecto que ser un Estado subsidiario y solidario, el cual debe realizar acciones estatales directas pero estas deben ser **auxiliares, complementarias y temporales**.

No podemos negar que en países en vía de desarrollo, el estado maneja el comportamiento del mercado es decir su desenvolvimiento no es del todo libre. Queremos dejar en claro que no estamos en contra del bienestar que se otorga por medio de los subsidios sino que estos deben estar dirigidos hacia el sector de pobreza y extrema pobreza, sector que evidentemente no es el sector exportador. Existen otros regímenes que también liberan del pago de impuestos al sector exportador pero como se muestra en la gráfica anterior el más utilizado es el drawback. Es decir, pareciera que existe una complicidad entre el régimen y la única opción de recibir dinero para la empresa.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Los subsidios económicos otorgados por un Estado a un determinado sector deben ser auxiliares, complementarios y temporales conforme lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional. Sin embargo, se verifica en el régimen restitución simplificado de derechos arancelarios que las acciones de auxiliaridad y complementariedad en la fecha de publicación de la norma, cumplió con sus objetivos.

Por otro lado, al verificar la temporalidad del subsidio nos encontramos que la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios tiene una antigüedad de cuarenta y nueve (49) años de vigencia, periodo en el cual ha generado pérdida de divisas al Estado otorgando montos mayores a los efectivamente pagados en la importación, práctica contraria a la política subsidiaria contemplado dentro de la Economía Social y de Mercado.

**SEGUNDA:** La Política Económica tiene como fines el crecimiento del PBI, mantener el equilibrio de la inflación para gestionar el gasto público y la realización de acciones para el logro de la persona humana. Es decir, la política económica ayuda a la política social a promover mejores niveles de educación, salud, igualdad de oportunidades como también la estimulación al sector exportador no tradicional.

**TERCERA:** Se debe entender como restitución de un derecho pagado, si realmente se devuelve el monto que se pagó en un la importación, pero por medio de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios el Estado ofrece en la actualidad un subsidio económico al sector exportador del 4% del valor FOB del total de la exportación que realice; mas no, lo que realmente se pagó por determinada mercancía importada que generalmente es de bajo valor en relación a la exportación a realizar, convirtiéndose de esta manera el drawback peruano en un subsidio y restitución a la vez.

**CUARTA:** El fundamento económico para otorgar la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios al sector exportador está determinado en razón a que al exportar los productos haciendo el pago de los aranceles de importación, dichos productos se hacen menos competitivos en el mercado internacional, por tal se verifica en la norma que el Estado peruano permite la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios amparando indirectamente el subsidio.

**QUINTA:** Al verificar la operatividad de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios previa liquidación tributaria nos arroja como resultados la doble dimensión del régimen: la primera retributoria y la segunda subsidiaria. La Empresa escogida como unidad de estudio, solo pagó por concepto de aranceles la suma de ochenta con sesenta y siete dólares americanos y por tanto sólo debería restituirse ese último monto en estricta aplicación del artículo 82° de la Ley General de Aduanas, configurándose así el carácter retributorio del régimen. Sin embargo, se verifica que se otorga a dicha empresa la suma de dos mil novecientos ochenta y cinco con ochenta y cuatro dólares americanos (\$ 2, 985.84), correspondiendo que el exceso de dos mil novecientos cinco con diecisiete dólares americanos (\$ 2, 905.17) definitivamente constituye subsidio.

**SEXTA:** La hipótesis planteada queda comprobada al haberse demostrado que el régimen de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios tiene carácter retributorio y subsidiario, en contraposición a lo estipulado por la Ley General de Aduanas, toda vez que la continuidad del subsidio – denominado en la ley “restitución” – ocasiona pérdida de divisas al Estado.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Para que se genere competitividad de los productos exportados bajo el régimen del drawback, deben solo considerarse las mercancías que generen efectivo valor agregado al producto, debiendo eliminarse dentro de este régimen aquellas mercancías que intervengan indirectamente como es el caso de los materiales de acondicionamiento. Es por ello que convenimos realizar una modificación al articulado en lo que respecta al concepto de materia prima dado que en la norma actual se considera como tal: “a toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado”.

**SEGUNDA:** De los dos sistemas del drawback existentes para la devolución de los impuestos pagados se debe aplicar exclusivamente el sistema calculado y no el simplificado, a efecto de evitar pérdida de divisas para el Estado peruano. El primero, devuelve exactamente los mismos derechos e impuestos que se percibieron en la importación, por las mercancías importadas incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado; y el segundo, devuelve en base al valor FOB de exportación.

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA REGLAMENTO DE  
PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADO DE DERECHOS  
ARANCELARIOS, D.S. N° 104-95-EF.**

**1. FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL  
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN  
SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS, D.S. N° 104-95-  
EF.**

**Artículo Único.- Modifica el artículo 13° del D.S. N° 104-95-EF.**

Modifíquese el artículo 13 del **D.S. N° 104-95-EF** en los siguientes términos:

*Artículo 13°.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:*

*- Empresa productora - exportadora: Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado. (8)*

*- Insumos: Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.*

*- Materia prima: Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura. No se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.*

*- Productos intermedios: Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.*

*- Pieza: Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.*

*- Parte: El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.*

*- Mermas, residuos o subproductos o desperdicios con y sin valor comercial: Aquellos restos o residuos no aprovechables que resulten del proceso de producción, los que para estos efectos se considerarán incorporados o consumidos en el bien exportado.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los subsidios económicos otorgados por un estado a un determinado sector deben ser auxiliares, complementarios y temporales. Sin embargo, se concluye que las acciones de auxiliaridad y complementación del régimen no cumplen sus fines como tal y mucho menos la temporalidad por ser una norma vigente con más de cuarenta y nueve (49) años de vigencia y peor aún que esta medida realmente al ser aplicada a un estudio del caso vemos que no condice con lo estipulado en la norma, toda vez que, no tiene carácter sólo restitutorio sino también de subsidio.

La política Económica estatal es una estrategia de desarrollo que va aunada a la política social. Sin embargo, se evidencia en esta investigación que en nuestro país se encuentran separadas. Por un lado, la primera que tiene como fines el crecimiento del PBI, mantener equilibrio de la inflación para gestionar el gasto público y por otro lado, la segunda que realiza acciones para el logro o realización de la persona humana contemplado en nuestra constitución. Es decir, la política económica ayuda a la política social a promover mejores niveles de educación, salud, igualdad de oportunidades como pilar del crecimiento económico futuro.

Se debe entender como restitución de un derecho pagado, si realmente se devuelve el monto que se pagó en un principio, pero por medio de esta régimen aduanero el estado ofrece un beneficio económico al sector exportador, restituyéndole el 4% del valor FOB del total de la exportación que realice; mas no lo que realmente se pagó por determinado producto importado que generalmente es de bajo valor en relación a la exportación a realizar, convirtiéndose de esta manera el drawback peruano en un subsidio y restitución a la vez.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El fundamento económico para otorgar este beneficio al sector exportador está determinado en razón que al exportar los aranceles los productos se hacen menos competitivos en el mercado internacional, por tal se verifica en la norma que el estado peruano permite la restitución pero indirectamente también el subsidio.

## IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por medio del presente Proyecto de Ley se modifica el **D.S. N° 104-95-EF**, en su artículo 13°, el mismo que no solo responde a una necesidad de justicia y homogeneidad de derechos en razón al Principio de Igualdad y no discriminación, sin ningún tipo de exclusión de interpretaciones arbitrarias y limitativas de derechos. Por otra parte, la norma acotada no modifica norma adicional con rango de ley, considerando que la norma reglamentaria se ajusta a la misma y no generándose conflicto normativo alguno.

## LA RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuadra en la política 13) denominado "Promoción de la Igualdad de Oportunidades" dentro del eje "Equidad y Justicia Social" por lo que se encuentra justificada su adaptación.

## BIBLIOGRAFÍA

- CHÁVEZ, Jorge y PEREZ Max. “Cómo Impacta el Drawback en el Desempeño Exportador de las Empresas Peruanas”. Revista CIES, Economía y Sociedad, Lima, Editorial Universidad del Pacífico, 2018.
- CUADRA, Héctor. “Reflexiones sobre Derecho Económico”. En Estudios de derecho económico. UNAM, 1976.
- DANIELS John, RADEBAUGH Lee y SULLIVAN Daniel. “Negocios Internacionales. Ambientales y Operacionales”. Lima, Editorial Pearson. 2010.
- Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/?id=YZe7hh6>
- DOOLEY, Larry M. Case study research and theory building. Advances in Developing in Human Resources, Resources Vol. 4, No. 3 August 2002.
- ESCOBAL, Javier. Evaluación del Sistema de Sobretasas a la importación de Productos Agrícolas: 1991- 1997. Grade. 1997.
- EUCKEN, Walter. Cuestiones Fundamentales de la Economía Política. Madrid, Editorial Revista de Occidente. 1947.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. “El Régimen Socio-económico y Hacendístico en el Ordenamiento Constitucional Español”. Lima. Ediciones Jurídicas. 1995.
- FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. "El Nuevo Ordenamiento Constitucional del Perú. Aproximación a la Constitución de 1993" en: Lecturas sobre Temas Constitucionales N° 10 Comisión Andina de Juristas. Lima, 1994.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “El supuesto de la denominada ‘autonomía de la voluntad’”. En Contratación Contemporánea- Teoría general y principios, Lima – Bogotá, Editorial Palestra – Temis, 2000.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. "Empresa, Persona Jurídica y Constitución" en: Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Constitución, Economía y Empresa. N°20, Año IV. Lima 1986.
- GALLEGOS MOLINA, Luis. “Precondiciones para implementar una Economía Social de Mercado (ESM) en el Perú Datos para un Balance de situación”. Lima, Editado por IPESM, Lima 2014.
- GALLEGOS MOLINA, Luis. “Economía Social de Mercado, Medio Ambiente y Responsabilidad Social Empresarial”, Lima, Impresiones de Tarea Asociación Gráfica Educativa, 2008.

- GARCÍA PELAYO, Manuel. “Las Transformaciones del Estado Contemporáneo”. Madrid, Alianza Editorial. 1977.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo. “La Constitución Económica Peruana”. Revista de Derecho de la Empresa N° 5, Constitución, Economía, Empresa, Lima, 1986.
- GARCÍA BELAÚNDE, Domingo. “Constitución y Política”. Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional. Serie Estudios 2. Lima 1981.
- GIMENO FELIÚ, José María. “Sistema Económico y Derecho a la libertad de empresa versus reserva al sector público de actividades económicas”. En Revista de Administración Pública, N° 135, Madrid, 1994.
- GONZALES MORENO, Beatriz. “El Estado Social. Naturaleza jurídica y estructura de los derechos sociales”. Madrid, Editorial Civitas, 2002.
- GUERRERO, Roberto. “La Constitución Económica”. En Revista Chilena de Derecho. Números 1-4, Volumen 6. Santiago 1979.
- GUZMAN NAPURÍ, Christian. “Introducción al Derecho Público Económico”. Lima, Ediciones Caballero Bustamante, 2009.
- HABERLE, Peter. “Siete tesis para una teoría constitucional del Mercado”. En Revista de Derecho Constitucional Europeo, N° 5, , traducido por Miguel Azpitarte Sánchez, 2006.
- HAURIOU, André. “Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.”. Segunda Edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1980.
- Informativo “El beneficio de Drawback”.N° 587. Lima. Editorial Distribuidora de Publicaciones NC Perú. ESTUDIO CABALLERO BUSTAMANTE. 2008.
- JORDANA, Jacint, CHRISTIAN Volpe y ANDRÉS Gallo. “Export Promotion organizations in Latin America and the Caribbean: an Institutional portrait”. Washington, DC: Inter-American Development Bank-Integration and Trade Sector. 2010.
- KRESALJA ROSELLO, Baldo. “El Constitucionalismo Económico y las Características del Sistema Económico del Perú”. En el libro Homenaje a Jorge Avendaño Valdez. Lima. Ed. Fondo Editorial PUCP. 2004
- KRESALJA, BALDO Y OCHOA, Cesar. “Derecho Constitucional Económico, Capítulo VIII: Del Estado Social de Derecho el Estado de Justicia y Cultura”, Lima, Fondo Editorial PUCP, 2009.
- LANDA ARROYO, César. “Principios rectores y derechos fundamentales del administrado en el marco de la Constitución Económica de 1993”. En Revista de

- Jurisprudencia y Doctrina: Constitución Económica del Perú – Foro Económico Asia – Pacífico. APEC. N° 06, Año III, 2008
- LEDESMA, Carlos. “Principios de Comercio Internacional”, 3ra. Edición, Buenos Aires, Ediciones Macchi., 1990.
- LOPEZ DE CASTRO GARCÍA MORATO Lucía; ARIÑO ORTÍZ, Gaspar. “Derecho de la competencia en sectores regulados: Fusiones y Adquisiciones, control de empresas y poder político”, Granada, Editorial Comares, 2001.
- MALDONADO ROLDÁN, Jorge y CASTILLO RAMOS, Sebastián. “Economía Social de Mercado: Una respuesta humanista que supera disyuntiva de Estado o Mercado” Editado en Santiago de Chile por JC Sáez Editor SpA, 2015.
- MALPARTIDA CASTILLO, Víctor: "Constitución Económica del Perú y el Derecho de la Competencia" en: Revista del Foro. Año LXXXVIII. 2000-N° 1. Colegio de Abogados de Lima. Lima 2000.
- MALPARTIDA CASTILLO, Víctor. "Constitución Económica formal, Constitución Económica Material y Derecho de la Competencia" en: Revista de Derecho y Ciencia Política Vol. 55 (Núm. 2) Años 1998.
- Ministerio de Economía y Finanzas. “¿EN QUÉ GASTA EL ESTADO? CONOZCA LA LEY DE PRESUPUESTO 2018”, Guía de Orientación al Ciudadano. Lima. 2018.
- LUST Jan y DENEGRI Oswaldo. “Razones y bases económicas para la continuidad del modelo extractivista de desarrollo”, Lima, Fondo URP, 2018.
- MONTOYA ALBERTI, Ulises. “Derecho Económico”. Separata de la Revista Peruana de Derecho de la Empresa. Lima s/f.
- MONTOYA CHÁVEZ, Víctor Hugo. “La configuración jurisprudencial del constitucionalismo económico”. En Revista de Jurisprudencia y Doctrina: Constitución Económica del Perú – Foro Económico Asia – Pacífico APEC]. Año III, N° 06, 2008.
- MOORE MERINO, Daniel. “Derecho Económico”. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile. 1962.
- MORON URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima”, Cuarta Edición. Lima. 2019.
- MÜLLER- ARMACK, Alfred. “Economía Social de Mercado”. En Economía Social de Mercado: un proyecto económico y político alternativo. Buenos Aires, Editorial Ciedla, 1983.

OCHOA CARDICH, César. "Jurisprudencia Constitucional Económica", Lima Ediciones Caballero Bustamante, 2011.

OCHOA CARDICH, César. "Bases Fundamentales de la Constitución Económica de 1993" en: Lecturas sobre Temas Constitucionales N° 11. Comisión Andina de Juristas. Lima 1995.

OCHOA CARDICH, César. "Economía y Constitución" en la Constitución Peruana de 1979 y sus Problemas de Aplicación. Lima, Editorial Cultural Cuzco, 1987.

OLIVERA, Julio H. "Derecho Económico". Buenos Aires, Ediciones ARAYU. 1954.

PAREJA PAZ-SOLDAN, José. "La Nueva Realidad Constitucional del Perú", en revista Acción para el Desarrollo. Año III N° 13, 1980.

POLO, Antonio. "El Nuevo Derecho de la Economía" en: Revista de Derecho Mercantil. Vol. I, Madrid, 1946.

PORTER, Manuel. "Ser competitivo", Bilbao, Editorial Deusto, 1999.

PORTER, Manuel. "La Ventana Competitiva de las Naciones". Traducción de Rafael Aparicio, Martín, Buenos Aires, Edición Vergara, 1991.

PORTER, Manuel. "The Competitive Advantage of Nations", Harvard Business Review 1990.

POSNER, Richard. "El Análisis Económico del Derecho". Fondo de Cultura Económica. 1998.

QUISPE CORREA, Alfredo. "La Constitución Económica". Lima, Gráfica Horizonte S.A., 2002.

REBAZA TORRES, Alberto. "El régimen Económico en una Constitución: ¿Solución o Fuente de Conflictos?. En: Ius et Veritas N° 7. Lima, Revista Editada por Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

REBOSIO, Guillermo y MACEDO, Miguel. "Impacto de la eliminación del sistema peruano de franja de precios y opciones de políticas para compensar sus efectos en el sector agrario". CIES. 2004.

Revista "Análisis Tributario – AELE" N° 246, julio del 2008.

Revista del departamento Académico de Ciencias Administrativas de la PUCP, volumen 6, número 11, "Reflexiones sobre el drawback y su efecto sobre las exportaciones". Lima, 2011.

- RODRÍGUEZ José y TELLO Mario D. “Opciones de política económica en el Perú: 2011-2015”, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015.
- RODRIGUEZ MERCEDES, Nicolás. “El Régimen de Promoción Drawback cómo Mecanismo de Exportaciones En El Perú”, Revista N°. 10. 1995.
- ROSAS, Ricardo. “La Exportación y sus Beneficios Tributarios Aduaneros. Lima, Editorial Entrelínea, 2009.
- ROSAS, Ricardo. “Políticas comerciales y cambiarias en el Perú 1960-1995”, Lima. Fondo Editorial PUCP, 2009
- SALA GALVAN, G. “Los Precios de Transferencia Internacionales. Su tratamiento tributario”, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- SIERRALTA RIOS, Anibal. Negociaciones Comerciales Internacionales, Lima, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2005.
- TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. “Acto Jurídico”, 2º Edición, Lima, IBÍDEMSA, 2001.
- VASCILACHIS DE GIALDINO, Irene, “Estrategias de Investigación Cualitativa”, Barcelona, Gedisa Editorial, 2006.
- VÁSQUEZ NIEVA, Oscar. “Los dos Regímenes de Drawback”. Lima 2004.
- VILLEGAS, Héctor. “Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero”. Tomo I - Buenos Aires.1992.
- VLADIMIR RODRÍGUEZ, Cairo. “Principios Generales del Régimen Económico de la Constitución Política del Perú”. Revista Quipukamayoc, Vol. 24 Núm. 45. 2016.

## CONSTITUCIÓN, LEYES Y REGLAMENTOS

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio  
Constitución Política Del Perú, 1993.
- Decreto Legislativo N° 662, publicado el 02.09.1991.
- Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, Doctrina Constitucional. n° 79. 2016.
- Guías de precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones tributarias. Organización para la cooperación y desarrollo económico, 1999.
- INDECOPI, La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias impuso derechos antidumping y compensatorios para

restablecer las condiciones de la competencia en sectores productivos afectados por prácticas de comercio desleal. 2018.

Ley General de Aduanas D.L 1053

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado de Chile. 1986.

Ley que restituye la Tasa del Impuesto, Ley N° 29666

Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 2 – Inventarios

Procedimiento de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo INTA-PG-06 Versión 05

Procedimiento de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado INTA-PG-04, Versión 05 Vigencia 22/02/2010 resolución 062-2010/SUNAT/A

Procedimiento de Exportación Definitiva, INTA-PG.02, VERSION 6, 2009.

Procedimiento de Importación para el Consumo, INTA-PG.01, versión 6, 2010.

Procedimiento General de Restitución Simplificada De Derechos Arancelarios. INTA-PG.07, versión 4. 2010

Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009.

Reglamento de la Restitución de Derechos Arancelarios

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1628/2004.

Resolución Legislativa No. 26407, publicada en el diario oficial El Peruano. Acuerdo De La Ronda Uruguay. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.1994.

Texto Único Ordenado. Decreto Supremo N° 179-2004

### **INFORMES, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS**

Informe N° 019-2014-SUNAT/5D0000

Informe N° 008-2009/CFD-INDECOPI

Informe N° 318-2005-SUNAT/2B0000

Resolución 0004-2004-AI/TC

Resolución de División N° 150349-2015 actualizada al 04/02/2016.

Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 11777-2-2014

Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 3205-4-2005

Resolución Ministerial N.° 287-98-EF/10

Resolución N° 01535-2006-PA/TC  
Resolución N° 01535-2006-PA/TC  
Resolución N° 07339-2006-PA/TC  
Resolución N° 07339-2006-PA/TC  
Resolución N° 07339-2006-PA/TC.  
Resolución N° 01963-2005-PA/TC, 22/05/2007  
Resolución N° 7320-2005-PA/TC  
Resolución N° 0034-2004-AI/TC  
Resolución N° 0034-2004-AI/TC, 07/03/2006  
RTF N° 07112-8-2017 /20° JCA  
RTF N° 02206-2-2016 / 21° JCA  
RTF N° 08083-8-2016 / 21° JCA  
RTF N° 08538-10-2016 / 22° JCA  
Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 0008-2003-AI/TC,  
Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.° 0008-2003-AI/TC, LIMA.  
Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N.° 008- 2003-AI/TC  
Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 018 – 2003 – AI / TC

### INFORMATIGRAFÍA

[https://www.indecopi.gob.pe/noticias//asset\\_publisher/E4hIS8IHZWs9/content/balanc-e-el-2018-la-comision-de-dumping-subsidios-y-eliminacion-de-barreras-comerciales-no-arancelarias-impuso-derechos-antidumping-y-compensatorios-pa?inheritRedirect=false](https://www.indecopi.gob.pe/noticias//asset_publisher/E4hIS8IHZWs9/content/balanc-e-el-2018-la-comision-de-dumping-subsidios-y-eliminacion-de-barreras-comerciales-no-arancelarias-impuso-derechos-antidumping-y-compensatorios-pa?inheritRedirect=false) febrero 2019.

[www.cpcallao.org.pe/.../drawback-restitucion-de-derecho-arancelario](http://www.cpcallao.org.pe/.../drawback-restitucion-de-derecho-arancelario) febrero 2019

<http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad->

[caInter/regclasInterS01Alias?cmbCriterio=1&txtValor=3402129000](http://www.caInter/regclasInterS01Alias?cmbCriterio=1&txtValor=3402129000) mayo 2019

[www.intranet.comunidadandina.org/.../SG\\_SEM\\_IRA\\_GRANADUA\\_](http://www.intranet.comunidadandina.org/.../SG_SEM_IRA_GRANADUA_) abril 2019

<http://www.apdaci.org.pe/descargas/temas/Problematica/9.pdf> junio 2019

<http://www.asesorempresarial.com/web/novedad.php?id=11726> junio 2019

<http://logistica360.pe/exportadores-plantean-que-el-gobierno-revise-con-urgencia-esquema-del-drawback/> junio 2019

[http://www.ipdt.org/editor/docs/02\\_Rev48\\_INP.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/02_Rev48_INP.pdf) julio 2019

<http://www.sunat.gob.pe> julio 2019

- <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/index.html> julio 2019
- <http://www.aduanet.gob.pe/novedades/aduanas/comunicados/2005/octubre/co191005.htm> enero 2018
- [http://www.itto.int/direct/topics/topics\\_pdf\\_download/topics\\_id=27110000&no=3](http://www.itto.int/direct/topics/topics_pdf_download/topics_id=27110000&no=3) abril 2018
- [http://www.itto.int/direct/topics/topics\\_pdf\\_download/topics\\_id=27110000&no=3](http://www.itto.int/direct/topics/topics_pdf_download/topics_id=27110000&no=3) abril 2018
- [http://www.aduaneradelpacifico.com/aduanas/courses/01/03/restitucion\\_simplificada\\_de\\_derechos\\_arancelarios\\_drawback.pdf](http://www.aduaneradelpacifico.com/aduanas/courses/01/03/restitucion_simplificada_de_derechos_arancelarios_drawback.pdf) abril 2018
- Glossary of international customs terms. Brussels.
- [http://www.wcoomd.org/files/1.%20Public%20files/PDFandDocuments/Procedures%20and%20Facilitation/Glossary\\_GB%5B1%5D.pdf](http://www.wcoomd.org/files/1.%20Public%20files/PDFandDocuments/Procedures%20and%20Facilitation/Glossary_GB%5B1%5D.pdf) mayo-2018
- <http://recuperaciondederechosarancelarios-drawback.bligoo.pe/aprueban-modificacion-del-procedimiento-de-restitucion-simplificada-de-derechos-arancelarios-inta> julio 2018
- [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=solo&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=solo&val_aux=&origen=REDRAE) febrero-2017
- [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/mec/rodriguez\\_s\\_ji/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mec/rodriguez_s_ji/capitulo2.pdf) febrero 2017
- <http://www.tlcpereu-eeuu.gob.pe/downloads/documento/Salvaguardias> octubre 2017
- [http://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/24-scm.pdf](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/24-scm.pdf) Agosto 2017
- [https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesM/seriesm\\_4rev4s.pdf](https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesM/seriesm_4rev4s.pdf) agosto 2017
- [www.sunat.gob.pe/Legislación/Destacados\\_Servicios\\_Aduaneros/ProcedimientosdeDespacho/Drawback\\_](http://www.sunat.gob.pe/Legislación/Destacados_Servicios_Aduaneros/ProcedimientosdeDespacho/Drawback_) agosto 2019
- <http://pymealmundo.com.pe/wp-content/uploads/2012/04/El-Drawback-como-estimulo-a-las-Exportaciones-2012.pdf> septiembre 2017
- <http://pymealmundo.com.pe/wp-content/uploads/2012/04/El-Drawback-como-estimulo-a-las-Exportaciones-2013.pdf> septiembre 2017
- [http://issuu.com/camara-arequipa/docs/drawback\\_ccia](http://issuu.com/camara-arequipa/docs/drawback_ccia) diciembre 2016

# ANEXOS





# PROYECTO DE TESIS

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**DOCTORADO EN DERECHO**



**APLICACIÓN DEL DRAWBACK PERUANO EN LA POLÍTICA ECONÓMICA  
ESTATAL, 2015 - 2018.**

Proyecto de Investigación presentado por el

Magister:

**OBED VARGAS SALAS**

Para obtener el grado académico de  
Doctor en Derecho.

**AREQUIPA – PERÚ**  
**2015**

## I. PREÁMBULO

El presente trabajo de investigación, está enmarcado de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993 y las normas aduaneras vigentes. Estos elementos son de vital importancia para analizar la Política Económica Estatal y la Restitución de Derechos Arancelarios.

Este proyecto titulado “APLICACIÓN DEL DRAWBACK PERUANO EN LA POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL, 2015 - 2017”, esta orientado a analizar la naturaleza jurídica de la Política Económica Estatal frente a la Restitución – subsidio indirecto – de derechos arancelarios, contenido en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas, toda vez que este articulado permite que como consecuencia de la exportación de mercancías, se puede obtener la restitución parcial o total de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

Es importante analizar jurídicamente esta situación porque en el ordenamiento jurídico referido a la Restitución de Derechos Arancelarios se hace alusión a una devolución; dicho de otra forma, la Restitución de lo efectivamente pagado; sin embargo, al hacer una liquidación tributaria se puede llegar a la conclusión que el estado por medio de la restitución simplificada no sólo devuelve lo efectivamente pagado sino lo hace con sumas dinerarias mayores. Esto en función a lo establecido en el reglamento de la mencionada ley al indicar que devolverá el 4% - año fiscal 2018 – del valor FOB del total de la exportación.

Para ello, se muestra en el presente proyecto de investigación con el respectivo Planteamiento teórico, donde se realiza la descripción del problema, análisis de variables dependiente e independiente, indicando el tipo y nivel de investigación, se efectúa la justificación del problema, para posteriormente en el marco conceptual describir de manera sucinta algunos conceptos relevantes en la presente investigación. Así mismo, se hace referencia a los antecedentes investigativos.

Finalmente, en el planteamiento operacional se indica la técnica e instrumentos a usar para el desarrollo de la investigación, conjuntamente con el cronograma de trabajo, el mismo que empezó en el mes de julio del dos mil dieciséis. Las citas bibliográficas se muestran al final del proyecto junto con los instrumentos a aplicar.

Arequipa 2018 noviembre 16.



## I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

APLICACIÓN DEL DRAWBACK PERUANO EN LA POLÍTICA  
ECONÓMICA ESTATAL, 2015 - 2017.

#### 1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

##### 1.2.1. ÁREA DEL CONOCIMIENTO

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:

Campo : Ciencias Jurídicas  
Área : Derecho Tributario Aduanero  
Línea : Incentivos Tributarios

##### 1.2.2. ANÁLISIS DE VARIABLES

###### 1.2.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del Drawback Peruano

###### Indicadores – *sub indicadores*

- ✓ Regímenes aduaneros - *procedimiento admisión temporal para perfeccionamiento activo, procedimiento admisión temporal para perfeccionamiento pasivo, procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios y procedimiento reposición de mercancías en franquicia arancelaria.*
- ✓ Tratados de libre comercio

- ✓ Estructura del DRAWBACK – ad valorem
- ✓ Impuesto General a las ventas ( IGV ) – impuesto a la promoción municipal
- ✓ Partidas arancelarias – excepciones
- ✓ Costos de Producción

#### 1.2.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La Política Económica Estatal

##### Indicadores – sub indicadores

- ✓ Distribución del ingreso
- ✓ Desarrollo Económico
- ✓ Libertad de Empresa
- ✓ Producción de bienes
- ✓ Libertad del Comercio Exterior
- ✓ Subvenciones
- ✓ Incentivos Tributarios Aduaneros:  
Regímenes de promoción a las  
Exportaciones no tradicionales
- ✓ Función social económica
- ✓ Aranceles

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TIPO DE VARIABLE	INDICADORES	SUB – INDICADORES
<b>DEPENDIENTE: POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL</b>	Distribución del ingreso	✓ Economía y política
	Desarrollo Económico	
	Libertad de Empresa	✓ Visión ✓ Factores ✓ Reformas
	Subvenciones	
	Incentivos	
	Aranceles	
	Producción de bienes	
	Libertad del Comercio Exterior	
	Función social económica	✓ Distribución y Gasto público
<b>INDEPENDIENTE: DRAWBACK PERUANO</b>	Regímenes aduaneros	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Procedimiento Admisión temporal para perfeccionamiento activo.</li> <li>✓ Procedimiento Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.</li> <li>✓ Procedimiento de Restitución Simplificada de derechos arancelarios</li> <li>✓ Procedimiento Reposición de mercancías en franquicia arancelaria.</li> </ul>
	Tratados de Libre Comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Operatividad</li> <li>✓ Beneficios</li> </ul>

	Naturaleza Jurídica	✓ Subsidios
		✓ Restitución
	Estructura del Drawback	✓ Operatividad
	Impuesto general a la venta	✓ Impuesto a la promoción municipal
	Costos de producción	

### INTERROGANTES

✓ **General**

a. ¿Cómo colisiona el drawback peruano en la Política Económica Estatal?

✓ **Específicas**

b. ¿Cómo es la Política Económica Estatal?

c. ¿constituye restitución o subsidio económico el drawback peruano?

d. ¿Cuál es fundamento económico para otorgar al sector exportador la restitución?

e. ¿Cómo opera administrativamente el Drawback peruano?

#### 1.2.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

**Por el Nivel de Profundización:** Explicativa, relacional.

**Por el Ámbito:** Documental y de campo

**Tipo:** Diacrónica

#### 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación es útil porque se encuentra centrada en el hecho que de acuerdo a la política económica estatal y su aplicación en el régimen de restitución de derechos arancelarios – Drawback – pareciera que

existe pérdida de divisas para el estado, consecuentemente mayor desproporcionalidad en el reparto económico de los ingresos a sectores de mayor prioridad.

Así mismo es original, dado que, a partir de la limitada producción de liquidación tributaria materia de análisis, se pretende incrementar el conocimiento respecto de la aplicación legal operativa del régimen de restitución de derechos arancelarios aplicado en el sector exportador.

Por otro lado, como criterio general un subsidio debe tener una focalización adecuada y no puede favorecer a un sector que no corresponde. Por tal, la relevancia jurídica de la investigación deviene en analizar y explicar el por qué este subsidio debe ser eliminado porque es un instrumento que debe ser usado por un tiempo determinado, para corregir algún problema estructural de la economía que a la fecha se ha superado.

La producción académica a analizar tiene aporte académico en específico en la parte operativa de la liquidación tributaria donde se realiza un contraste con lo que expresa la norma y lo que realmente se obtiene cuando se aplica en un caso real. Es por ello, que a través de un caso práctico real se demostrará cuanto el Estado peruano devuelve realmente a este sector exportador. Esto se verificará en la liquidación tributaria en un caso de una empresa de textiles en específico con la importación del producto hostapal.

Así mismo es original, dado que, la restitución de derechos arancelarios ha sido tratada desde un punto de vista teórica pero no se ha investigado desde su operatividad en las exportaciones no tradicionales. Por tal, se pretende incrementar el conocimiento respecto a la aplicación legal de la restitución de derechos arancelarios, relacionado a su aplicación por los exportadores nacionales.

De lo anterior, se desprende que la presente investigación es verificable e innovativa, por el marco normativo existente y por los indicadores estadísticos recogidos por SUNAT, PROMPERÚ SIICEX y ADEX que se van a contrastar con el marco teórica a desarrollar.

Finalmente, la investigación es de derecho, porque es posible hacer un estudio de los incentivos tributario aduaneros especialmente del régimen de restitución de derechos arancelarios – Drawback -, a través de la ley general de aduanas y sus procedimientos aduaneros.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de la presente investigación se conceptualiza lo siguiente:

### 2.1. Conceptos Básicos

#### a. Comercio Exterior

Es la interacción de compra-venta de bienes y servicios, que tiene un país con otros países, y que están regulados por tratados o convenios de intercambio comercial.

#### b. Exportaciones tradicionales

“Es considerado como exportación "tradicional" cuando el valor agregado en su proceso de producción u obtención no es lo suficientemente importante como para transformar su esencia natural”.<sup>102</sup>

#### c. Drawback

“Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para

---

<sup>102</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Productos\\_tradicionales](http://es.wikipedia.org/wiki/Productos_tradicionales) 15-abril-2017

el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.”<sup>103</sup>

d. Exportaciones no tradicionales

“Venta al extranjero de productos que han sufrido cierto grado de transformación y que históricamente no se transaban en el exterior.”<sup>104</sup>

e. Administración Aduanera

“Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta”<sup>105</sup>.

f. Declaración aduanera de mercancías

“Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación”<sup>106</sup>.

g. Territorio aduanero

“Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.

---

<sup>103</sup> Decreto Legislativo 1053, Art. 82 de la ley general de aduanas

<sup>104</sup><http://ciencia.glosario.net/agricultura/exportacion-no-tradicional-11195.html>

<sup>105</sup> Artículo 2º.- Definiciones ley general de Aduanas D.L 1053

<sup>106</sup> Artículo 2º.- Definiciones ley general de Aduanas D.L 1053

La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria”<sup>107</sup>

h. Impuesto General a las Ventas.

Aquel impuesto que grava las siguientes operaciones, y que esta contenido en el artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo:

- La venta en el país de bienes muebles
- La prestación o utilización de servicios en el país
- Los contratos de construcción
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

i. Impuesto a la Renta

“Aquel impuesto que grava las rentas que provenga del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de general ingresos periódicos”<sup>108</sup>. Impuesto que grava además la ganancia de capital, rentas imputadas y otros ingresos.

j. Crédito Fiscal:

“El crédito fiscal esta constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo

---

<sup>107</sup> Artículo 2º.- Definiciones ley general de Aduanas D.L 1053

<sup>108</sup> Artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 08.1.2004

de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados”.<sup>109</sup>

k. Contratos o convenios con el Estado

La admisión temporal para re exportación en el mismo estado, realizada al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente, se regulará por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

l. Accesorios, partes y repuestos

Los accesorios, partes y repuestos que no se importen conjuntamente con los bienes de capital admitidos temporalmente podrán ser sometidos al presente régimen, siempre y cuando se importen dentro del plazo autorizado, para tal efecto el beneficiario debe presentar, adicionalmente a la documentación requerida, los documentos que sustenten que los mismos forman parte de los bienes admitidos temporalmente para su reexportación en el mismo estado.

m. Plazo

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor,

---

<sup>109</sup>Artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, publicado el 15.04.1999.

las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

En los casos establecidos en el Artículo 54° el plazo del régimen se sujetará a lo establecido en los contratos, normas especiales o convenios suscritos con el Estado a que se refieren dicho artículo.

n. Garantía

Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

Los beneficiarios del régimen deben constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización.

La garantía se constituye conforme a la calificación y modalidades establecidas en la Ley y su Reglamento y debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT de acuerdo a las características

señaladas en el procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas

Cuando la garantía sea por un plazo menor al máximo permitido del régimen, puede ser renovada dentro de su vigencia hasta dicho plazo. El plazo de la declaración es prorrogado por la Administración Aduanera con la sola presentación y aceptación de la garantía renovada. No procede la renovación extemporánea de la garantía.

Cuando la garantía no pueda renovarse antes de su vencimiento por razones no imputables al beneficiario, este debe solicitar antes del vencimiento, la suspensión del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 138° de la Ley .

o. Mercancías restringidas

Las mercancías restringidas pueden ser objeto del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad legal específica para su ingreso al país.

El beneficiario debe contar con la documentación exigida para las mercancías restringidas cuando la normatividad específica así lo requiera.

La conclusión del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo mediante la nacionalización, se realizará si las mercancías restringidas cuentan con la autorización que permita su ingreso definitivo al país.

p. Impuesto

Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

q. Contribución

Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

r. Tasa

Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

s. Materia prima:

Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluyendo aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado. No se considerarán materia prima los combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado. Tampoco se considerarán materia prima los repuestos y útiles de recambio que se consuman o empleen en la obtención de estos bienes.

t. Productos o bienes intermedios:

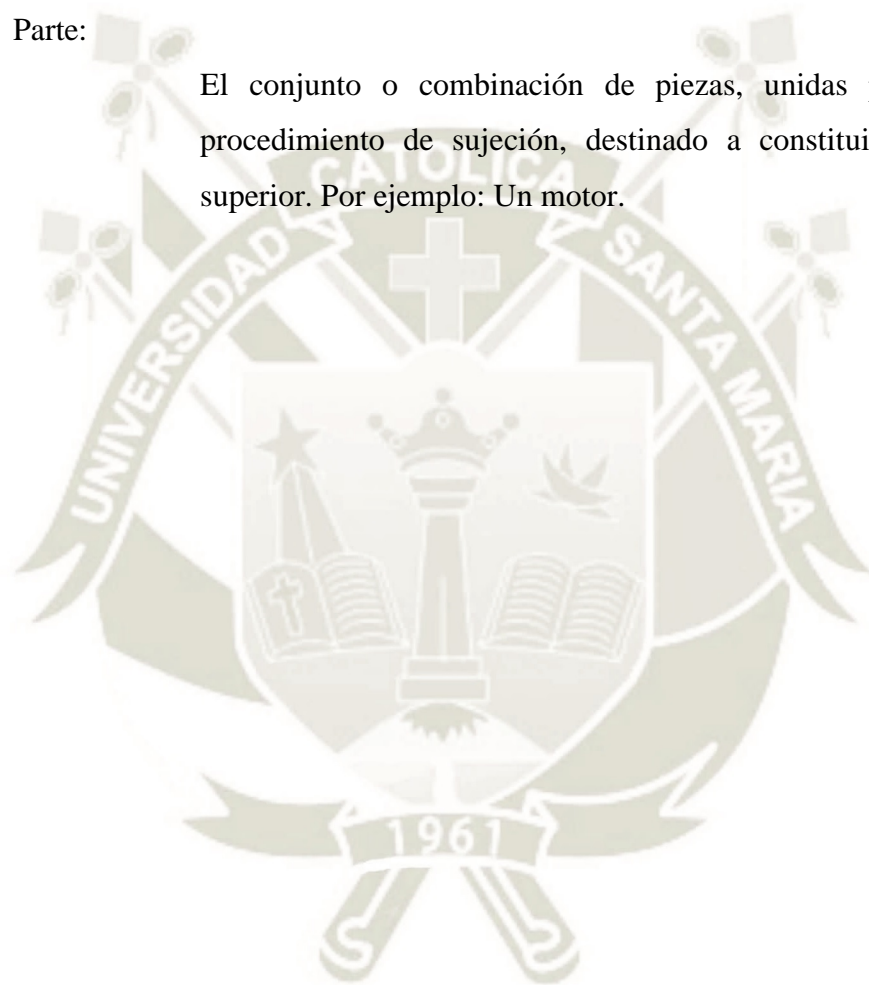
Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado. Por ejemplo: algodón (materia prima) tela (producto o bien intermedio) camisa (producto final).

u. Pieza:

Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a la que estaba destinada. Por ejemplo: Un botón.

v. Parte:

El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior. Por ejemplo: Un motor.



### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizada la revisión bibliográfica en la biblioteca de post grado de la Universidad Católica de Santa María, no se han encontrado investigaciones respecto al presente tema.

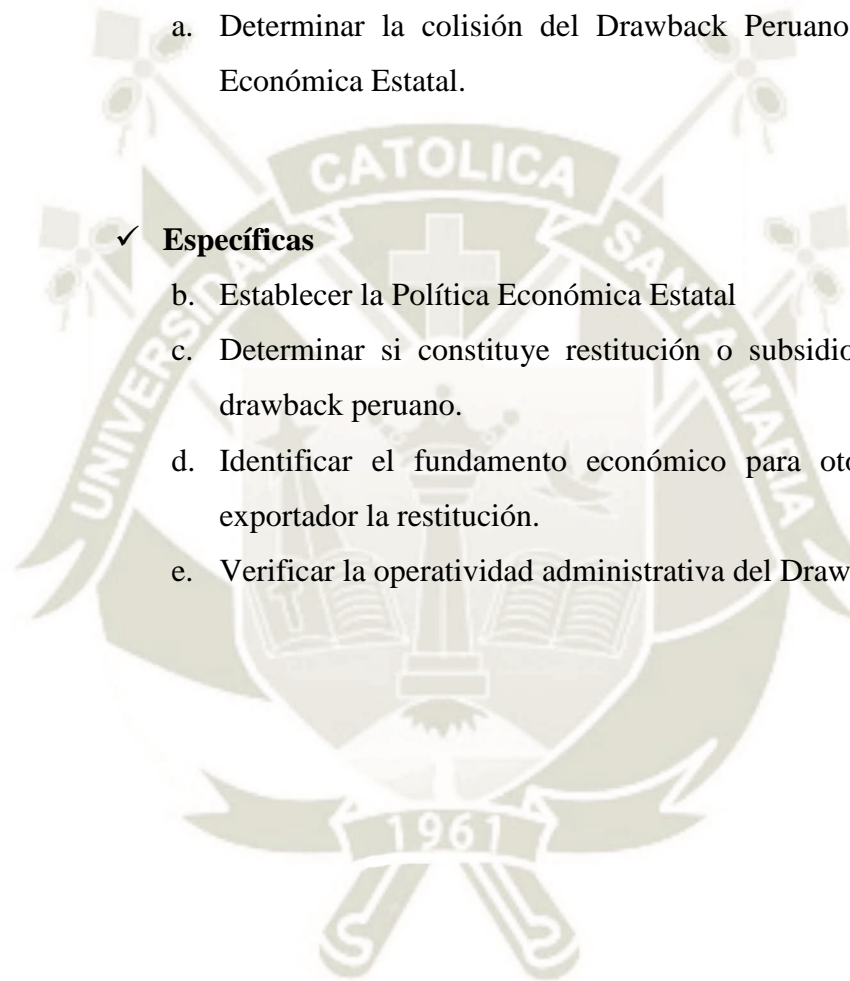
### 4. OBJETIVOS

#### ✓ General

- a. Determinar la colisión del Drawback Peruano en la Política Económica Estatal.

#### ✓ Específicas

- b. Establecer la Política Económica Estatal
- c. Determinar si constituye restitución o subsidio económico el drawback peruano.
- d. Identificar el fundamento económico para otorgar al sector exportador la restitución.
- e. Verificar la operatividad administrativa del Drawback peruano



## 5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### TENIENDO EN CUENTA QUE:

- A. La restitución de derechos arancelarios (drawback) debe devolver los impuestos pagados en la importación de insumos para evitar aumento en los costos de producción de las empresas exportadoras cuando exporten.
- B. La restitución de derechos arancelarios (drawback) devuelve un 4% extra del valor FOB del bien exportado con el tope del 50% de su costo de producción.
- C. El Estado devuelve montos mayores a los efectivamente pagados

### ES PROBABLE QUE:

El Drawback estipulado en el artículo 82° de la Ley General de Aduanas tenga no sólo carácter restitutorio sino de subsidio indirecto generando dicho régimen de promoción a las exportaciones no tradicionales, pérdida de divisas para el Estado peruano contrario a la Política Económica Estatal.

## II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

#### 1.1. TÉCNICAS

En concordancia con las variables e indicadores, para recoger la información se usará la técnica de la Observación documental y estadística.

#### 1.2. INSTRUMENTOS

De acuerdo con la técnica, los instrumentos serán:

- a. Fichas de Registro (biblioteca, hemeroteca, consultas en Internet)
- b. Fichas de Investigación no estructurada

- c. Fichas de observación estructurada (a fin de revisar la ley, procedimientos y estadísticas)

## 2. CUADRO DE COHERENCIAS



### CUADRO DE COHERENCIAS

VARIABLE	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<b>POLÍTICA ECONÓMICA ESTATAL</b>	Libertad de Empresa	Observación documental	Fichas de observación documental
	Subvenciones	Observación documental	Fichas de observación documental 2° y 3°
	Incentivos	Observación documental	Fichas de observación documental 1° y 2°
	Aranceles	Observación documental	Fichas de observación documental 2° y 3°
	Producción de bienes	Observación documental	Fichas de observación documental 2°
	Libertad del Comercio Exterior	Observación documental	Fichas de bibliográfica y resumen
	Función social económica	Observación documental	Fichas de bibliográfica y resumen
	Regímenes aduaneros		Fichas de observación estructurada 2° y 3°
	Tratados de Libre Comercio		

<b>DRAWBACK PERUANO</b>	Naturaleza Jurídica	Observación documental y campo	Fichas de observación documental 1°, 2° y 3°
	Estructura del Drawback		
	IGV – IPM		
	Costos de producción		



### 3. CAMPO DE VERIFICACIÓN

#### 3.1. Ubicación Espacial

Perú.

#### 3.2. Ubicación Temporal

La presente investigación es coyuntural (2015 - 2017). Se toma este periodo de tiempo toda vez que la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria se encuentra actualizada hasta el año fiscal 2017. Los totales del año en curso recién se actualizarán el 2019 aproximadamente en el mes de abril.

#### 3.3. Unidades de Estudio, Universo y Muestra

Las siguientes unidades de estudio están destinadas exclusivamente a comprobar la hipótesis, tales como la normativa, doctrina y en específico el expediente administrativo de drawback de una empresa peruana del sector textil vigente, la misma que logró cobrar la devolución y el subsidio indirecto otorgado por SUNAT como institución pública del Estado peruano. A continuación se detalla:

- a. Política Económica Estatal – Ministerio de Economía y Finanzas
- b. Ley General de aduanas.
- c. Procedimientos de Despacho Aduanero
- d. Procedimiento de restitución simplificada de derechos arancelarios
- e. Constitución Política del Perú
- f. Estadísticas de SUNAT, PROMPERÚ, SIICEX, ADEX, BCRP, relacionadas a comercio exterior.
- g. Legislación de drawback en la OMC, OMA.
- h. Legislación comparada
- i. Expediente Drawback de Empresa peruana Textil

#### 4. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La información que se requiere, para la presente investigación, será recogida de la siguiente forma:

##### 4.1. ORGANIZACIÓN

a. **Revisión Conceptual:** Recolección de información por el investigador en las siguientes bibliotecas, consignando los datos en las Fichas de Registro y de Investigación:

- ✓ Biblioteca de la Universidad Católica de Santa María
- ✓ Biblioteca de la Universidad Nacional de San Agustín
- ✓ Biblioteca del Colegio de Abogados
- ✓ Biblioteca Personal.
- ✓ Exploración en Internet

b. **Revisión Documental:** Ley General de Aduanas, se hará uso de una ficha de observación estructurada elaborada por el investigador.

c. **Método:** El método de análisis será el deductivo (inferencial), con un nivel explicativo, de tipo cualitativo jurídico. Las bases de análisis son doctrinarias, documentales y normativa.

## 5. RECURSOS

### 5.1. Recursos Humanos.

DENOMINACIÓN	Nro.	COSTO DIARIO	DIAS	COSTO TOTAL
<i>Dirección de Proyecto y Ejecución</i>	1	S/.25.00	100	S/.2500.00
<i>Colaborador</i>	1	S/.15.00	80	S/.1200.00
<i>Digitador/Diagramador de Gráficos</i>	1	S/.10.00	10	S/.100.00
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>S/.50.00</b>	<b>190</b>	<b>S/.3800.00</b>

### 5.2. Recursos Materiales, Bienes y Servicios.

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO TOTAL
<i>Papel bond</i>	2000	S/.35.00
<i>Papel periódico</i>	1000	S/.15.00
<i>Lapiceros</i>	20	S/.10.00
<i>Cartucho tinta impresora</i>	02	S/.200.00
<i>Copias fotostáticas</i>	600	S/.60.00
<i>Anillado</i>	05	S/.25.00
<i>Uso de computadora</i>	01	S/.100.00
<i>Movilidad</i>	100	S/.300.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/.745.00</b>

### 5.2.1. Costo Total de Proyecto y Ejecución de Investigación.

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
Recursos Humanos	S/.3800.00
Recursos Materiales, bienes y servicios	S/. 745.00
<b>COSTO TOTAL GENERAL</b>	<b>S/.4545.00</b>

## 6. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	Marzo a agosto del 2018	Sep. 2018	Sep. 2018	octubre2018	Oct 2018	Nov. 2018
Preparación del Proyecto	<b>XXXX</b>					
Aprobación del proyecto		<b>XXXX</b>				
Recolección de la Información.			<b>XXX</b>			
Preparación del Borrador				<b>XXX</b>		
Conclusiones, sugerencias y Propuesta					<b>XXX</b>	
Presentación final del Informe						<b>XXX</b>

## 7. FUENTES DE INFORMACIÓN

### A. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ✓ ANIBAL SIERRALTA RIOS, Negociaciones Comerciales Internacionales, 2da edición, 2005.
- ✓ BONOMELLI, Graciela. Conceptos y técnicas básicas de comercio exterior. Serie Docencia N. 24. Rosario: Ediciones CERIR, 1993.
- ✓ DANIELS JOHN/RADEBAUGH LEE/SULLIVAN DANIEL: Negocios Internacionales. Ambientales y operacionales, 1ra edición, PEARSON, 2010.
- ✓ LEDESMA, Carlos A. Principios de comercio internacional. 3. ed. Buenos Aires: Ediciones Macchi, 1990.
- ✓ LEY GENERAL DE ADUANAS D.L 1053
- ✓ OCHOA, Raúl, Comercio Exterior, La Nación on line. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar>. Consultado en: 01 mar. 2005.
- ✓ PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DEFINITIVA ,INTA-PG.02, VERSION 6, Publicación:17/03/2009
- ✓ PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION PARA EL CONSUMO ,INTA-PG.01, VERSION 6, Publicación:06/02/2010
- ✓ PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO, D.L 1053.
- ✓ REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.01.2009.
- ✓ Revista "Advocatus", No. 16, Septiembre 2007.
- ✓ ROBERTO FALCÓN. Normativa del Drawback en Argentina y el Mercosur. El Camino de la Armonización. *Curso de perfeccionamiento en Derecho, Política e Integración de la Unión Europea, Padova, Italia. Universidad Nacional de Rosario, Argentina.*


## INFORMATIGRAFÍA

- ✓ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/perfeccionam/drawback/procGeneral/>
- ✓ [http://www.google.com.pe/#hl=es-419&gs\\_rn=12&gs\\_ri=psy-ab&cp=19&gs\\_id=24&xhr=t&q=restituci%C3%B3n+de+derechos+arancelarios&es\\_nrs=true&pf=p&scient=psy-ab&oq=restituci%C3%B3n+de+dere&gs\\_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r\\_qf.&bvm=bv.45960087,d.dmQ&fp=6be2975079b450ee&biw=1366&bih=673](http://www.google.com.pe/#hl=es-419&gs_rn=12&gs_ri=psy-ab&cp=19&gs_id=24&xhr=t&q=restituci%C3%B3n+de+derechos+arancelarios&es_nrs=true&pf=p&scient=psy-ab&oq=restituci%C3%B3n+de+dere&gs_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r_qf.&bvm=bv.45960087,d.dmQ&fp=6be2975079b450ee&biw=1366&bih=673)
- ✓ <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informca/TR01PRSI.htm>
- ✓ <http://www.deperu.com/abc/exportacion/4307/restitucion-simplificada-de-derechos-arancelarios-drawback>
- ✓ [http://inversionistaextranero.sunat.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=11&Itemid=17&lang=es](http://inversionistaextranero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=11&Itemid=17&lang=es)
- ✓ [www.inei.gob.pe/estadisticas-comercio-exterior](http://www.inei.gob.pe/estadisticas-comercio-exterior)
- ✓ <http://mass.pe/noticias/2011/09/regimenes-aduaneros-para-el-comercio-internacional>
- ✓ <http://pymealmundo.com.pe/wp-content/uploads/2012/04/El-Drawback-como-estimulo-a-las-Exportaciones-2012.pdf>
- ✓ <http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/capitacion/2012-3-Solicitud-Electronica-de-Drawback.pdf>
- ✓ [http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=48%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&catid=44%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&Itemid=78](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=48%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&catid=44%3Alo-que-debemos-saber-de-los-tlc&Itemid=78)
- ✓ [https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado\\_de\\_libre\\_comercio](https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_libre_comercio)
- ✓ <http://www.oxfam.org/es/campaigns/trade/riggedrules/rtas>

## FICHA BIBLIOGRÁFICA

<b>Autor(a)</b>	
<b>Título</b>	
<b>Año</b>	
<b>Edit. Impren.</b>	
<b>Ciudad, país</b>	
<b># edición</b>	
<b>Traductor</b>	
<b># páginas</b>	

### FICHA RESUMEN

<b>N° de Ficha:</b>	<b>UBICACIÓN:</b>
<b>MATERIA:</b>	<b>CÓDIGO DE BIBLIOTECA:</b>
<b>INDICADOR:</b>	<b>SUB-INDICADOR:</b>
<b>AUTOR:</b>	
<b>OBRA:</b>	
	



FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA N° 01

FICHA N° ..... : .....	
LEY N°.....	FECHA: ..... / ..... / .....
<b>NOTAS:</b>  1. ¿Clases de exportaciones? ..... .....  2. ¿Regímenes que incentivan las exportaciones? ..... .....  3. ¿Quiénes se pueden acoger a este régimen de exportación? ..... .....  4. ¿Existen plazos para su acogimiento? ..... .....  5. ¿Es necesario hacer un pago para su acogimiento? ..... .....  6. ¿Cómo incentiva las exportaciones? ..... .....	
<b>CONCLUSIONES:</b> ..... ..... .....	

**FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA N° 02**

<b>FICHA N°</b> ..... : .....	
<b>LEY N°</b> .....	<b>FECHA:</b> ..... / ..... / .....
<b>NOTAS:</b>	
1. <b>¿En qué consiste el Drawback?</b>	
.....	
.....	
2. <b>¿Tiene carácter restitutorio o de subsidio?</b>	
.....	
.....	
3. <b>¿Cualquier producto de importación se puede acoger?</b>	
.....	
.....	
4. <b>¿Cuál es el procedimiento para acogerse a este régimen?</b>	
.....	
.....	
5. <b>¿Realmente se devuelve los aranceles efectivamente pagados?</b>	
.....	
.....	
6. <b>¿Existen sanciones por un mal acogimiento?</b>	
.....	
.....	
7. <b>¿Qué beneficios ofrece ese régimen aduanero?</b>	
.....	
.....	
<b>CONCLUSIONES:</b>	
.....	
.....	

**FICHA DE OBSERVACIÓN ESTRUCTURADA N° 03**

**CUADRO DUA DE EXPORTACIÓN**

N°	DUA	N° FACTURA DE EXPORTACIÓN	VALOR FOB
01			
02			
03			
04			
05			
		TOTAL	

## INSUMOS NACIONALES

INSUMOS NACIONALES UTILIZADOS	
DESCRIPCIÓN	COSTOS
HILO	
BOLSA	
BOTÓN	
CREMALLERA	

ELABORACIÓN: Propia

## COSTO DE IMPORTACIÓN DEL INSUMO

HOSTANAPAL					
Cantidad	Precio Unitario (FOB)	Precio FOB	Seguro	Flete	Precio CIF

ELABORACIÓN: Propia

## VALOR CIF PARA EL ACOGIMIENTO

VALOR CIF	
TIPO DE CAMBIO DEL VALOR DE COMPRA	

FUENTE: DUA's de exportación de libras Peruanas S.A.

ELABORACIÓN: Propia

### COSTOS DE EXPORTACIÓN

<b>Insumos Nacionales</b>	
<b>Gastos Administrativos</b>	
<b>Gastos de ventas</b>	
<b>Llenador de contenedor</b>	
<b>Acarreo de mercancía al puerto</b>	
<b>Gastos portuarios Estiba al buque</b>	
<b>Total Costo de Exportación</b>	
<b>Margen de Utilidad (17%)</b>	
<b>Precio FOB</b>	

**ELABORACIÓN:** Propia

### CUENTA 40 – IGV EXPORTACIONES

<b>IGV (Compras nacionales)</b>	
<b>IGV (Llenado del contenedor)</b>	
<b>IGV (acarreo y Transporte de la mercancía)</b>	
<b>Gastos Portuarios (Matarani)</b>	
<b>TOTAL IGV (exportaciones)</b>	

**ELABORACIÓN:** Propia

A large, faint watermark of the Universidad Católica de Santa María logo is centered in the background. It features a shield with a cross, a book, and a lamp, with the text 'UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA' and the year '1961' visible.

# EXPEDIENTE DRAWBACK

**ANEXO 1**  
**SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS**  
**SECCIÓN I**

Sr.(a)  
Intendente de la Aduana

Que, en nuestra condición de empresa productora - exportadora es nuestro deseo acogernos a la restitución simplificada de derechos arancelarios, a que se refiere el D.S. 104-95-EF y sus normas modificatorias, por cuanto los productos que exportamos definitivamente cumplen con los requisitos señalados en el citado Decreto Supremo, debiendo indicar que tales productos han sido fabricados/elaborados/producidos **(1)** por nosotros directamente (X) en: [Redacted]  
Arequipa, local propio.

TOTAL FOB SUJETO A RESTITUCION US \$ **59,716.80** dólares de los Estados Unidos de América. (Cincuenta y nueve mil setecientos dieciséis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América)

67

RUC

Nombre o Razón Social de la Empresa

En este sentido, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que en la producción del bien sujeto al beneficio han intervenido insumos importados cuyo valor CIF en el producto exportado no supera el 50% del valor FOB del mismo, de acuerdo al detalle, según corresponde, de la Sección II que forman parte de la presente solicitud. Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** no haber hecho uso de Regímenes Temporales y/o de Perfeccionamiento Activo, así como de Franquicias Aduaneras Especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de los insumos importados directamente.

Agradeciendo anticipadamente la atención que presta a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

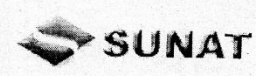
..... GERENTE .....

Nombre, firma y sello del Solicitante o Rep. Legal de la Empresa

(6) REDENCION  X  (7) GARANTIA    

Arequipa, (

2



**FICHA RUC :**

**Información General del Contribuyente**

Apellidos y Nombres ó Razón Social :  
 Tipo de Contribuyente :  
 Fecha de Inscripción :  
 Fecha de Inicio de Actividades :  
 Estarío del Contribuyente :  
 Dependencia SUNAT :  
 Condición del Domicilio Fiscal :

**Datos del Contribuyente**

Nombre Comercial :  
 Tipo de Representación :  
 Actividad Económica Principal : FAB. DE PRENDAS DE VESTIR.  
 Actividad Económica Secundaria 1 : VTA. MIN. PRODUCTOS TEXTILES, CALZADO.  
 Actividad Económica Secundaria 2 :  
 Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL/COMPUTARIZADO  
 Sistema de Contabilidad : COMPUTARIZADO  
 Código de Profesión / Oficio :  
 Actividad de Comercio Exterior : EXPORTADOR  
 Número Fax :  
 Teléfono Fijo 1 :  
 Teléfono Fijo 2 :  
 Teléfono Móvil 1 :  
 Teléfono Móvil 2 :  
 Correo Electrónico 1 :  
 Correo Electrónico 2 :

**Domicilio Fiscal**

Departamento :  
 Provincia :  
 Distrito :  
 Tipo y Nombre Zona :  
 Tipo y Nombre Vía :  
 Nro :  
 Km :  
 Mz :  
 Lote :  
 Esp. :  
 Interior :  
 Otra: Referencias :  
 Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : PROPIO

**Datos de la Empresa**

Fecha Inscripción RR.PP :  
 Número de Partida Registral :  
 Tomo/Ficha :  
 Folio :  
 Asiento :  
 Origen del Capital :  
 País de Origen del Capital :

**Registro de Tributos Afectos**

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-

**Representantes Legales**

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación



Datos de Ficha RUC- CIR (Constancia de Información Registrada)

Página 2 de

DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo

Establecimientos Anexos							
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond. Legal	

**Importante**

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DUA-I

SOLICITUD DE RESTITUCION SECCION II : Cuadro de Insumo Productivo

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION										
REGISTRO DE ADUANAS										
1. SERIE										
1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA										
1/10										
CARDIGAN PARA DAMAS TEJIDO DE PUUNTO 70%BABY ALPACA 30%LANA										
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA										
2.2 FACTURA COMPRA LOCAL										
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	1/1		002-0037091	06/06/2012	HOSTAPAL MRL LIQ (CLARIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCAG28651 / HILADO 70% BABY ALPACA 30% LANA CONOS	KG.	6.215	CIV	SIV	13.970
1. SERIE										
1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA										
2/10										
FALDA PARA DAMAS TEJIDO DE PUUNTO 70%BABY ALPACA 30%LANA										
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA										
2.2 FACTURA COMPRA LOCAL										
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	1/1		002-0037091	06/06/2012	HOSTAPAL MRL LIQ (CLARIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCAG28651 / HILADO 70% BABY ALPACA 30% LANA CONOS	KG.	6.215	CIV	SIV	6.215
1. SERIE										
1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA										
3/10										
CHALES PARA DAMAS TEJIDO DE PUUNTO 70%L.A. 30%LANA										
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA										
2.2 FACTURA COMPRA LOCAL										
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	1/1		002-0037091	06/06/2012	HOSTAPAL MRL LIQ (CLARIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCAG28651 / HILADO 70% BABY ALPACA 30% LANA CONOS	KG.	4.080	CIV	SIV	4.080
1. SERIE										
1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA										
4/10										
BLUFANDAS PARA DAMAS TEJIDO DE PUUNTO 70%BABY ALPACA 30%LANA										
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA										
2.2 FACTURA COMPRA LOCAL										
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO	FECHA	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	1/1		002-0037091	06/06/2012	HOSTAPAL MRL LIQ (CLARIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCAG28651 / HILADO 70% BABY ALPACA 30% LANA CONOS	KG.	4.080	CIV	SIV	4.080

PÁG. 2

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2. FOB. SUJETO A RESTITUCIÓN	
GUANTES TEJIDO DE PUNTO 70% BABY ALPACA 30% LANA		\$120,00	
<b>2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA</b>			
<b>2.1 DECLARACION</b>		<b>2.4 UNIDAD 3.1 CONTENIDO</b>	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	DE MEDIDA	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
002-0037091	1/1	KG	6,985
<b>2.2 FACTURA COMPRA LOCAL</b>		<b>3.2 EXCEDENTE CON/SIN CIV</b>	
RUC PROVEEDOR	FECHA		
002-0037091	01-06-2012		
2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		70% BABY ALPACA 30% LANA, CONOS	
HOSTAPAL MRN LIG (CLARIFIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029661 / HILADO			
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA</b>			
CARDIGAN PARA DAMAS TEJIDO DE PUNTO 100% BABY ALPACA			
<b>1.2. FOB. SUJETO A RESTITUCIÓN</b>			
\$1,072,00			
<b>2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA</b>			
<b>2.1 DECLARACION</b>		<b>2.4 UNIDAD 3.1 CONTENIDO</b>	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	DE MEDIDA	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
002-0037091	1/1	KG	5,985
<b>2.2 FACTURA COMPRA LOCAL</b>		<b>3.2 EXCEDENTE CON/SIN CIV</b>	
RUC PROVEEDOR	FECHA		
002-0037091	01-06-2012		
2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		100% BABY ALPACA, CONOS	
HOSTAPAL MRN LIG (CLARIFIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029661 / HILADO			
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA</b>			
CARDIGAN PARA DAMAS TEJIDO DE PUNTO 100% BABY ALPACA			
<b>1.2. FOB. SUJETO A RESTITUCIÓN</b>			
\$1,590,00			
<b>2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA</b>			
<b>2.1 DECLARACION</b>		<b>2.4 UNIDAD 3.1 CONTENIDO</b>	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	DE MEDIDA	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
002-0037091	1/1	KG	14,186
<b>2.2 FACTURA COMPRA LOCAL</b>		<b>3.2 EXCEDENTE CON/SIN CIV</b>	
RUC PROVEEDOR	FECHA		
002-0037091	01-06-2012		
2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		100% BABY ALPACA, CONOS	
HOSTAPAL MRN LIG (CLARIFIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029661 / HILADO			
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA</b>			
FALDA PARA DAMAS TEJIDO DE PUNTO 100% BABY ALPACA			
<b>1.2. FOB. SUJETO A RESTITUCIÓN</b>			
\$384,00			
<b>2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA</b>			
<b>2.1 DECLARACION</b>		<b>2.4 UNIDAD 3.1 CONTENIDO</b>	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	DE MEDIDA	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
002-0037091	1/1	KG	3,410
<b>2.2 FACTURA COMPRA LOCAL</b>		<b>3.2 EXCEDENTE CON/SIN CIV</b>	
RUC PROVEEDOR	FECHA		
002-0037091	01-06-2012		
2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		100% BABY ALPACA, CONOS	
HOSTAPAL MRN LIG (CLARIFIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029661 / HILADO			
<b>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA</b>			
SUETER PARA DAMAS TEJIDO DE PUNTO 100% BABY ALPACA			
<b>1.2. FOB. SUJETO A RESTITUCIÓN</b>			
\$1,184,00			
<b>2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA</b>			
<b>2.1 DECLARACION</b>		<b>2.4 UNIDAD 3.1 CONTENIDO</b>	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	DE MEDIDA	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
002-0037091	1/1	KG	7,045
<b>2.2 FACTURA COMPRA LOCAL</b>		<b>3.2 EXCEDENTE CON/SIN CIV</b>	
RUC PROVEEDOR	FECHA		
002-0037091	01-06-2012		
2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		100% BABY ALPACA, CONOS	
HOSTAPAL MRN LIG (CLARIFIANT), MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029661 / HILADO			

1. SERIE		1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCIÓN	
		CATEDRAL PARA DAMAS TEJIDO DE PUERTO RICO/BIENV ALEGRÍA		\$2,274.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA					
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL		2.3 EXCEDENTE CON/SIN SV	
REG./ADUANA-AÑO-NÚMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	ECHA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
--	1/1	000-0007791	06.06.2012	KG	15.160
		2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA			
		HOSTALPAI MRL LINO (CLARANTI) MODELO SIM PARA LAVAR DE LAVA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029681 / FILADO 100% BABY ALPACA COHOS			
4. TOTAL FOB RESTITUCIÓN POR DECLARACIÓN :				\$11,428.00	

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

<b>Order Nº</b>		<b>Fecha / Date:</b> JULIO 17, 2012		<b>Bultos / Packages:</b>	
<b>Transporte / Transport:</b> BY AIR		<b>Fecha de Embarque/Shipping date:</b>		<b>Destino / Destination:</b> USA	
<b>Señor(es)/Mr.:</b> BEYOND THREADS 214 JACKSON STREET SEATTLE, WA 98104 Ph. 206-326-8557 NOTIFY: CRISTINA DIUGUARDI					
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION			PRECIO UNITARIO	TOTAL
1 51 pcs	Lady's cardigan 70% baby alpaca 30% wool style MRW220 Cardigan de dama 70% baby alpaca 30% lana style MRW220 HTS: 6110.19.00.30 cat459 4.25 doz			54.00	2754.00
2 24 pcs	Lady's skirts 70% baby alpaca 30% wool style MPW222 Falda de dama 70% baby alpaca 30% lana style MPW222 HTS: 6104.51.00.00 cat442 2.00 doz			36.00	864.00
3 16 pcs	Shawl 70% baby alpaca 30% wool style MRW223 Chales 70% baby alpaca 30% lana style MRW223 HTS: 6117.10.10.00 cat459 1.25 doz			54.00	810.00
4 14 pcs	Scarves 70% baby alpaca 30% wool style MRW224 Bufandas 70% baby alpaca 30% lana style MRW224 HTS: 6117.10.10.00 cat459 1.17 doz			28.00	392.00
5 12 pcs	Gloves 70% baby alpaca 30% wool style MRW225 Guantes 70% baby alpaca 30% lana style MRW225 HTS: 6116.31.00.00 cat442 1.00 doz			10.00	120.00
6 21 pcs	Lady's cardigan 100% baby alpaca style MWR213 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR213 HTS: 6110.19.00.30 cat459 1.75 doz			32.00	672.00
6 10 pcs	Lady's cardigan 100% baby alpaca style MWR216 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR216 HTS: 6110.19.00.30 cat459 0.83 doz			40.00	400.00
<b>TOTAL FOB CALLAO USS</b>					<b>6,012.00</b>
SOLAMENTE SEIS MIL DOCE CON 004/00 DOLARES AMERICANOS					
NET WEIGHT		Kgs.			
GROSS WEIGHT		Kgs.			
MANUFACTURER		FABRICA PERUVIANA S.A.S.			
AV. LA PAZ 10 (C. U.) Edificaciones Misú Miraflores - Arequipa - Peru					
TEL: 052 202515446					

Dr. ROSARIO ESTELA FERNÁNDEZ MERMIA | N° RUC. 10404070784 - TEL. 791274 | Serie: 004 Del 0701 Al 0800 | N° AUT. 0956443053 | EL 18/11/2011

**CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:** SUNAT

<b>Order Nº</b>		<b>Fecha / Date:</b> JULIO 17, 2012		<b>Bultos / Packages:</b>	
<b>Transporte / Transport:</b> BY AIR		<b>Fecha de Embarque/Shipping date:</b>		<b>Destino / Destination:</b> USA	
<b>Señor(es)/Mr.:</b> BEYOND THREADS 214 JACKSON STREET SEATTLE WA 98104 Ph. 206-326-5557  NOTIFY: CRISTINA DI GUARDI					
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION			PRECIO UNITARIO	TOTAL
17	pcs	Lady's cardigan 100 baby alpaca style MWR201 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR201 ✓ HTS: 6110.19.00.30 cat459 1.42 doz.		54.00	918.00
12	pcs	Lady's cardigan 100 baby alpaca style MWR203 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR203 ✓ HTS: 6110.19.00.30 cat459 1.00 doz.		56.00	672.00
13	pcs	Lady's skirts 100 baby alpaca style MWR206 Falda de dama 100% baby alpaca modelo MWR206 ✓ HTS: 6104.51.00.00 cat442 1.08 doz.		28.00	364.00
27	pcs	Lady's sweater 100 baby alpaca style MWR210 Cuerpo de dama 100% baby alpaca modelo MWR210 ✓ HTS: 6110.19.00.30 cat459 1.08 doz.		30.00	810.00
11	pcs	Lady's sweater 100 baby alpaca style MWR211 Sweater de dama 100% baby alpaca modelo MWR211 ✓ HTS: 6110.19.00.30 cat459 0.92 doz.		34.00	374.00
61	pcs	Lady's cardigan 100 baby alpaca style MWR212 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR212 ✓ HTS: 6110.19.00.30 cat459 5.08 doz.		34.00	2074.00
5	pcs	Lady's cardigan 100 baby alpaca style MWR212W Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR212W ✓ HTS: 6110.19.00.30 cat459 0.50 doz.		34.00	170.00
<b>TOTAL FOB CALLAO US\$</b>					<b>5,416.00</b>
SUN CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON CIENTO DOLARES AMERICANOS					
NET WEIGHT		19.900 Kgrs.			
GROSS WEIGHT		84.500 Kgrs.			
MANUFACTURER		FIBRAS PERUVIANAS EPI			
AV. TARAPALCA 1815, Urb. Conquistadores, Misti Miraflores, Arequipa, Peru					
TEL. 052 2222113400					
<b>CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:</b>					

SUNAT

Dirección Punto de Partida							
Dirección Punto de Llegada							
Datos del Destinatario Nombre o Razón Social							
Empresa de Transportes Nombre o Razón Social							
O. P.	LOTE	CANT.	TALLA	PIEZA	DETALLE	COLOR	MODELO
		127		PC	CARDIGAN DE DAKOTA 100% BABY ALPACA.		
		13		PC	FALDOS W DAKOTA 100% BABY ALPACA.		
		38		PC	SWEETER DE DAKOTA 100% BABY ALPACA.		
<b>5 CASAS</b>		51		PC	CARDIGAN DE DAKOTA 70% BABY ALPACA 30% LANA		
		24		PC	FALDO DE DAKOTA 70% BABY ALPACA 30% LANA.		
		15		PC	CHALES DE DAKOTA 70% BABY ALPACA 30% LANA		
		14		PC	BUFANDAS 70% BABY ALPACA 30% LANA		
		12		PIRES	GUANTES 70% BABY ALPACA 30% LANA		
<b>Motivo del traslado:</b> Venta <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación por el comprador <input type="checkbox"/> Traslado entre establec. de la misma empresa <input type="checkbox"/> Devolución Otros (especificar):		Rango de bienes <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input checked="" type="checkbox"/>		Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Traslado por emisor itinerante <input type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación <input type="checkbox"/>			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR							
MARCA	PLACA	N° CONSTANCIA INSCRIPCIÓN	N° LICENCIA DE CONDUCIR	TIPO Y N° COMPROBANTE DE PAGO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO		
TIP. FERNANDEZ E.I.R.L. - RUC 20272252255 Serie: 001    F.I. 15/10/2010 P. 012751 al 013750    N° Aut. 0694546053		FACTURA N°	F. EMISION FACTURA	ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME	REMITENTE	

Shipper's Name and Address		Shipper's Account Number		Not Negotiable		KUEHNE + NAGEL S.A.									
				<b>Air Waybill</b> Issued by											
Consignee's Name and Address BEYOND THREADS		Consignee's Account Number		Received in Good Order and Condition											
				at _____ Place on _____ Date/Time											
				Signature of Consignee or his Agent											
Issuing Carrier's Agent Name and City				Accounting Information											
Agent's IATA Code 91-1-1092-0014		Account No.													
Airport of Departure (Addr. of first Carrier) and Requested Routing JORGE CHAVEZ				Reference Number		Optional Shipping Information									
To	By First Carrier	Routing and Destination		To	By	To	By	Currency	CHGS Code	WTMNL PPD	COLL	Other PPD	COLL	Declared Value for Carriage	Declared Value for Customs
IAH	UARS5/21	SEA UA			UA			USD						NVD	NCV
Airport of Destination Seattle WA		Requested Flight / Date UA1149/23		Amount of Insurance XXX		INSURANCE-If Carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".									
Handling Information NOTIFY, CNEE UPON ARRIVAL DGCS ATTACHED										SCI					
No. of Pieces RCP	Gross Weight	kg	lb	Rate Class	Chargeable Weight	Rate	Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)						
5	86.0				92.0	1.80		165.60	GARMENTS INV.004-00743 INV.004-00745 FREIGHT COLLECT						
Goods herein accepted for carriage are subject to our General conditions of Contract. A copy may be retrieved from <a href="http://www.kn-aerial.com/airfreight/security_general_conditi">http://www.kn-aerial.com/airfreight/security_general_conditi</a>															
DIM: 59x38x49.5								VOL: 0.549 CBM.							
Prepaid		Weight Charge		Collect		Other Charges									
				165.60		UAC 5.00 AWA 35.00 NYC 34.40									
Valuation Charge						SCC 4.30									
Tax								7810-2378-207-013							
Total Other Charges Due Agent				35.00		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.									
Total Other Charges Due Carrier				43.70											
Total Prepaid		Total Collect		244.30		Signature of Shipper or his Agent									
Currency Conversion Rates		CG Charges in Dest. Currency				18/Jul/2012 CALLAO KL									
For Carriers Use only at Destination		Charges at Destination		Total Collect Charges		Executed on (date) at (place)									

ORIGINAL 3 (FOR SHIPPER)

**DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (A).**

ADUANA: AEREA DEL CALLAO		CÓDIGO: 235		REF:004-00743/004-00745		REGISTRO DE ADUANA	
Nº ORDEN:		Destinación: 41	Modalidad:	Tipo Despacho: 0-0	Nº Orden de Embarque:		Nº Declaración:
1. IDENTIFICACION		1.1 Importador/Exportador				Fe	
1.2 Cod. y Doc. de Identificación		1.3 Dirección de Importador/Exportador				1.4 Cod. Lib. Geo	
3. TRANSPORTE		3.1 Empresa Transporte: UNITED AIRLINES		Código: UA	3.2 Nº Manifiesto		3.3 Via transporte: AEREA
3.4 Fecha Término Desc/Embar: 23/07/2012		3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)		Código:	3.6 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)		3.7 Aduana Destino/Salida
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento: TALMA OGDEN S.R.L		Código: 3507	4.2 Depósito Aduanero Autorizado		4.3 Plazo Solicitado
5. TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera		Código:	5.2 Modalidad: Pago Diferido		5.3 Plazo Solicitado
6. VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Cláusula Venta: 11 428,000		6.2 Rete / Comisión Exterior		6.3 Seguro/Otros Gastos Deducibles	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total: 0001/0010		7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente	
7.6 Puerto de Embarque: LIMA		Código: PELIM	7.7 Fecha de Embarque:		7.8 Doc. Transp. 000000083403	7.9 Nº Certificado Origen	
7.12 Cantidad Bultos: 5,000		7.13 Clase: CAJ	7.14 Peso Neto Kilos: 19,689		7.15 Peso Bruto Kilos: 20,725	7.16 Cantidad Unidad Fisica: 51,000	
7.19 Subpartida Nacional: 6110.19.30.00		DV: 2	7.20 Tipo: 10	7.21 Subpartida NALADISA / NABANDINA: DV		7.22 TM	7.23 TPI
7.29 FOB Moneda Transacción: 2 754,000		Código:	7.30 FOB US \$		7.31 Rete US \$	7.32 Seguro US \$	
7.35 Descripción:		1. CARDIGAN PARA DAMAS					
Mercancías:		2. TEJIDO DE PUNTO 70%BABY ALPACA 30%LANA					
7.36 Nº Factura Comercial: 004-00743		Fecha: 17/07/2012	7.37 Información Complementaria:		7.38 Observaciones: UBIGEO: 040110 - MIRAFLORES		
8. DECLARANTE: ASESORIA Y GESTION EN ADUANAS S.A.		Código: 7099	9. Nº CONTENEDORES/PACIENTOS:		10. Nº CERTIFICADA		
10. DILIGENCIA ADUANERA		10.1 Cod. Especialista					
11. CONTROL OFICIAL DE ADUANAS		12. REGULARIZACION/CONTROL DE EMBARQUE/TORNAGUIA					
13. DEPÓSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA		14. TRANSPORTISTA					
15. VALIDACION DE DATOS		15.1 Clave de Validación: 53A5679727191D870418F28040CD4A6546B0A85					

**AG**  
Asesoría y Gestión en Aduanas

## DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)

**CODIGO: 7099**

**SUNAT**  
FOLIO

ADUANA: AEREA DEL CALLAO		CODIGO:		REGIS. DE ADUANAS	
Nº ORDEN:		Destinación:		Nº Declaración:	
7.1 Nº Serie / Total 0002/0010		7.2 Ítem Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente	
7.6 Puerto de Embarque LIMA		7.7 Fecha de Emb PELIM		7.8 Doc. Transp 000000083403	
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase CAJ		7.14 Peso Neto Kilos	
7.15 Clase 8		7.20 Tipo 10		7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	
7.19 Subpartida Nacional 6104.51.00.00		7.22 TM		7.23 TPI	
7.29 FOB Moneda Transacción		7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$	
7.35		1. FALDA PARA DAMAS		7.32 Seguro US \$	
Descripción		2. TEJIDO DE PUNTO 70XBABY ALPACA SOZLANA		7.33 Ajuste Valor US \$	
Mercancías		3.		7.34 Valor Aduana US \$	
4. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF		5.			
7.36 Nº Factura Comercial 004-00743		Fecha 17/07/2012		Nº	
7.37 Información Complementaria RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13) FDB \$ 864.000		7.38 Observaciones UBIGEO: 040110 - MIRAFLORES		7.39 Tipo de Observación	
DRAWBACK D.S. 104-95 EF					
7.1 Nº Serie / Total 0003/0010		7.2 Ítem Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente	
7.6 Puerto de Embarque LIMA		7.7 Fecha de Emb PELIM		7.8 Doc. Transp 000000083403	
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase CAJ		7.14 Peso Neto Kilos	
7.15 Clase 2		7.20 Tipo 10		7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	
7.19 Subpartida Nacional 6117.10.00.00		7.22 TM		7.23 TPI	
7.29 FOB Moneda Transacción		7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$	
7.35		1. CHALES PARA DAMAS		7.32 Seguro US \$	
Descripción		2. TEJIDO DE PUNTO 70XBABY ALPACA SOZLANA		7.33 Ajuste Valor US \$	
Mercancías		3.		7.34 Valor Aduana US \$	
4. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF		5.			
7.36 Nº Factura Comercial 004-00743		Fecha 17/07/2012		Nº	
7.37 Información Complementaria RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13) FDB \$ 810.000		7.38 Observaciones UBIGEO: 040110 - MIRAFLORES		7.39 Tipo de Observación	
DRAWBACK D.S. 104-95 EF					
7.1 Nº Serie / Total 0004/0010		7.2 Ítem Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente	
7.6 Puerto de Embarque LIMA		7.7 Fecha de Emb PELIM		7.8 Doc. Transp 000000083403	
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase CAJ		7.14 Peso Neto Kilos	
7.15 Clase 2		7.20 Tipo 10		7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	
7.19 Subpartida Nacional 6117.10.00.00		7.22 TM		7.23 TPI	
7.29 FOB Moneda Transacción		7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$	
7.35		1. BUFANDAS PARA DAMAS		7.32 Seguro US \$	
Descripción		2. TEJIDO DE PUNTO 70XBABY ALPACA SOZLANA		7.33 Ajuste Valor US \$	
Mercancías		3.		7.34 Valor Aduana US \$	
4. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF		5.			
7.36 Nº Factura Comercial 004-00743		Fecha 17/07/2012		Nº	
7.37 Información Complementaria RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13) FDB \$ 392.000		7.38 Observaciones UBIGEO: 040110 - MIRAFLORES		7.39 Tipo de Observación	
DRAWBACK D.S. 104-95 EF					

**COPIA AUTENTICADA**  
D. ING. Nº 1055 del 25 de Dic. 2009  
AGENCIA GESTORA EN ADUANAS S.A.  
AGETA

Proyecto financiado por: M. Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) - Línea de Crédito: 425-5893-1-0001

**AG**  
Asesoría y Gestión en Aduanas

## DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)

**CODIGO: 7099**

ADUANA:		CODIGO:		SUNAT FOLIO	
N:					
DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente	7.4 Número certificado Reposición
LIMA		0005/0010			
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	7.9 N° Certificado Origen	7.10 Cant. Unid. Comercial
LIMA	PELIM		000000083403		12,000
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física	7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.
		0,858	0,903	12,000	21
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM
6116.91.00.00	9	10			
7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Aplic.
			040110	ESTADOS UN	13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	7.33 Ajuste Valor US \$
		120,000			
7.35 Descripción	1. GUARNIES				
Mercancías	2. 70% BABY ALPACA SOZLANA				
	3.				
	4. RESTITUCION DE DERECHOS D.S. 104-95-EF				
	5.				
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
004-00743	17/07/2012				
7.37 Información Complementaria	7.38 Observaciones				
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)	UBIGED: 040110 - MIRAFLORES				
FDB \$ 120,000	7.39 Tipo de Observación				
	DRAWBACK D.S. 104-95 EF				
DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente	7.4 Número certificado Reposición
LIMA		0006/0010			
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	7.9 N° Certificado Origen	7.10 Cant. Unid. Comercial
LIMA	PELIM		000000083403		31,000
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física	7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.
		7,664	8,067	31,000	11
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM
6110.19.30.00	2	10			
7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Aplic.
			040110	ESTADOS UN	13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	7.33 Ajuste Valor US \$
		1 072,000			
7.35 Descripción	1. CARDIGAN PARA DAMAS				
Mercancías	2. TEGIDO DE PUNTO 100% BABY ALPACA				
	3.				
	4. RESTITUCION DE DERECHOS D.S. 104-95-EF				
	5.				
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
004-00743	17/07/2012				
7.37 Información Complementaria	7.38 Observaciones				
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)	UBIGED:				
FDB \$ 1,072,000	7.39 Tipo de Observación				
	DRAWBACK D.S. 104-95 EF				
DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente	7.4 Número certificado Reposición
LIMA		0007/0010			
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	7.9 N° Certificado Origen	7.10 Cant. Unid. Comercial
LIMA	PELIM		000000083403		29,000
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase UNO	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física	7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.
		11,347	11,965	29,000	11
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM
6110.19.30.00	2	10			
7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Aplic.
			040110	ESTADOS UN	13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	7.33 Ajuste Valor US \$
		1 590,000			
7.35 Descripción	1. CARDIGAN PARA DAMAS				
Mercancías	2. TEGIDO DE PUNTO 100% BABY ALPACA				
	3.				
	4. RESTITUCION DE DERECHOS D.S. 104-95-EF				
	5.				
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
004-00743	17/07/2012				
7.37 Información Complementaria	7.38 Observaciones				
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)	UBIGED: 040110 - MIRAFLORES				
FDB \$ 1,590,000	7.39 Tipo de Observación				
	DRAWBACK D.S. 104-95 EF				

COPIA AUTENTICADA  
 D. 180 - N° 1053 Art. 25 Inc. 4da  
 ASESORIA Y GESTION EN ADUANAS S.A.  
 AGENCIA DE ADUANA  
 CODIGO 7099

Producción y difusión por: M. GONZALEZ ALZ. 2008/02/16/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100

**DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)**  
CODIGO: 7099


3.4 Fecha Término Desc/Embar		3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembargue)		Código	3.6 Unidad transporte (Tránsito, Reembargue)		3.7 Aduana Destino/Salida		Código														
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento		Código	4.2 Depósito Aduanero Autorizado		Código	4.3 Plazo Solicitado															
5. TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera		Código	5.2 Modalidad		Pago Diferido		Código														
6. VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Cláusula Venta		6.2 Flete / Comisión Exterior		6.3 Seguro/Otros Gastos Deducibles		6.4 Total Ajustes		6.5 Valor Aduana / Valor Neto Entrega													
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Item		7.2 Nº de Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Precedente		Serie		7.4 Número Certificado Repetición		Item		7.5 Codi-Apl. Us.									
7.6 Puerto de Embarque		Código	7.7 Fecha de Embar.		7.8 Doc. Transp.		Detalle		7.9 Nº Certificado Origen		Fecha		7.10 Cant. Unid. Comercial		7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración								
LIMA		PELIM											51,000										
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase		7.14 Pasa Neto Kilos		7.15 Peso Bruto Kilos		7.16 Cantidad Unidad Física		Unidad		7.17 Cant. Unidad Equiv./Prod.		Unidad		7.18 Item CIP							
5,000		CAJ		19,279		20,484		51,000		U													
7.19 Subpartida Nacional		DV	7.20 Tipo		7.21 Subpartida NACIONAL / NABANONA		DV	7.22 TM		7.23 TPI		7.24 TPN		7.25 Cod. Lib.		7.26 País Origen		7.27 País Adq/Dest.		7.28 Reg. Apic.			
6110.19.30.00		2	10											040110		ESTADOS UN US				13			
7.32 FOB (Valor) Transacción		Código	7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$		7.32 Seguro US \$		Tipo Seg.		7.33 Ajuste Valor US \$		7.34 Valor Aduana US \$										
			2 754,000																				
7.35		1. CARDIGAN PARA DAMAS		2. TEJIDO DE PUNTO 70%BABY ALPACA 30%LANA																			
7.36 Nº Factura Comercial		Fecha		Nº		Fecha		Nº		Fecha													
7.37 Información Complementaria		GUÍA: 005 1062 7633		AWB: 000 83403		7.38 Observaciones		URIBEO: 040410 - TITRAFLORES		TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.		CANAL		NABANONA		CONTENEDORES PRECIOSOS		DECLARACION UNICA DE ADUANAS					
8. DECLARANTE		8.1 Nombre o Razón Social		Código		9.1																	
19/07/2012		ASESORIA Y GESTION EN ADUANAS S.A.		7099																			
10. DILIGENCIA ADUANERA		10.1 Cód. Especialista																					
10.2 Fecha Verificación																							
10.3 Plazo Autorizado																							
10.4 Fecha																							
11. CONTROL OFICIAL DE ADUANAS																							
11.1 Código																							
11.2 Efec.																							
13. DEPOSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA		13.1 Fecha Término de Recepción		13.2 Cantidad - Carga de Bulto		13.3 Peso Bruto en Kilos																	
		18/07/12		05 Bultos		86 kg																	
				005/10827633																			
15. VALORACION DE DATOS		15.1 Clave de Validación		K.Bruto:		K.Neta:		U.Comer:		U.Fisic:													
		14417E3F38247E777907EBC9C33CB813238FA0		85,000		80,000		294,000		294,000													



**DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)**  
**CODIGO: 7099**


SUNAT  
FOLIO

7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Numero Declaración Precedente		7.4 Numero certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Utr.		
LIMA		0002/0010									
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb.	7.8 Doc. Transp.	Detalle		7.9 Nº Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración		
LIMA	PELIM							24,000			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fisica	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP			
	CAJ	6,048	6,426	24,000	U						
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 Pais Origen	7.27 Pais Adq./Dest.	7.28 Reg. Aplic.
6104.51.00.00	S	10							040110	ESTADOS UN	13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
		864,000									
7.35	1. FALDA PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 70XBABY ALPACA 30XLANA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF										
7.36 Nº Factura Comercial	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha						
7.37 Información Complementaria			7.38 Observaciones								
			UBIGED: 040110 - MIRAFLORES								
			7.39 Tipo de Observación								
			DRAWBACK D.S. 104-95 EF								
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Numero Declaración Precedente		7.4 Numero certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Utr.		
LIMA		0003/0010									
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb.	7.8 Doc. Transp.	Detalle		7.9 Nº Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración		
LIMA	PELIM							15,000			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fisica	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP			
	CAJ	5,671	6,025	15,000	U						
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 Pais Origen	7.27 Pais Adq./Dest.	7.28 Reg. Aplic.
6117.10.00.00	2	10							040110	ESTADOS UN	13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
		810,000									
7.35	1. CHALES PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 70XBABY ALPACA 30XLANA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF										
7.36 Nº Factura Comercial	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha						
7.37 Información Complementaria			7.38 Observaciones								
			UBIGED: 040110 - MIRAFLORES								
			7.39 Tipo de Observación								
			DRAWBACK D.S. 104-95 EF								
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Numero Declaración Precedente		7.4 Numero certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Utr.		
LIMA		0004/0010									
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb.	7.8 Doc. Transp.	Detalle		7.9 Nº Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración		
LIMA	PELIM							14,000			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fisica	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP			
	CAJ	2,744	2,916	14,000	U						
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 Pais Origen	7.27 Pais Adq./Dest.	7.28 Reg. Aplic.
6117.10.00.00	2	10							040110	ESTADOS UN	13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
		392,000									
7.35	1. BUFANDAS PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 70XBABY ALPACA 30XLANA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF										
7.36 Nº Factura Comercial	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha						
7.37 Información Complementaria			7.38 Observaciones								
			UBIGED: 040110 - MIRAFLORES								
			7.39 Tipo de Observación								
			DRAWBACK D.S. 104-95 EF								



## DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)

**CODIGO: 7099**



<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 Nº Serie / Total 0003/0010	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente	Serie	7.4 Número certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Utr.			
7.6 Puerto de Embarque LIMA	Código PELIM	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	Detalle	7.9 Nº Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial 12,000	7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos 0,840	7.15 Peso Bruto Kilos 0,893	7.16 Cantidad Unidad Física 5,000	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP			
7.19 Subpartida Nacional 6116.91.00.00	DV 9	7.20 Tipo 10	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA NALADISA/NABANDINA	DV 2	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib. 040110	7.26 País Origen ESTADOS UN US	7.27 País Adq/Dest. ESTADOS UN US	7.28 Reg. Aplic. 13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$ 120,000	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
7.35	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CUANTES</li> <li>2. 70%BABY ALPACA 300LANA</li> <li>3.</li> <li>4.</li> <li>5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF</li> </ol>										
7.36 Nº Factura Comercial	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha						
7.37 Información Complementaria				7.38 Observaciones UBI GEO: 040110 - MIRAFLORES							
				7.39 Tipo de Observación							
DRAWBACK D.S. 104-95 EF											

<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 Nº Serie / Total 0006/0010	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente	Serie	7.4 Número certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Utr.			
7.6 Puerto de Embarque LIMA	Código PELIM	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	Detalle	7.9 Nº Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial 31,000	7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos 7,504	7.15 Peso Bruto Kilos 7,973	7.16 Cantidad Unidad Física 31,000	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP			
7.19 Subpartida Nacional 6110.19.30.00	DV 2	7.20 Tipo 10	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA NALADISA/NABANDINA	DV 2	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib. 040110	7.26 País Origen ESTADOS UN US	7.27 País Adq/Dest. ESTADOS UN US	7.28 Reg. Aplic. 13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$ 1 072,000	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
7.35	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CARDIGAN PARA DAMAS</li> <li>2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA</li> <li>3.</li> <li>4.</li> <li>5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF</li> </ol>										
7.36 Nº Factura Comercial	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha						
7.37 Información Complementaria				7.38 Observaciones UBI GEO: 040110 - MIRAFLORES							
				7.39 Tipo de Observación							
DRAWBACK D.S. 104-95 EF											

<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 Nº Serie / Total 0007/0010	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente	Serie	7.4 Número certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Utr.			
7.6 Puerto de Embarque LIMA	Código PELIM	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	Detalle	7.9 Nº Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial 29,000	7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos 11,130	7.15 Peso Bruto Kilos 11,826	7.16 Cantidad Unidad Física 29,000	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP			
7.19 Subpartida Nacional 6110.19.30.00	DV 2	7.20 Tipo 10	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA NALADISA/NABANDINA	DV 2	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib. 040110	7.26 País Origen ESTADOS UN US	7.27 País Adq/Dest. ESTADOS UN US	7.28 Reg. Aplic. 13
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$ 1 590,000	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
7.35	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CARDIGAN PARA DAMAS</li> <li>2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA</li> <li>3.</li> <li>4.</li> <li>5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF</li> </ol>										
7.36 Nº Factura Comercial	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha						
7.37 Información Complementaria				7.38 Observaciones UBI GEO: 040110 - MIRAFLORES							
				7.39 Tipo de Observación							
DRAWBACK D.S. 104-95 EF											

**COPIA AUTENTICADA**  
D. I. C. N. Nº 015-2019-000000000000  
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE ADUANAS S.A.



DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)

CODIGO: 7000

SUNAF  
FOLIO

7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total 0000/0010	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Numero Declaracion Precedente	Serie	7.4 Numero certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Ultr.
7.6 Puerto de Embarque LIMA	Código PELIM	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	Detalle	7.9 N° Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial 13,000	7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos 2,548	7.15 Peso Bruto Kilos 2,707	7.16 Cantidad Unidad Fisica 13,000	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod	Unidad	7.18 Item CIF
7.19 Subpartida Nacional 6104.51.00.00	DV 8	7.20 Tipo 10	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA NALADISA/NABANDINA	DV 2	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib. 040110
7.26 País Origen ESTADOS UN US	7.27 País Ady/Dest. ESTADOS UN US	7.28 Reg. Aplic. 13	7.29 FOB Moneda Transacción 364,000	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.
7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$	7.35 Descripción 1. FALDA PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF						
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	7.37 Información Complementaria DRAWBACK D.S. 104-95 EF		
7.38 Observaciones			7.39 Tipo de Observación					
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total 0000/0010	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Numero Declaracion Precedente	Serie	7.4 Numero certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Ultr.
7.6 Puerto de Embarque LIMA	Código PELIM	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	Detalle	7.9 N° Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial 38,000	7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos 8,288	7.15 Peso Bruto Kilos 8,806	7.16 Cantidad Unidad Fisica 38,000	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod	Unidad	7.18 Item CIF
7.19 Subpartida Nacional 6110.19.30.00	DV 2	7.20 Tipo 10	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA NALADISA/NABANDINA	DV 2	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib. 040110
7.26 País Origen ESTADOS UN US	7.27 País Ady/Dest. ESTADOS UN US	7.28 Reg. Aplic. 13	7.29 FOB Moneda Transacción 1 184,000	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.
7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$	7.35 Descripción 1. SUETER PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF						
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	7.37 Información Complementaria DRAWBACK D.S. 104-95 EF		
7.38 Observaciones			7.39 Tipo de Observación					
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total 0010/0010	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Numero Declaracion Precedente	Serie	7.4 Numero certificado Reposición	Item	7.5 Cod. Apl. Ultr.
7.6 Puerto de Embarque LIMA	Código PELIM	7.7 Fecha de Emb	7.8 Doc. Transp.	Detalle	7.9 N° Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial 67,000	7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase CAJ	7.14 Peso Neto Kilos 15,948	7.15 Peso Bruto Kilos 16,944	7.16 Cantidad Unidad Fisica 67,000	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod	Unidad	7.18 Item CIF
7.19 Subpartida Nacional 6110.19.30.00	DV 2	7.20 Tipo 10	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA NALADISA/NABANDINA	DV 2	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib. 040110
7.26 País Origen ESTADOS UN US	7.27 País Ady/Dest. ESTADOS UN US	7.28 Reg. Aplic. 13	7.29 FOB Moneda Transacción 2 278,000	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.
7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$	7.35 Descripción 1. CARDIGAN PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF						
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	7.37 Información Complementaria DRAWBACK D.S. 104-95 EF		
7.38 Observaciones			7.39 Tipo de Observación					

COPIA AUTENTICADA  
09.10.2016 10:53 AM  
AGENCIAY GESTOR EN ADUANAS  
AGENCIAY GESTOR EN ADUANAS  
AGENCIAY GESTOR EN ADUANAS

UBIGEO: 040110 - MIRAFLORES

KEY

Fuente: Elaborado por: SCS, 08/07/2016, 11:11, 242430288, Formulario Único A1, 7.425.355.14253331, Email: wms@sunaf.gob.pe

Liquidación de Cobranza

**Concepto** :C14 Formulen declarac incorrecta o proporcionen inform.por c/tipo de mercancías,sin incid.Trib otros

**Sustento** :Formulen declarac incorrecta o proporcionen inform.por c/tipo de mercancías,sin incid.Trib D.Leg 1053 Numeral 1,inc.\*c) Art.192 POR DECLARAR MARCA COMERCIAL EN SERIE 01 ON ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE INCENTIVO DEL 70%

Total Liquidado en SOLES : 111

Código	Descripción	Monto
0018	MULTA (97 TP) / INF. LEY. TRIB.	110
0059	INTERES (SE ACOTA)	1

GENERADO POR EL MODULO DE TELEDESPACHO

[Retornar](#)



Fecha:	
Condiciones de pago:	FACT. 30 DIAS
Contratos:	
Guías de remisión:	

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID.	PREC. UNIT.	TOTAL
HILADO BABY 100% , CONOS 100 TEN	72.70	KG	91.00	6.615.70
HILADO BA/4AL 70/30% , CONOS 620 TEN	47.75	KG	103.00	4.918.25
	120.45			11.533.95
Peso Bruto Kg.	125.45			
Peso Neto Kg.	120.45			
			Valor Venta:	11.533.95
			IGV 8.00%:	2.076.11
			Valor Total \$/.	13.610.06

S.A.C. INIC. RUC: 2014982096. IRI: 09777. Fax: 047797. Sitio Web: 037061 al 037063 T.I. 04 00 212. Adu. 09972421 - Adu. 09972421

LA MERCANCIA ES ENTREGADA EN NUESTROS ALMACENES  
Nº 511281

El incumplimiento en el pago de la presente factura, de acuerdo a las condiciones convenidas, devengará los intereses y gastos de cobranza. IT-3500-25

CON: TRENDE MYL. OFICINAS: 0477 2474 LOS ALAMOS 0477

PAG. 1

SOLICITUD DE RESTITUCION SECCION II : Cuadro de Insumo Producto

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION		REGISTRO DE ADUANAS	
1. SERIE		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
1/1		56,392.00	
1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
CARDIGAN PARA DAMA 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUNTO		56,392.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.2 FACTURA COMPRA LOCAL		3.2 EXCEDENTE COMERCIAL	
2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		VALOR COMERCIAL	
HOSTIPAL WRN LIQ (GLARIANT); MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SLICIA MXC-6028651 / FILADO 100% BABY ALPACA CONOS		CIV	
2.4 UNIDAD DE MEDIDA		SIV	
KG		48 755 030	
2.1 DECLARACION		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2	
REG./ADUANA-AÑO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO
---	1/1		002-0037111
FECHA		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2	
08/06/2012		48 755 030	
4. TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION : \$6,392.00			

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Order Nº		Fecha / Date:	Bultos / Packages:	
Transporte / Transport: BY AIR		Fecha de Embarque/Shipping date:	Destino / Destination: UK	
Señor(es)/Mr.:  NOTIFY:				
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION		PRECIO UNITARIO	TOTAL
10	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN02-005-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN02-005-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	60.00	600.00
18	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN02-007-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN02-007-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	50.00	900.00
49	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN02-001-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN02-001-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	56.00	2744.00
14	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN03-007-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN03-007-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	46.00	644.00
14	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN02-002-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN02-002-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	52.00	728.00
8	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN03-002-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN03-002-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	47.00	376.00
8	pcs	Lady's cardigan 100 % baby alpaca style KN03-012-0101 Cardigan de dama 100 % baby alpaca mod.KN03-012-0101 P.A. 6110.19.30.00 Tejido de punto	50.00	400.00
TOTAL FOB CALLAO US\$				6,392.00
SON : SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DOLARES AMERICANOS				
NET WEIGHT:		51.740 Kgs.		
GROSS WEIGHT:		56.000Kers.		
MANUFACTURER:				
CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:				SUNAT

DE: ROSARIO ESTELA FERNANDEZ MERMA | Nº. RUC: 10404070784 - TELF. 797274 | Serie: 004-04-001-A - 001 | Nº. AUT. 0956440953 | TEL. 18717201

<p>1. Goods consigned from (exporter's business name, address, country)</p>		<p>Reference No <b>A</b></p> <p><b>GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES</b></p> <p><b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b> (Combined declaration and certificate)</p> <p><b>FORM A</b></p> <p>Issued in <u>PERU SOUTH AMERICA</u> (country)</p> <p>See notes overleaf</p>			
<p>2. Goods consigned to (consignee's name, address, country)</p>		<p>4. For official use</p> <p><b>CARE</b> _____</p>			
<p>3. Means of transport and route (as far as known)</p> <p>AIR FREIGHT LIMA LONDON PERU, ENGLAND</p>					
<p>5. Item number</p> <p>1</p>	<p>6. Marks and numbers of packages</p> <p>11 boxes</p>	<p>7. Number and kind of packages; description of goods</p> <p>121 pcs Lady's cardigan 100% baby nippace PA 61 10 19 20 00 lady's nippace</p>	<p>8. Origin criterion (see notes overleaf)</p> <p>100110</p>	<p>9. Gross weight or other quantity</p> <p>68.000 Kgs</p>	<p>10. Number and date invoices</p> <p>1004-0074 Julio 26, 2012</p>
<p>11. Certification</p> <p>It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.</p>		<p>12. Declaration by the exporter</p> <p>The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced in <u>PERU SOUTH AMERICA</u> (country) and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the generalized system of preferences for goods exported to <u>London, England</u> (importing country)</p>			
<p>Place and date, signature and stamp of certifying authority</p>		<p>Place and date, signature of auth</p>			

32372 Mincetur, Avenida 19 04, Telefon 05 71 0 98 33 6, M.A.  
Boulevard 15, Telefon 059 707 20 25  
20095 Hamburgo, Alemania, Telefon 0049 41 42 97 23  
04317 Leipzig, Sachsen, Telefon 03 41 3 61 45 00 11, Telefax 03 41 3 61 47 34 07

COPY

11-11-12



E.747  
HAWB : PC - N 1

Shippers Name and Address [Redacted]		Shippers account Number [Redacted]		Not negotiable <b>Air-Waybill *</b>			
Consignee's Name and Address CONCEPTS OF PERU		Consignee's account Number [Redacted]		Issued by <b>PDGAC</b> PERU			
Issuing Carrier's Agent Name and City		Accounting Information "FREIGHT COLLECT"		It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.			
Agent's IATA Code		Account No.		Declared Value for Carriage NVD			
Agent's IATA Code		Account No.		Declared Value for Customs NCV			
Airport of Destination LONDON		Flight/Date For Carrier Use Only [Redacted]		Amount of Insurance NIL			
Handling Information		INSURANCE — If carrier offers insurance and such insurance is requested in accordance with conditions on reverse hereof indicate amount to be insured in figures in box marked Amount of Insurance.		Declared Value for Carriage NVD			
Handling Information		Handling Information		Declared Value for Customs NCV			
These commodities licensed by the U.S. for ultimate destination							
Diversion contrary to U.S. law prohibited							
Quantity	Gross Weight	Rate Class	Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
03	57.00		COMOD	59.00	\$ 0.00	AS AGREED	TEXTILES
03	57.00					AS AGREED	
Prepaid	Weight Charges	Collect	Other Charges				
	\$ AS AGREED		UA \$ 0.00				
	Validation Charge		ES \$ 0.00				
	Tax		SC \$ 0.00				
Total other Charges Due Agent		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.					
Total other Charges Due Carrier		FIBRAS PERUANAS EIRL Signature of Shipper or his Agent					
Total prepaid	Total collect	Executed on _____ (Date) at _____ (Place)					
Currency Conversion Rates	AS AGREED						
For Carriers Use only at Destination	Charges at Destination	Total Collect Charges					

Visite nuestra página web <http://www.pompeyocargo.com>

COPY 6 (EXTRA COPY)

29

Dirección Punto de Partida							
Dirección Punto de Llegada							
Datos del Destinatario Nombre o Razón Social							
Empresa de Transportes Nombre o Razón Social							
O. P.	LOTE	CANT.	TALLA	PIEZA	DETALLE	COLOR	MODELO
		121		DL.	CARDIGAN DE DUNA. 100% BABY ALPACA	VARION	VARION
					(03 CASOS.)		
<b>Motivo del traslado:</b> Venta <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación por el comprador <input type="checkbox"/> Recajo de bienes <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Traslado entre establec. de la misma empresa <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Traslado por emisor itinerante <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Otros (especificar): <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/>							
<b>DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR</b>							
MARCA	PLACA	N° CONSTANCIA INSCRIPCIÓN	N° LICENCIA DE CONDUCIR	TIPO Y N° COMPROBANTE DE PAGO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO		
	FACTURA N°	F. EMISION FACTURA	ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME	REMITENTE		



### DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)

CODIGO: 6199

ADUANA		CODIGO		REGISTRO DE ADUANA	
1. Nº OI					
1.2 CI					
3. TRANSPORTE		Código		3.2 Nº Manifiesto	
3.4 Fecha Término Desc/Embar		3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)		3.6 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)	
3.7 Aduana Destino/Salida		Código		3.8 Vía transporte	
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento		4.2 Depósito Aduanero Autorizado	
5. TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera		5.2 Modalidad	
6. VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Cláusula Venta		6.2 Flete / Comisión Exterior	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total		7.2 Items Ejemplar B	
7.3 Puerto de Embarque		7.4 Fecha de Emb.		7.5 Doc. Transp.	
7.6 Cant. Bultos		7.7 Clase		7.8 Peso Neto Kilos	
7.9 Subpartida Nacional		7.10 Tipo		7.11 Subpartida NALADISA / NABANDINA	
7.12 Moneda Transacción		7.13 FOB US \$		7.14 Flete US \$	
7.15 Descripción		7.16 Mercancías		7.17 Código N°13 RESTITUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS	
7.18 Información Complementaria		7.19 Observaciones		7.20 Tipo de Observación	
8. DECLARANTE		8.1 Nombre o Razón Social		8.2 Fecha	
10. DILIGENCIA ADUANERA		10.1 Cód. Especialista		10.2 Fecha Vencimiento	
11. CONTROL OFICIAL DE ADUANAS		11.1 Código		11.2 Fecha	
12. REGULARIZACION / CONTROL DE EMBARQUE / TORNIAGUA		12.1 Código		12.2 Fecha	
13. DEPOSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA		13.1 Fecha Término de Recepción		13.2 Cantidad y Clase de Bultos	
14. TRANSPORTISTA		14.1 Fecha Término de Recepción		14.2 Descripción	
15. VALIDACION DE DATOS		15.1 Clave de Validación		15.2 Descripción	





Fecha:	
Condiciones de pago:	FACT. 30 DIAS
Contratos:	
Guías de remisión:	

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID.	PREC. UNIT.	TOTAL
HILADO BABY 100% . CONOS			S/.	S/.
67A 100 NAT	32.50	KG	84.00	2.730.00
100 TEN	4.20	KG	89.00	373.80
26767A 100 TEN	91.30	KG	91.00	8.308.30
26767A 100 TEN	16.90	KG	94.00	1.588.60
HILADO SUPERFINE 100% . CONOS				
210 TEN	95	KG	87.00	82.65
Peso Bruto Kg.	152.05			
Peso Neto Kg.	145.85			
			Valor Venta:	13.083.35
			IGV 18.00%:	2.355.00
			Valor Total S/.	15.438.35

L y B Inspeción y Registros SAC, RUC 2012482106, CCL 467777 Fax: 467757 Sane. 102 del 17/09/14 Colección F.I. 01-05-2017, P. 11. 002/03001 - 031/QUIPAC.

LA MERCANCIA ES ENTREGADA EN NUESTROS ALMACENES  
N/E 511296

El incumplimiento en el pago de la presente factura, de acuerdo a las condiciones convenidas, devengará los intereses y gastos de cobranza.

SOLICITUD DE RESTITUCION SECCION II : Cuadro de Insumo Producto

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION		REGISTRO DE ADUANAS	
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
1/1	MENS WAUSCOAT 100% ALPACA HAIR STYLE CR2716 TEJIDO DE PUNTO	\$17,500.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION	2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	NUMERO
--	1/1		
	FECHA		
	17/07/2012		
		100% PELO DE ALPACA COMOS	KG
		HOSPITAL MERLINO (CLABRANTI) MODELO: SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUICA M/C/S/020661 / 7 HILADO	
		3.1 CONTENIDO NETO	3.2 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL
		145.365	CIV SIV
			3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
			145.365
4. TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION :			\$17,500.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Transporte / Transport:		Fecha de Embarque/Shipping date:		Destino / Destination:	
BY AIR				IRELAND	
Señor(es)/Mr.:					
NEIL O'DONOVAN LTD. CARBERY MC CURTAIN HILL Cork Ireland Tel 353-(0)23-33311			NOTIFY: AGILITY LOGISTICS Mr. Nick Swaten Tel Nº 021-4847350		
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION			PRECIO UNITARIO	TOTAL
550 pcs	Men's waiscoat 100 % alpaca hair style CR2716 Chaleco de varón 100 % pelo de alpaca mod.CR2716 P.A-6110.19.20.00 Tejido de punto			32.00	17,600.00
				<b>TOTAL FOB CALLAO US\$</b>	<b>17,600.00</b>
<b>SON : DIECISIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS</b>					
NET WEIGH:		151.500 Kg.			
GROSS WEIGH:		165.000 Kg.			
MANUFACTURER:					
CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:					
SUNAT					

De: ROSARIO ESTELA FERNÁNDEZ MIERNA | Nº RUC: 10604070784 - TELF: 7872 | Serie: 004 Del 0701 Al 0800 | Nº AUT: 0958443063 | EL: 18/11/2011



<p>1. Goods consigned from (exporter's business name, address, country)</p>		<p>Reference No</p> <p style="text-align: center;"><b>A</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GENERALIZED SYSTEM OF PREFERENCES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICATE OF ORIGIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(Combined declaration and certificate)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FORM A</b></p> <p>Issued in <u>PERU SOUTHAMERICA</u> (country)</p> <p style="text-align: right;">See notes overleaf</p>			
<p>2. Goods consigned to (consignee's name, address, country)</p> <p>NEIL O'DONOVAN LTD</p>					
<p>3. Means of transport and route (as far as known)</p> <p>AIR FREIGHT LIMA CORK PERU IRELAND</p>		<p>4. For official use</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em;">CARE _____</p>			
5. Item number	6. Marks and numbers of packages	7. Number and kind of packages; description of goods	8. Origin criterion (see notes overleaf)	9. Gross weight or other quantity	10. Number and date of invoices
1	C&P	340 pcs. Men's wintercoat 100% alpaca hair	W8110	65.00 kgs	004-00748
	9 boxes	TA 6110-19-20-00 tejido de punto		kgos	0 2012
COPY					
<p>11. Certification</p> <p>It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct.</p>			<p>12. Declaration by the exporter</p> <p>The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were</p> <p>produced in _____ (country)</p> <p>and that they comply with the origin requirements specified for those goods in the generalized system of preferences for goods exported to</p> <p><u>Ireland</u> (importing country)</p> <p><u>Arquives 10 de Agosto del 2012</u> Place and date, sign</p>		
<p>Place and date, signature and stamp of certifying authority</p>			<p>Place and date, sign</p>		



P

Shipper's Name and Address		Shipper's Account Number		Not negotiable			
				<b>Air Waybill</b>			
				Issued by: .....			
				Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.			
Consignee's Name Address		Consignee's Account Number		*It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREON BY THE SHIPPER, AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.*			
Issuing Carrier's Agent Name and City		Accounting Information					
Agent's IATA Code		Account No.					
Airport of Departure (Addr. of first Carrier) and requested Routing		-					
Lima		- ORK					
To	By First Carrier	Routing and Destination	To	by	To		
ORK	AGILITY LOGISTICS		ORK				
Currency	Chg Code	WT / LAL PPD	OTHER PPD	DECLARED VALUE FOR CARRIAGE	DECLARED VALUE FOR CUSTOMS		
USD		X	X	N V D	NCV		
Amount of Insurance	INSURANCE - If Carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".						
Cork	XXXXXXXXXXXX						
Handling Information							
N							
These commodities licensed by the U.S. for ultimate destination			Diversion contrary to U.S. law prohibited.				
No. of Pieces RCP	Gross Weight	kg	Rate Class Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate / Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)
9	168.00	0		168.00	2.75	462.00	GARMENTS/PRENDAS DE VESTIR DIMMS: 58X38X49CM/09
9	168.00					462.00	
Prepaid		Weight Charge		Collect		Other Charges	
				462.00		FSC 201.60 TRC 20.00 HDA 87.00	
		Valuation Charge				SCC 23.52 TRA 17.70	
		Tax				THC 6.55 AWA 29.50	
Total Other Charges Due Agent		134.20		Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains restricted articles, such part is properly described by name and is in proper conditions for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.			
Total Other Charges Due Carrier		251.67					
Total Prepaid		Total Collect		Signature of Shipper or his			
		447.87					
Currency Conversion Rates		CC Charges in Dest. Currency		Executed on (date) at (place) Signature of Issuing Carrier or its Agent.			
USD				LIM - 0005 142			
For Carriers Use Only at Destination		Charges at Destination		Total Collect Charges			

ORIGINAL 2 (FOR CONSIGNEE)

**FECHA EMISION**

Dirección Punto de Partida

Dirección Punto de Llegada

Datos del Destinatario  
Nombre o Razon Social

Empresa de Transportes  
Nombre o Razon Social

O. P.	LOTE	CANT.	TALLA	PIEZA	DETALLE	COLOR	MODELO
				530	CHALCO DE VARON 100% PELO DE ALPACA	VARIOS	CR 27/6
		09			CAVAS PLASTIFICADAS		

**Motivo del traslado:**

Venta directa a transformación por el comprador

Compra

Consignación

Venta con entrega a terceros

Traslado entre establec. de la misma empresa

Devolución

Otros (especificar):

Recepción de bienes

Importación

Exportación

Traslado de bienes para transformación

Traslado de bienes para transformación

**DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR**

MARCA: PLACA: N° CONSTANCIA INSCRIPCIÓN: N° LICENCIA DE CONDUCIR: TIPO N° COMPROBANTE DE PAGO: COSTO MINIMO DEL TRASLADO:

FACTURA N°: F. EMISION FACTURA: ENTREGUE/CONFORME: RECIBI/CONFORME:

TP. FERNANDEZ E.I.R.L. - RUC: 2072323450  
 - Calle Virogo N° 411 - Of. 1 - W. 238848  
 Serie: 001 F.I. 19/10/2010  
 Cod 012751 al 013750 N° Aut. 0991648653

SUNAT

**DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS (A) FOLIO  
COD.: 6540**

ADUANA: CODIGO		RFF:AS111TV		2 REGISTRO DE ADUANA	
3.4 Fecha de Embarque (transito, reembarque) 18/08/2012					
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento		4.2 Depósito Aduanero Autorizado	
5. TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera		5.2 Modalidad	
6. VALOR ADUANA		6.1 FOB / Valor Cláusula Venta		6.5 Valor Aduana / Valor Neto Entrega	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 Nº Serie / Total		7.5 Cod. Apl. Ultr	
7.6 Puerto de Embarque		7.7 Fecha de Emb.		7.8 Doc. Transp.	
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase		7.14 Peso Neto Kilos	
7.19 Subpartida Nacional		7.20 Tipo		7.21 Subpartida NALANSA / NABANDINA	
7.29 FOB Moneda Transacción		7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$	
7.35 Descripción					
7.36 Observaciones					
7.37 Información Complementaria					
8. DECLARANTE					
10. DILIGENCIA ADUANERA					
11. CONTROL OFICIAL DE ADUANAS					
12. REGULACION / CONTROL DE EMBARQUE / TORNAGUIA					
13. DEPOSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA					
14. TRANSPORTISTA					
15. VALIDACION DE DATOS					



SOLICITUD DE RESTITUCION SECCION II : Cuadro de Insumo Producto

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION		REGISTRO DE ADUANAS	
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
1/4	CARDIGAN DE DAMA 100% ALPACA SUPERFINA / CARDIGAN DE VARON 100% ALPACA SUPERFINA TEJIDO DE PUNTO	\$6,416.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA
--	1/1		
2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO
HOSTAPAL MRN LIQ (CLARIANT) MODELO SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029691 / HILADO 100% ALPACA SUPERFINA, CONOS.		KG	63.426
			3.2 EXCEDENTE VALOR COMERCIAL C/V
			3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2 S/V
			93.429
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
2/4	SUETER DE VARON 100% ALPACA SUPERFINA TEJIDO DE PUNTO	\$3,742.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA
--			
2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO
HOSTAPAL MRN LIQ (CLARIANT) MODELO SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029691 / HILADO 100% ALPACA SUPERFINA, CONOS		KG	33.533
			3.2 EXCEDENTE VALOR COMERCIAL C/V
			3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2 S/V
			36.537
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
3/4	CHALECOS DE VARON 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUNTO	\$2,176.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA
--			
2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO
HOSTAPAL MRN LIQ (CLARIANT) MODELO SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029691 / HILADO 100% BABY ALPACA, CONOS		KG	19.575
			3.2 EXCEDENTE VALOR COMERCIAL C/V
			3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2 S/V
			19.575
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
4/4	CHALES 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUNTO	\$590.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION		2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA
--			
2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA		2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 CONTENIDO NETO
HOSTAPAL MRN LIQ (CLARIANT) MODELO SIM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029691 / HILADO 100% BABY ALPACA, CONOS		KG	5.495
			3.2 EXCEDENTE VALOR COMERCIAL C/V
			3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2 S/V
			5.495
4. TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION :			\$12,925.00

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Order Nº		Fecha / Date:	Bultos / Packages:	
Transporte / Transport:		Fecha de Embarque/Shipping date:	Destino / Destination:	
BY AIR			UK	
Señor(es)/Mr.:			ATT.:	
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION		PRECIO UNITARIO	TOTAL
97	pcs	Lady's cardigan 100 % alpaca superfine style B2212-21 Cardigan de dama 100 % alpaca superfina mod.B2212-21 P.A 6110.19.30.00 tejido de punto	49.00	4,753.00
32	pcs	Men's sweater 100 % alpaca superfine style A0525-36 Sweater de varón 100 % alpaca superfina mod.A0525-36 P.A 6110.19.10.90 tejido de punto	41.00	2,132.00
36	pcs	Men's sweater 100 % alpaca superfine style A0814-25 Sweater de varón 100 % alpaca superfina mod.A0814-25 P.A 6110.19.10.90 tejido de punto	46.00	1,610.00
37	pcs	Men's cardigan 100 % alpaca superfine style B0500-36 Cardigan de varón 100 % alpaca superfina mod.B0500-36 P.A 6110.19.30.00 tejido de punto	45.00	1,565.00
75	pcs	Men's wiscoat 100 % baby alpaca hair style C0512-33 Chalaco de varón 100 % baby alpaca mod.C0512-33 P.A 6110.19.20.00 tejido de punto	29.00	2,175.00
10	pcs	Shawl 100 % baby alpaca hair style J2422-20 Chales 100 % baby alpaca mod.J2422-20 P.A 6117.10.00.00 tejido de punto	55.00	550.00
4	pcs	Shawl 100 % baby alpaca hair Chales 100 % baby alpaca P.A 6117.10.00.00 tejido de punto		40.00
TOTAL FOB CALLAO US\$				12,925.00
SON: DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (00/100) DOLARES AMERICANOS				
NET WEIGHT:		127.130 Kgrs		
GROSS WEIGHT:		138.379 Kgrs		
CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:				

P. 004 D 0701 A1 0800 N° AUT. 0958443063 FE. 18/11/2011

N° ROL. 10404070784 - TELF. 797274



Shipper's Name and Address		Shipper's Account Number		Not Negotiable		
Consignee's Name and Address		Consignee's Account Number		Copies 1, 2, and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.		
Issuing Carrier's Agent Name and City		Accounting Information		It is agreed that the goods described herein are accepted in apparent good order and condition (except as noted) for carriage SUBJECT TO THE CONDITIONS OF CONTRACT ON THE REVERSE HEREOF. ALL GOODS MAY BE CARRIED BY ANY OTHER MEANS INCLUDING ROAD OR ANY OTHER CARRIER UNLESS SPECIFIC CONTRARY INSTRUCTIONS ARE GIVEN HEREBY BY THE SHIPPER AND SHIPPER AGREES THAT THE SHIPMENT MAY BE CARRIED VIA INTERMEDIATE STOPPING PLACES WHICH THE CARRIER DEEMS APPROPRIATE. THE SHIPPER'S ATTENTION IS DRAWN TO THE NOTICE CONCERNING CARRIER'S LIMITATION OF LIABILITY. Shipper may increase such limitation of liability by declaring a higher value for carriage and paying a supplemental charge if required.		
Agent's IATA Code and City		Account No.		Reference Number		
Airport of Departure (Addr. of First Carrier) and Requested Routing		Currency		Declared Value for Carriage		
Airport of Destination		Requested Flight/Date		Declared Value for Customs		
Handling Information		Amount of Insurance		INSURANCE - If carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".		
FREIGHT COLLECT		ATTACHED ENVELOPE WITH DOCUMENTS		SCI		
These commodities, technology or software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Ultimate destination.		Diversion contrary to U.S. law prohibited				
No. of Pieces RCP	Gross Weight Kg	Rate Class	Chargeable Weight	Rate Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
8	144.00	KG	145.00	25	270.00	Lady's cardigans 100% alpaca superfine. Men's Sweater 100% alpaca superfine. Men's cardigans 100% alpaca superfine. Men's jacket 100% baby alpaca hair style shawl 100% baby alpaca hair style shawl 100% baby alpaca hair
NOTIFY: THE SAME AS CONSIGNEE						
8	144.00	KG			270.00	DIMS: (08) 56x35x49
Prepaid		Weight Charge		Collect		
				270.40		
Valuation Charge				57.60		PBA: 135.04
Tax				50: 5.76		DEC FEE: 20.00
Total other Charges Due Agent				50: 7.20		
Total other Charges Due Carrier						
Total Prepaid		Total Collect				
Currency Conversion Rates		CC Charges in Desc. Currency				
For Carriers Use only at Destination		Charges at Destination		Total Collect Charges		
Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of contains dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition according to the applicable Dangerous Goods Regulations.				Signature of Shipper or his Agent		
Executed on (date)				at (place)		Signature of Issuing Carrier or its Agent

Dirección Punto de Partida							
Dirección Punto de Llegada							
Datos del Destinatario Nombre o Razón Social							
Empresa de Transportes Nombre o Razón Social							
O. P.	LOTE	CANT.	TALLA	PIEZA	DETALLE	COLOR	MODELO
		8			CASAS CONSIGNE: PRENDAS DE LANA DE BLANCA. CARDIGANES, SWEETERS CINTAS, CHALEA	VARIO	VARIO
<i>XX. THE ALPACA COLLECTION</i>							
<b>Motivo del traslado:</b> <input type="checkbox"/> Venta sujeta a confirmación por el comprador <input type="checkbox"/> Traslado entre establec. de la misma empresa <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Otros (especificar): <input type="checkbox"/> Recibo de bienes <input type="checkbox"/> Importación <input checked="" type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Traslado zona primaria <input type="checkbox"/> Traslado por emisor (itinerante) <input type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación							
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR							
MARCA	PLACA	N° CONSTANCIA INSCRIPCIÓN	N° LICENCIA DE CONDUCIR	TIPO Y N° COMPROBANTE DE PAGO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO		
T.I.P. FERNANDEZ E.I.R.L. - RUC 20272252255 Pasado Viejo N° 111 - Of. 1 - 238668 Serie 001 F.I. 19/10/2010 Del 012751 al 013750 N° Aut. 0694546053		FACTURA N°	F. EMISION FACTURA	ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME	REMITENTE	





**DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)** *previada*

3.1 Fecha Termin Desembarco		3.2 Empresa Transporte (Cargo, Reembargo)		3.3 Código		3.4 Unidad transporte (Tránsito, Reembargo)		3.5 Fecha Destino/Salida		3.6 País	
4. ALMACEN		4.1 Terminal de Almacenamiento		4.2 Código		4.3 Depósito Aduanero Aplicado		4.4 Código		4.5 Plazo Solicitado	
4. TRANSACCION		4.1 Estado Embarque		4.2 Código		4.3 Modalidad		4.4 Código			
5. VALOR ADUANA		5.1 FOB / Valor Cláusula Venta		5.2 Flete / Comisión Exterior		5.3 Seguros Otros Gastos Deducibles		5.4 Total Aduana		5.5 Valor Aduana / Valor Neto Entrega	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 N° Serie / Total		7.2 Items Ejemplar "B"		7.3 Número Declaración Previa		7.4 Serie		7.5 Número Certificado Repetición	
7.6 Punto de Embarque		7.7 Fecha de Embarque		7.8 Det. Transp.		7.9 Det. Cont. de Carga		7.10 Cant. Unid. Comercial		7.11 Inter. Verificación Ctd. Exporada	
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase		7.14 Peso Neto Kilos		7.15 Peso Bruto Kilos		7.16 Cantidad Unidad Física		7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.	
7.18 Subpartida Adicional		7.19 Tipo		7.20 Subpartida MALOSA / MABASORIA		7.21 TM		7.22 TPI		7.23 TPN	
7.24 País Orig.		7.25 País Dest.		7.26 País Origen		7.27 País Adq. Dest.		7.28 Reg. Aplic.			
7.29 FOB Rendido Transacc.		7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$		7.32 Seguro US \$		7.33 Apuse Valor US \$		7.34 Valor Aduana US \$	
7.35 Descripción		7.36 Observaciones		7.37 Tipo de Declaración							
7.38 Declarante		7.39 Observaciones		7.40 Observaciones							
7.41 Declarante		7.42 Observaciones		7.43 Observaciones							
7.44 Declarante		7.45 Observaciones		7.46 Observaciones							
7.47 Declarante		7.48 Observaciones		7.49 Observaciones							
7.50 Declarante		7.51 Observaciones		7.52 Observaciones							
7.53 Declarante		7.54 Observaciones		7.55 Observaciones							
7.56 Declarante		7.57 Observaciones		7.58 Observaciones							
7.59 Declarante		7.60 Observaciones		7.61 Observaciones							
7.62 Declarante		7.63 Observaciones		7.64 Observaciones							
7.65 Declarante		7.66 Observaciones		7.67 Observaciones							
7.68 Declarante		7.69 Observaciones		7.70 Observaciones							
7.71 Declarante		7.72 Observaciones		7.73 Observaciones							
7.74 Declarante		7.75 Observaciones		7.76 Observaciones							
7.77 Declarante		7.78 Observaciones		7.79 Observaciones							
7.80 Declarante		7.81 Observaciones		7.82 Observaciones							
7.83 Declarante		7.84 Observaciones		7.85 Observaciones							
7.86 Declarante		7.87 Observaciones		7.88 Observaciones							
7.89 Declarante		7.90 Observaciones		7.91 Observaciones							
7.92 Declarante		7.93 Observaciones		7.94 Observaciones							
7.95 Declarante		7.96 Observaciones		7.97 Observaciones							
7.98 Declarante		7.99 Observaciones		8.00 Observaciones							
7.99 Declarante		8.01 Observaciones		8.02 Observaciones							
8.03 Declarante		8.04 Observaciones		8.05 Observaciones							
8.06 Declarante		8.07 Observaciones		8.08 Observaciones							
8.09 Declarante		8.10 Observaciones		8.11 Observaciones							
8.12 Declarante		8.13 Observaciones		8.14 Observaciones							
8.15 Declarante		8.16 Observaciones		8.17 Observaciones							
8.18 Declarante		8.19 Observaciones		8.20 Observaciones							
8.21 Declarante		8.22 Observaciones		8.23 Observaciones							
8.24 Declarante		8.25 Observaciones		8.26 Observaciones							
8.27 Declarante		8.28 Observaciones		8.29 Observaciones							
8.30 Declarante		8.31 Observaciones		8.32 Observaciones							
8.33 Declarante		8.34 Observaciones		8.35 Observaciones							
8.34 Declarante		8.35 Observaciones		8.36 Observaciones							
8.35 Declarante		8.36 Observaciones		8.37 Observaciones							
8.36 Declarante		8.37 Observaciones		8.38 Observaciones							
8.37 Declarante		8.38 Observaciones		8.39 Observaciones							
8.38 Declarante		8.39 Observaciones		8.40 Observaciones							
8.39 Declarante		8.40 Observaciones		8.41 Observaciones							
8.40 Declarante		8.41 Observaciones		8.42 Observaciones							
8.41 Declarante		8.42 Observaciones		8.43 Observaciones							
8.42 Declarante		8.43 Observaciones		8.44 Observaciones							
8.43 Declarante		8.44 Observaciones		8.45 Observaciones							
8.44 Declarante		8.45 Observaciones		8.46 Observaciones							
8.45 Declarante		8.46 Observaciones		8.47 Observaciones							
8.46 Declarante		8.47 Observaciones		8.48 Observaciones							
8.47 Declarante		8.48 Observaciones		8.49 Observaciones							
8.48 Declarante		8.49 Observaciones		8.50 Observaciones							
8.49 Declarante		8.50 Observaciones		8.51 Observaciones							
8.50 Declarante		8.51 Observaciones		8.52 Observaciones							
8.51 Declarante		8.52 Observaciones		8.53 Observaciones							
8.52 Declarante		8.53 Observaciones		8.54 Observaciones							
8.53 Declarante		8.54 Observaciones		8.55 Observaciones							
8.54 Declarante		8.55 Observaciones		8.56 Observaciones							
8.55 Declarante		8.56 Observaciones		8.57 Observaciones							
8.56 Declarante		8.57 Observaciones		8.58 Observaciones							
8.57 Declarante		8.58 Observaciones		8.59 Observaciones							
8.58 Declarante		8.59 Observaciones		8.60 Observaciones							
8.59 Declarante		8.60 Observaciones		8.61 Observaciones							
8.60 Declarante		8.61 Observaciones		8.62 Observaciones							
8.61 Declarante		8.62 Observaciones		8.63 Observaciones							
8.62 Declarante		8.63 Observaciones		8.64 Observaciones							
8.63 Declarante		8.64 Observaciones		8.65 Observaciones							
8.64 Declarante		8.65 Observaciones		8.66 Observaciones							
8.65 Declarante		8.66 Observaciones		8.67 Observaciones							
8.66 Declarante		8.67 Observaciones		8.68 Observaciones							
8.67 Declarante		8.68 Observaciones		8.69 Observaciones							
8.68 Declarante		8.69 Observaciones		8.70 Observaciones							
8.69 Declarante		8.70 Observaciones		8.71 Observaciones							
8.70 Declarante		8.71 Observaciones		8.72 Observaciones							
8.71 Declarante		8.72 Observaciones		8.73 Observaciones							
8.72 Declarante		8.73 Observaciones		8.74 Observaciones							
8.73 Declarante		8.74 Observaciones		8.75 Observaciones							
8.74 Declarante		8.75 Observaciones		8.76 Observaciones							
8.75 Declarante		8.76 Observaciones		8.77 Observaciones							
8.76 Declarante		8.77 Observaciones		8.78 Observaciones							
8.77 Declarante		8.78 Observaciones		8.79 Observaciones							
8.78 Declarante		8.79 Observaciones		8.80 Observaciones							
8.79 Declarante		8.80 Observaciones		8.81 Observaciones							
8.80 Declarante		8.81 Observaciones		8.82 Observaciones							
8.81 Declarante		8.82 Observaciones		8.83 Observaciones							
8.82 Declarante		8.83 Observaciones		8.84 Observaciones							
8.83 Declarante		8.84 Observaciones		8.85 Observaciones							
8.84 Declarante		8.85 Observaciones		8.86 Observaciones							
8.85 Declarante		8.86 Observaciones		8.87 Observaciones							
8.86 Declarante		8.87 Observaciones		8.88 Observaciones							
8.87 Declarante		8.88 Observaciones		8.89 Observaciones							
8.88 Declarante		8.89 Observaciones		8.90 Observaciones							
8.89 Declarante		8.90 Observaciones		8.91 Observaciones							
8.90 Declarante		8.91 Observaciones		8.92 Observaciones							
8.91 Declarante		8.92 Observaciones		8.93 Observaciones							
8.92 Declarante		8.93 Observaciones		8.94 Observaciones							
8.93 Declarante		8.94 Observaciones		8.95 Observaciones							
8.94 Declarante		8.95 Observaciones		8.96 Observaciones							
8.95 Declarante		8.96 Observaciones		8.97 Observaciones							
8.96 Declarante		8.97 Observaciones		8.98 Observaciones							
8.97 Declarante		8.98 Observaciones		8.99 Observaciones							
8.98 Declarante		8.99 Observaciones		9.00 Observaciones							
8.99 Declarante		9.00 Observaciones		9.01 Observaciones							
9.00 Declarante		9.01 Observaciones		9.02 Observaciones							
9.01 Declarante		9.02 Observaciones		9.03 Observaciones							
9.02 Declarante		9.03 Observaciones		9.04 Observaciones							
9.03 Declarante		9.04 Observaciones		9.05 Observaciones							
9.04 Declarante		9.05 Observaciones		9.06 Observaciones							
9.05 Declarante		9.06 Observaciones		9.07 Observaciones							
9.06 Declarante		9.07 Observaciones		9.08 Observaciones							
9.07 Declarante		9.08 Observaciones		9.09 Observaciones							
9.08 Declarante		9.09 Observaciones		9.10 Observaciones							
9.09 Declarante		9.10 Observaciones		9.11 Observaciones							
9.10 Declarante		9.11 Observaciones		9.12 Observaciones							
9.11 Declarante		9.12 Observaciones		9.13 Observaciones							
9.12 Declarante		9.13 Observaciones		9.14 Observaciones							
9.13 Declarante		9.14 Observaciones		9.15 Observaciones							
9.14 Declarante		9.15 Observaciones		9.16 Observaciones							
9.15 Declarante		9.16 Observaciones		9.17 Observaciones							
9.16 Declarante		9.17 Observaciones		9.18 Observaciones							
9.17 Declarante		9.18 Observaciones		9.19 Observaciones							
9.18 Declarante		9.19 Observaciones		9.20 Observaciones							
9.19 Declarante		9.20 Observaciones		9.21 Observaciones							
9.20 Declarante		9.21 Observaciones		9.22 Observaciones							
9.21 Declarante		9.22 Observaciones		9.23 Observaciones							
9.22 Declarante		9.23 Observaciones		9.24 Observaciones							
9.23 Declarante		9.24 Observaciones		9.25 Observaciones							
9.24 Declarante		9.25 Observaciones		9.26 Observaciones							
9.25 Declarante		9.26 Observaciones		9.27 Observaciones							
9.26 Declarante		9.27 Observaciones		9.28 Observaciones							
9.27 Declarante		9.28 Observaciones		9.29 Observaciones							
9.28 Declarante		9.29 Observaciones		9.30 Observaciones							
9.29 Declarante		9.30 Observaciones		9.31 Observaciones							
9.30 Declarante		9.31 Observaciones		9.32 Observaciones							
9.31 Declarante		9.32 Observaciones		9.33 Observaciones							
9.32 Declarante		9.33 Observaciones		9.34 Observaciones							
9.33 Declarante		9.34 Observaciones		9.35 Observaciones							
9.34 Declarante		9.35 Observaciones		9.36 Observaciones							
9.35 Declarante		9.36 Observaciones		9.37 Observaciones							
9.36 Declarante		9.37 Observaciones		9.38 Observaciones							
9.37 Declarante		9.38 Observaciones		9.39 Observaciones							
9.38 Declarante		9.39 Observaciones		9.40 Observaciones							
9.39 Declarante		9.40 Observaciones		9.41 Observaciones							
9.40 Declarante		9.41 Observaciones		9.42 Observaciones							
9.41 Declarante		9.42 Observaciones		9.43 Observaciones							
9.42 Declarante		9.43 Observaciones		9.44 Observaciones							
9.43 Declarante		9.44 Observaciones		9.45 Observaciones							
9.44 Declarante		9.45 Observaciones		9.46 Observaciones							
9.45 Declarante		9.46 Observaciones		9.47 Observaciones							

**DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)**

417

ADUANAS		CODIGO		REGISTRO DE ADUANAS							
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Loc. Transp.	Detalle	7.9 IP Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Mof. Verificación/Col. Esp			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fisica	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.	Unidad	7.18 Res			
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NACIONAL/RUBRICA	DV	7.22 TM	7.23 TP1	7.24 TP2	7.25 Cod. Lib.	7.26 Pais Origen	7.27 Pais Adq/Dest.	7.28 Reg. Aduca
7.29 FOB Método Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
7.35	1. DESCRIPCION DE MERCANCIAS										
Destripacion	2.										
Mercancias	3.										
	4.										
	5.										
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	IP	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°			
7.37 Información Complementaria	7.38 Observaciones										
	7.39 Tipo de Observación										
7.40	DECLARACION DE MERCANCIAS										
7.1 N° Serie/ Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Numero Declaracion Precedente		Sello	7.4 Numero certificado Reposicion	Item	7.5 Cód.				
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Loc. Transp.	Detalle	7.9 IP Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Mof. Verificación/Col. Esp			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fisica	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.	Unidad	7.18 Res			
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NACIONAL/RUBRICA	DV	7.22 TM	7.23 TP1	7.24 TP2	7.25 Cod. Lib.	7.26 Pais Origen	7.27 Pais Adq/Dest.	7.28 Reg. Aduca
7.29 FOB Método Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
7.35	1. DESCRIPCION DE MERCANCIAS										
Observacion	2.										
Mercancias	3.										
	4.										
	5.										
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	IP	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°			
7.37 Información Complementaria	7.38 Observaciones										
	7.39 Tipo de Observación										
7.40	DECLARACION DE MERCANCIAS										
7.1 N° Serie/ Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Numero Declaracion Precedente		Sello	7.4 Numero certificado Reposicion	Item	7.5 Cód.				
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb	7.8 Loc. Transp.	Detalle	7.9 IP Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Mof. Verificación/Col. Esp			
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Fisica	Unidad	7.17 Cant. Unidad Equip/Prod.	Unidad	7.18 Res			
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NACIONAL/RUBRICA	DV	7.22 TM	7.23 TP1	7.24 TP2	7.25 Cod. Lib.	7.26 Pais Origen	7.27 Pais Adq/Dest.	7.28 Reg. Aduca
7.29 FOB Método Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$	Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$				
7.35	1. DESCRIPCION DE MERCANCIAS										
Observacion	2.										
Mercancias	3.										
	4.										
	5.										
7.36 N° Factura Comercial	Fecha	IP	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°			
7.37 Información Complementaria	7.38 Observaciones										
	7.39 Tipo de Observación										

41

Fecha:				
Condiciones de pago: FACT. 30 DIAS				
Contratos:				
Guías de remisión:				

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID.	PREC. UNIT.	TOTAL
			S/.	S/.
HILADO SUPERFINE 100% . CONOS				
27232A 210 TEN	8.50	KG	74.00	629.00
499A 210 TEN	156.10	KG	74.00	11.551.40
7499A 210 TEN	50.40	KG	77.00	3.880.20
	215.00			16.061.20
Peso Bruto Kg.	224.30			
Peso Neto Kg.	215.00			
			Valor Venta:	16.061.20
			IGV 18.00%:	2.891.02
			Valor Total S/.	18.952.22

COMPAÑIA PERUANA DE  
 COMERCIO EXTERIOR DEL I.G.V.

LA MERCANCIA ES ENTREGADA EN NUESTROS ALMACENES  
 N/F 511440

El incumplimiento en el pago de la presente factura, de acuerdo a las condiciones convenidas, devengará los intereses y gastos de cobranza.

SON DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OROS 22/100 NUEVOS SOLES

SUNAT 48

L y B Reproces y Representaciones S.A.C. RUC: 20144923045 EN: 807777 Fax: 807757 Serie: 002 del 037001 al 040000 E.I. Reg. 012 N. AUC. 00NE700051 - AREQUIPA

SOLICITUD DE RESTITUCION SECCION II : Cuadro de Insumo Producto

DECLARACION UNICA O SIMPLIFICADA DE EXPORTACION		REGISTRO DE ADUANAS	
1. SERIE	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
1/10	CARDIGAN PARA DAMAS 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUERTO	51,841.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION	2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE RUC PROVEEDOR NUMERO FECHA	2.3 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	--	NETO CIV SIV	16,017
2/10	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
	CAPA PARA DAMAS 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUERTO	31,275.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION	2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE RUC PROVEEDOR NUMERO FECHA	2.3 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	--	NETO CIV SIV	11,160
3/10	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
	SUETER PARA DAMAS 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUERTO	51,734.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION	2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE RUC PROVEEDOR NUMERO FECHA	2.3 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	--	NETO CIV SIV	9,350
4/10	1.1 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA EXPORTADA	1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
	CARDIGAN PARA DAMAS 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUERTO	52,805.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA			
2.1 DECLARACION	2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	2.3 DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE RUC PROVEEDOR NUMERO FECHA	2.3 EXCEDENTE CON/SIN VALOR COMERCIAL	3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 + 3.2
--	--	NETO CIV SIV	13,270

1. SERIE		1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
5/10	SUETER PARA DAMAS 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUNTO			\$1,350.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA		2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.2 EXCEDENTE C/V S/V
--				KG.	7.865
					7.905
1. SERIE		1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
6/10	CARGIGAN PARA DAMAS 100% BABY ALPACA TEJIDO DE PUNTO			\$1,190.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA		2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.2 EXCEDENTE C/V S/V
--				KG.	5.100
					\$ 100
1. SERIE		1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
7/10	CARGIGAN PARA DAMAS 100% BABY ALPACA 30% LANA TEJIDO DE PUNTO			\$534.50	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA		2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.2 EXCEDENTE C/V S/V
--				KG.	2.810
					2.810
1. SERIE		1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
8/10	CHALES 70% BABY ALPACA 30% LANA TEJIDO DE PUNTO			\$237.50	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA		2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.2 EXCEDENTE C/V S/V
--				KG.	1.370
					1.370
1. SERIE		1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCION	
9/10	BUFANDAS 70% BABY ALPACA 30% LANA TEJIDO DE PUNTO			\$504.00	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA		2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA		3.3 INSUMO UTILIZADO 3.1 +	
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.2 EXCEDENTE C/V S/V
--				KG.	1.905
					1.905

1. SERIE	1.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA EXPORTADA		1.2 FOB SUJETO A RESTITUCIÓN	
10410	MANTONES 70% BABY ALPACA 30% LANA TIPO DE PUERTO		\$ 129.000	
2. DETALLE DE LA MERCANCIA IMPORTADA				
2.1 DECLARACION	2.2 FACTURA COMPRA LOCAL	2.3 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA	2.4 UNIDAD DE MEDIDA	3.1 INSUMO UTILIZADO 3.1 +
REG./ADUANA-ANO-NUMERO	SERIE	RUC PROVEEDOR	FECHA	NETO
				0.365
				0.365
		HOSTAPAL WRN LIO (CLARIFIANT), MODELO: SM PARA LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUJIA MXS020651 / HILADO 70% BABY ALPACA 30% LANA CONOS		

4. TOTAL FOB RESTITUCION POR DECLARACION : \$11,371.80

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Order N°		Fecha / Date:	Bultos / Packages:		
Transporte / Transport: BY AIR		Fecha de Embarque/Shipping date:	Destino / Destination: USA		
Señor(es)/Mr.:					
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION			PRECIO UNITARIO	TOTAL
25	pcs	Lady's cardigan 100% baby alpaca style MRW201 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MRW201 HTS: 6110.19.00.30 cat446 2.17 doz.		54.00	1404.00
4	pcs	Lady's cardigan 100% baby alpaca style MRW201-W Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MRW201-W HTS: 6110.19.00.30 cat446 0.33 doz.		59.40	237.60
17	pcs	Lady's cape 100% baby alpaca style MRW202 Cape de dama 100% baby alpaca modelo MRW202 HTS: 6102.10.00.00 cat435 1.42 doz.		75.00	1275.00
34	pcs	Lady's sweater 100% baby alpaca style MWR210 Sweater de dama 100% baby alpaca modelo MWR210 HTS: 6110.19.00.30 cat446 1.42 doz.		32.00	1088.00
19	pcs	Lady's sweater 100% baby alpaca style MWR211 Sweater de dama 100% baby alpaca modelo MWR211 HTS: 6110.19.00.30 cat446 1.58 doz.		34.00	646.00
44	pcs	Lady's cardigan 100 baby alpaca style MWR212 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR212 HTS: 6110.19.00.30 cat446 3.67 doz.		34.00	1496.00
35	pcs	Lady's cardigan 100% baby alpaca style MRW212W Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MRW212W HTS: 6110.19.00.30 cat446 2.92 doz.		37.40	1309.00
<b>TOTAL FOB CALLAO US\$</b>					<b>7,455.60</b>
SON: SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 60/100 DOLARES AMERICANOS					
NET WEIGHT:		80.815 Kgs.			
GROSS WEIGHT:		88.175 Kgs.			
CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:					
SUNAT					

Dr. ROSARIO ESTELA FERNÁNDEZ MERMA | N° RUC: 10404070784 | I.E.F. 797274 | Serie: 004 Del 0701 AL 0800 | N° AUT. 095843053 | I.E.I. 18/11/2011

Order Nº		Fecha / Date:	Bultos / Packages:	
Transporte / Transport: BY AIR		Fecha de Embarque/Shipping date:	Destino / Destination: USA	
Señor(es)/Mr.:				
CANTIDAD QUANTITY	DESCRIPCION / DESCRIPTION		PRECIO UNITARIO	TOTAL
45 pcs	Lady's sweater 100% baby alpaca style MWR213 Sueter de dama 100% baby alpaca modelo MWR213 HTS: 6110.19.00.30 cat446 3.75 doz.		30.00	1350.00
29 pcs	Lady's cardigan 100% baby alpaca style MWR216 Cardigan de dama 100% baby alpaca modelo MWR216 HTS: 6110.19.00.30 cat446 2.42 doz.		40.00	1160.00
9 pcs	Lady's cardigan 70% baby alpaca 30% wool style MRW220-W Cardigan dama 70% baby alpaca 30% lana mod.MRW220-W HTS: 6110.19.00.30 cat446 0.75 doz.		59.40	534.60
4 pcs	Shawls 70% baby alpaca 30% wool style MRW223-W Chales 70% baby alpaca 30% lana modelo MRW223-W HTS: 6117.10.10.00 cat459 0.75 doz.		59.40	237.60
18 pcs	Scarves 70% baby alpaca 30% wool style MRW224 Bufandas 70% baby alpaca 30% lana modelo MRW224 HTS: 6117.10.10.00 cat459 1.50 doz.		28.00	504.00
13 pcs	Mittens 70% baby alpaca 30% wool style MRW225 Mitones 70% baby alpaca 30% lana modelo MRW225 HTS: 6116.01.00.00 cat431 1.08 doz.		10.00	130.00
<b>TOTAL FOB CALLAO US\$</b>				<b>3,916.20</b>
SOM : TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 20/100 DOLARES AMERICANOS				
CONDICIONES DE PAGO / PAYMENT TERMS:				
SUNAT				

De: ROSARIO ESTELA FERNÁNDEZ MÉRMA | Nº RUC: 10404070784 - I.E.F. 79724 | Serie: 005 Del 0701 Al 0800 | Nº AUT. 0956443053 | El: 18/11/2011

Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.

Consignee's Name and Address		Consignee's Account Number		Received in Good Order and Condition			
				at _____ Place _____ on _____ Date/Time _____			
Issuing Carrier's Agent Name and City		Signature of Consignee or his Agent					
Agent's IATA Code		Accounting Information					
Agent's IATA Code		Account No.					
Airport of Departure (Addr. of first Carrier) and Requested Routing			Reference Number		Optional Shipping Information		
JORGE CHAVEZ							
To	By First Carrier	Routing and Destination	To	By	To		
TAM	UA955/27	SEA IA	SEA IA				
Airport of Destination		Requested Flight / Date		Currency	Declared Value for Carriage		
Seattle WA		UA1149/29		USD	NVD		
Handling Information		Amount of Insurance		Declared Value for Customs			
NOTIFY, CNEE UPON ARRIVAL DOCS ATTACHED		XXX		NEU			
				INSURANCE-If Carrier offers insurance, and such insurance is requested in accordance with the conditions thereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of Insurance".			
SCI							
No. of Pieces RCP	Gross Weight	kg	Rate Class	Chargeable Weight	Rate	Total	Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)
		lb	Commodity Item No.		Charge		
5	89.0			89.0	1.80	160.20	GARMENTS INV.004-00764 INV.004-00765 FREIGHT COLLECT
Goods herein accepted for carriage are subject to our General conditions of Contract. A copy may be retrieved from <a href="http://www.knportal.com">http://www.knportal.com</a> or your nearest Kuehne + Nagel location.							5 SLAC TOTAL
5	87.0					160.20	
Prepaid	Weight Charge	Collect	Other Charges				
		160.20	UAC: 3.56 ANA 35.00 MYC 35.60				
Valuation Charge			SCC 4.45				
Tax							
Total Other Charges Due Agent			7810-2378-208.019				
		35.00	Shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and that insofar as any part of the consignment contains dangerous goods, such part is properly described by name and is in proper condition for carriage by air according to the applicable Dangerous Goods Regulations.				
Total Other Charges Due Carrier		43.61					
Total Prepaid			Signature of Shipper or his Agent				
Total Collect		238.81					
Currency Conversion Rates	CC Charges in Dest. Currency	27/Aug/2012 CALLAO					
For Carriers Use only at Destination		Charges at Destination	Total Collect Charges				

ORIGINAL 1 (FOR ISSUING CARRIER)

Dirección Punto de Partida							
Dirección Punto de Llegada							
Datos del Destinatario Nombre ó Razón Social							
Empresa de Transportes Nombre ó Razón Social							
O. P.	LOTE	CANT.	TALLA	PIEZA	DETALLE	COLOR	MODELO
				138	Lady's Canadian 100% BABY ALPACA.		
				98	Lady's SWEETIE 100% BABY ALPACA.		
				9	Lady's Canadian 70% BABY ALPACA 30% Lana.		
				17	Lady's COPE 100% BABY ALPACA.		
				4	SHAWLES 70% BABY ALPACA 30% Lana.		
				18	SCARVES 70% BABY ALPACA 30% Lana.		
				13	GLOVES 70% BABY ALPACA 30% Lana.		
				297			
Tipo del tratado: <input type="checkbox"/> Venta al por menor / distribución por el comprador <input type="checkbox"/> Remojo de bienes <input type="checkbox"/> Traslado por el mar <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Compra <input type="checkbox"/> Traslado entre establec. de la misma empresa <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Traslado por avión <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Consignación <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Exportación <input checked="" type="checkbox"/> Traslado de bienes para transformación <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Venta con entrega a terceros <input type="checkbox"/> Otros (especificar):							
DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR							
MARCA	PLACA	N° CONSTANCIA INSCRIPCION	N° LICENCIA DE CONDUCIR	TIPO Y N° COMPROBANTE DE PAGO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO		
FACTURA N°		F. EMISION FACTURA	ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME	REMITENTE		

### DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)

FOLIO

ADUANA:		CODIGO:	
5. TRANSACCION			
5.1 Entidad Financiera		Código	
5.2 Modalidad		Código	
Pago Diferido		2	
6. VALOR ADUANA			
6.1 FOB / Valor Cláusula Venta		11 371,800	
6.2 Flete / Comisión Exterior		6.3 Seguro/Cifros Gastos Deducibles	
6.4 Total Ajustes		6.5 Valor Aduana / Valor Neto Entrega	
11 371,800		11 371,800	
7. DECLARACION DE MERCANCIAS			
7.1 Nº Serie / Total		7.2 Items Ejemplar "B"	
0001/0010		7.3 Número Declaración Precedente	
Serie		Nº Número Certificado Reposición	
Item		7.5 Cod. Apl. Utr.	
7.6 Puerto de Embarque		Código	
LIMA		PELIM	
7.7 Fecha de Emb.		7.8 Doc. Trans.	
7.9 Nº Certificado Origen		Fecha	
7.10 Cant. Unid. Comercial		7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración	
30,000			
7.12 Cantidad Bultos		7.13 Clase	
15,000		CAJ	
7.14 Peso Neto Kilos		7.15 Peso Bruto Kilos	
11,665		12,270	
7.16 Cantidad Unidad Física		Unidad	
30,000		U	
7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.		Unidad	
7.18 Item CIP			
7.19 Subpartida Nacional		DV	
7.20 Tipo		7.21 Subpartida NALADISA / MAGANDINA	
7.22 TM		7.23 TPI	
7.24 TPN		7.25 Cod. Lib.	
7.26 País Origen		7.27 País Ado/Dest.	
040110		ESTADOS UN	
7.28 Reg. Aplic.		13	
7.29 FOB Moneda Transacción		Código	
7.30 FOB US \$		7.31 Flete US \$	
1 641,600		7.32 Seguro US \$	
Tipo Seg.		7.33 Ajuste Valor US \$	
7.34 Valor Aduana US \$			
15			
1. CORDON PARA BOMBAS			
2. TEJIDO DE PUNTO 100%RAY ALPACA			
3.			
4.			
5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF			
7.36 Nº Factura Comercial			
Fecha		Nº	
Fecha		Nº	
Fecha		Fecha	
7.37 Información Complementaria			
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)		7.38 Observaciones	
FOB \$ 1,641,600		UBIGEO: 040110 - MIRAFLORES	
DRAWBACK D.S. 104-95 EF		7.39 Tipo de Observación	
8. DECLARANTE			
8.1 Nombre o Razón Social		Código	
7095		9. Nº CONTENEDORES/PRECINTOS	
8.2 Fecha			
27/06/2012			
FIRMA Y SELLO			
DILIGENCIA ADUANERA			
10.1 Cód. Especialista			
11. CONTROL OFICIAL DE ADUANAS			
11.1 Código		12. REGULARIZACION / CONTROL DE EMBARQUE / TORNAGUIA	
11.2 Fecha		12.1 Código	
		12.2 Fecha	
FIRMA Y SELLO			
13. DEPOSITO ADUANERO ZONA PRIMARIA			
13.1 Fecha Término de Recepción		14. TRANSPORTISTA	
2		14.1 Fecha Término de Recepción	
3. Cantidad y Clase de Bulto		D.05	
5. Bultos		P.89	
3. Peso Bruto en kilos		11.19152	
89 Kg		4.855	
500404515		#. 20158	
VALIDACION DE DATOS			
15.1 Clave de Validación		K. Bruto:	
K. Neto:		80,815 U. Cuero:	
80,000		297,000 U. Fisica:	

# DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)

CODIGO: 7099

FOLIO

ADUANA:		CODIGO														
<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 N° Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente				7.4 Número certificado Reposición	7.5 Cod. Apl. Utr.							
LIMA		0002/0010														
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb.	7.8 Doc. Transp.	Detalle		7.9 N° Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración							
LIMA	PELIM							17,000								
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física		Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP							
	CAJ	9,061	9,530	17,000		U										
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Aplic.					
6102.10.00.00	1	10						040110	ESTADOS UN	US	13					
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$		Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$								
		1 275,000														
7.35	1. CAPA PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF															
7.36 N° Factura Comercial		Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha										
7.37 Información Complementaria				7.38 Observaciones												
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)				UBIGED: 040110 - MIRAFLORES												
FOB \$ 1,275,000				7.39 Tipo de Observación												
DRAWBACK D.S. 104-95 EF																
<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 N° Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente				7.4 Número certificado Reposición	7.5 Cod. Apl. Utr.							
LIMA		0003/0010														
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb.	7.8 Doc. Transp.	Detalle		7.9 N° Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración							
LIMA	PELIM							53,000								
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física		Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP							
	CAJ	12,323	12,961	53,000		U										
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Aplic.					
6110.19.10.90	2	10						040110	ESTADOS UN	US	13					
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$		Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$								
		1 734,000														
7.35	1. SUETER PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF															
7.36 N° Factura Comercial		Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha										
7.37 Información Complementaria				7.38 Observaciones												
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)				DRAWBACK D.S. 104-95 EF												
FOB \$ 1,734,000				7.39 Tipo de Observación												
DRAWBACK D.S. 104-95 EF																
<b>7. DECLARACION DE MERCANCIAS</b>		7.1 N° Serie / Total	7.2 Items Ejemplar "B"	7.3 Número Declaración Precedente				7.4 Número certificado Reposición	7.5 Cod. Apl. Utr.							
LIMA		0004/0010														
7.6 Puerto de Embarque	Código	7.7 Fecha de Emb.	7.8 Doc. Transp.	Detalle		7.9 N° Certificado Origen	Fecha	7.10 Cant. Unid. Comercial	7.11 Infor. Verificación/Cód. Exoneración							
LIMA	PELIM							79,000								
7.12 Cantidad Bultos	7.13 Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad Física		Unidad	7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.	Unidad	7.18 Item CIP							
	CAJ	19,934	20,966	79,000		U										
7.19 Subpartida Nacional	DV	7.20 Tipo	7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA	DV	7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 País Origen	7.27 País Adq/Dest.	7.28 Reg. Aplic.					
6110.19.30.00	2	10						040110	ESTADOS UN	US	13					
7.29 FOB Moneda Transacción	Código	7.30 FOB US \$	7.31 Flete US \$	7.32 Seguro US \$		Tipo Seg.	7.33 Ajuste Valor US \$	7.34 Valor Aduana US \$								
		2 805,000														
7.35	1. CARDIGAN PARA DAMAS 2. TEJIDO DE PUNTO 100%BABY ALPACA 3. 4. 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF															
7.36 N° Factura Comercial		Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha										
7.37 Información Complementaria				7.38 Observaciones												
RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13)				DRAWBACK D.S. 104-95 EF												
FOB \$ 2,805,000				7.39 Tipo de Observación												
DRAWBACK D.S. 104-95 EF																



# DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)

(SUNAT)

ADUANA: \_\_\_\_\_

CORREO: \_\_\_\_\_

7.3 Número Declaración Precedente: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_ 7.4 Número certificado Reposición: \_\_\_\_\_ 7.5 Cod. Apl. Utr.: 040110

**DECLARACION DE MERCANCIAS**

7.6 Puerto de Embarque: LIMA Código: PELIM 7.7 Fecha de Emb: \_\_\_\_\_ 7.8 Doc. Transp.: \_\_\_\_\_ Detalle: \_\_\_\_\_ 7.9 N° Certificado Origen: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ 7.10 Cant. Unid. Comercial: 4,000 7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración: \_\_\_\_\_

7.12 Cantidad Bultos: 7.13 Clase: CA3 7.14 Peso Neto Kilos: 1,699 7.15 Peso Bruto Kilos: 1,776 7.16 Cantidad Unidad Física: 4,000 Unidad: U 7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.: \_\_\_\_\_ Unidad: \_\_\_\_\_ 7.18 Item CIP: \_\_\_\_\_

7.19 Subpartida Nacional: 6117.10.00.00 DV: 2 7.20 Tipo: 10 7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA: DV: 1,776 7.22 TM: \_\_\_\_\_ 7.23 TPI: \_\_\_\_\_ 7.24 TPN: \_\_\_\_\_ 7.25 Cod. Lib.: 040110 7.26 País Origen: ESTADOS UNIDOS 7.27 País Adq/Dest.: ESTADOS UNIDOS 7.28 Reg. Aplic.: 13

7.29 FOB Moneda Transacción: Código: 7.30 FOB US \$: 237,600 7.31 Flete US \$: \_\_\_\_\_ 7.32 Seguro US \$: \_\_\_\_\_ Tipo Seg.: \_\_\_\_\_ 7.33 Ajuste Valor US \$: \_\_\_\_\_ 7.34 Valor Aduana US \$: \_\_\_\_\_

7.35 Descripción: 1. CHALES 2. TEBIDO DE PUNTO TONBABA ALPACA SOZLANA 3. \_\_\_\_\_ 4. \_\_\_\_\_ 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF

7.36 N° Factura Comercial: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_

7.37 Información Complementaria: RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13) FOB \$ 237,600 7.38 Observaciones: UBIGED: 040110 - MIRAFLORES 7.39 Tipo de Observación: \_\_\_\_\_

DRAWBACK D.S. 104-95 EF

7.3 Número Declaración Precedente: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_ 7.4 Número certificado Reposición: \_\_\_\_\_ 7.5 Cod. Apl. Utr.: 040110

**DECLARACION DE MERCANCIAS**

7.6 Puerto de Embarque: LIMA Código: PELIM 7.7 Fecha de Emb: \_\_\_\_\_ 7.8 Doc. Transp.: \_\_\_\_\_ Detalle: \_\_\_\_\_ 7.9 N° Certificado Origen: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ 7.10 Cant. Unid. Comercial: 18,000 7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración: \_\_\_\_\_

7.12 Cantidad Bultos: 7.13 Clase: CAJ 7.14 Peso Neto Kilos: 3,582 7.15 Peso Bruto Kilos: 3,767 7.16 Cantidad Unidad Física: 18,000 Unidad: U 7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.: \_\_\_\_\_ Unidad: \_\_\_\_\_ 7.18 Item CIP: \_\_\_\_\_

7.19 Subpartida Nacional: 6117.10.00.00 DV: 2 7.20 Tipo: 10 7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA: DV: 3,767 7.22 TM: \_\_\_\_\_ 7.23 TPI: \_\_\_\_\_ 7.24 TPN: \_\_\_\_\_ 7.25 Cod. Lib.: 040110 7.26 País Origen: ESTADOS UNIDOS 7.27 País Adq/Dest.: ESTADOS UNIDOS 7.28 Reg. Aplic.: 13

7.29 FOB Moneda Transacción: Código: 7.30 FOB US \$: 504,000 7.31 Flete US \$: \_\_\_\_\_ 7.32 Seguro US \$: \_\_\_\_\_ Tipo Seg.: \_\_\_\_\_ 7.33 Ajuste Valor US \$: \_\_\_\_\_ 7.34 Valor Aduana US \$: \_\_\_\_\_

7.35 Descripción: 1. BUFANDAS 2. TEBIDO DE PUNTO TONBABA ALPACA SOZLANA 3. \_\_\_\_\_ 4. \_\_\_\_\_ 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF

7.36 N° Factura Comercial: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_

7.37 Información Complementaria: RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13) FOB \$ 504,000 7.38 Observaciones: UBIGED: 040110 - MIRAFLORES 7.39 Tipo de Observación: \_\_\_\_\_

DRAWBACK D.S. 104-95 EF

7.3 Número Declaración Precedente: \_\_\_\_\_ Serie: \_\_\_\_\_ 7.4 Número certificado Reposición: \_\_\_\_\_ 7.5 Cod. Apl. Utr.: 040110

**DECLARACION DE MERCANCIAS**

7.6 Puerto de Embarque: LIMA Código: PELIM 7.7 Fecha de Emb: \_\_\_\_\_ 7.8 Doc. Transp.: \_\_\_\_\_ Detalle: \_\_\_\_\_ 7.9 N° Certificado Origen: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ 7.10 Cant. Unid. Comercial: 13,000 7.11 Infor. Verificación/Cod. Exoneración: \_\_\_\_\_

7.12 Cantidad Bultos: 7.13 Clase: CAJ 7.14 Peso Neto Kilos: 0,923 7.15 Peso Bruto Kilos: 0,972 7.16 Cantidad Unidad Física: 13,000 Unidad: U 7.17 Cant. Unidad Equiv/Prod.: \_\_\_\_\_ Unidad: \_\_\_\_\_ 7.18 Item CIP: \_\_\_\_\_

7.19 Subpartida Nacional: 6116.91.00.00 DV: 9 7.20 Tipo: 10 7.21 Subpartida NALADISA/NABANDINA: DV: 0,972 7.22 TM: \_\_\_\_\_ 7.23 TPI: \_\_\_\_\_ 7.24 TPN: \_\_\_\_\_ 7.25 Cod. Lib.: 040110 7.26 País Origen: ESTADOS UNIDOS 7.27 País Adq/Dest.: ESTADOS UNIDOS 7.28 Reg. Aplic.: 13

7.29 FOB Moneda Transacción: Código: 7.30 FOB US \$: 130,000 7.31 Flete US \$: \_\_\_\_\_ 7.32 Seguro US \$: \_\_\_\_\_ Tipo Seg.: \_\_\_\_\_ 7.33 Ajuste Valor US \$: \_\_\_\_\_ 7.34 Valor Aduana US \$: \_\_\_\_\_

7.35 Descripción: 1. HITONES 2. TEBIDO DE PUNTO TONBABA ALPACA SOZLANA 3. \_\_\_\_\_ 4. \_\_\_\_\_ 5. RESTITUCION DE DERECHOS D.S.104-95-EF

7.36 N° Factura Comercial: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_

7.37 Información Complementaria: RESTITUCION DERECHOS ARANC. (COD 13) FOB \$ 130,000 7.38 Observaciones: UBIGED: 040110 - MIRAFLORES 7.39 Tipo de Observación: \_\_\_\_\_

DRAWBACK D.S. 104-95 EF



Fecha:	
Condiciones de pago:	FACT. 30 DIAS
Contratos:	
Guías de remisión:	

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID.	PREC. UNIT.	TOTAL
			S/.	S/.
HILADO BABY 100% . CONOS 100 TER	104.40	KG	91.00	9.500.40
HILADO BA/4AL 70/30% . CONOS 620 TER	13.00	KG	103.00	1.339.00
	117.40			10.839.40
Peso Bruto Kg.	122.60			
Peso Neto Kg.	117.40			
			Valor Venta:	10.839.40
			IGV 18.00%:	1.951.04
			Valor Total S/.	12.790.44

LA MERCANCIA ES ENTREGADA EN NUESTROS ALMACENES  
N/E 511469

En el cumplimiento de la presente factura, de acuerdo a las condiciones convenidas, devengará los intereses y gastos de cobranza.

17-05/04

Dirección Punto de Partida							
Dirección Punto de Llegada							
Datos del Destinatario Nombre ó Razón Social		R.U.C. N°					
Empresa de Transportes Nombre ó Razón Social		R.U.C. N°					
O. P.	LOTE	CANT.	TALLA	PIEZA	DETALLE	COLOR	MODELO
427SP	507920	2,100	Kg.	2	HILADO MEZCLA 2/26	50	
427SP	507744	1,110	Kg.	1	HILADO MEZCLA 2/26	4330	
427SP	507741	1,095	Kg.	1	HILADO MEZCLA 2/26	I786	
427SP	506888	2,220	Kg.	2	HILADO MEZCLA 2/26	5838	
427SP	504522	1,100	Kg.	1	HILADO MEZCLA 2/26	8661	
427SP	504520	1,030	Kg.	1	HILADO MEZCLA 2/26	9091	
427SP	504521	1,120	Kg.	1	HILADO MEZCLA 2/26	1836	27 07 2012
427SP	506856	3,340	Kg.	3	HILADO MEZCLA 2/26	I787	100 / 02

**Motivo del traslado:**  
 Venta  Venta sujeta a confirmación por el comprador  Recibo de bienes  Traslado zona primaria  
 Compra  Traslado entre establec. de la misma empresa  Importación  Traslado por emisor itinerante  
 Consignación  Devolución  Exportación  Traslado de bienes para transformación  
 Venta con entrega a terceros  Otros (especificar):

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR					
MARCA	PLACA	N° CONSTANCIA INSCRIPCIÓN	N° LICENCIA DE CONDUCIR	TIPO Y N° COMPROBANTE DE PAGO	COSTO MINIMO DEL TRASLADO

TIP. FERNANDEZ E I.R.L. - RUC 20272252255 Palaco Viejo N° 111 - Of. 1 - 238888	FACTURA N°	F. EMISION FACTURA	ENTREGUE CONFORME	RECIBI CONFORME	DESTINATARIO
Serie: 001 Del 01/2/51 al 01/3/50					



Carhuacocha



SOLICITUD N°

1°	Factura	Fecha	Cliente	Poliza de Import.	Serie	Kg.Insumos
1					001	0,826287
2					001	1,000531
3					001	1,474900
4					001	1,246119
5					001	0,805364

JEFE DE EXPORTACIONES

Poliza de Importacion Serie Tipo

HOSTAPAL MRN LIQ

# DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)

ADUANA: CODIGO		IMP 092/11	
3.4 Fecha Termino Desembarque			
3.5 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.6 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.7 Aduana Destino/Salida			
3.8 Fecha Termino Desembarque			
3.9 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.10 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.11 Aduana Destino/Salida			
3.12 Fecha Termino Desembarque			
3.13 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.14 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.15 Aduana Destino/Salida			
3.16 Fecha Termino Desembarque			
3.17 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.18 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.19 Aduana Destino/Salida			
3.20 Fecha Termino Desembarque			
3.21 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.22 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.23 Aduana Destino/Salida			
3.24 Fecha Termino Desembarque			
3.25 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.26 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.27 Aduana Destino/Salida			
3.28 Fecha Termino Desembarque			
3.29 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.30 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.31 Aduana Destino/Salida			
3.32 Fecha Termino Desembarque			
3.33 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.34 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.35 Aduana Destino/Salida			
3.36 Fecha Termino Desembarque			
3.37 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.38 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.39 Aduana Destino/Salida			
3.40 Fecha Termino Desembarque			
3.41 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.42 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.43 Aduana Destino/Salida			
3.44 Fecha Termino Desembarque			
3.45 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.46 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.47 Aduana Destino/Salida			
3.48 Fecha Termino Desembarque			
3.49 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.50 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.51 Aduana Destino/Salida			
3.52 Fecha Termino Desembarque			
3.53 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.54 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.55 Aduana Destino/Salida			
3.56 Fecha Termino Desembarque			
3.57 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.58 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.59 Aduana Destino/Salida			
3.60 Fecha Termino Desembarque			
3.61 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.62 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.63 Aduana Destino/Salida			
3.64 Fecha Termino Desembarque			
3.65 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.66 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.67 Aduana Destino/Salida			
3.68 Fecha Termino Desembarque			
3.69 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.70 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.71 Aduana Destino/Salida			
3.72 Fecha Termino Desembarque			
3.73 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.74 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.75 Aduana Destino/Salida			
3.76 Fecha Termino Desembarque			
3.77 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.78 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.79 Aduana Destino/Salida			
3.80 Fecha Termino Desembarque			
3.81 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.82 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.83 Aduana Destino/Salida			
3.84 Fecha Termino Desembarque			
3.85 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.86 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.87 Aduana Destino/Salida			
3.88 Fecha Termino Desembarque			
3.89 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.90 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.91 Aduana Destino/Salida			
3.92 Fecha Termino Desembarque			
3.93 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.94 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.95 Aduana Destino/Salida			
3.96 Fecha Termino Desembarque			
3.97 Empresa Transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.98 Unidad transporte (Tránsito, Reembarque)			
3.99 Aduana Destino/Salida			
3.100 Fecha Termino Desembarque			

**DECLARACION DE MERCANCIAS**

7.1 N° Serie / Total: 54 180,000  
 7.2 Items Ejemplar "B": 320,000  
 7.3 Número Declaración Precedente: 166,680  
 7.4 Número Certificado Reposición: 55 266,680

7.6 Puerto de Embarque: MANZANILLO, MXZLO  
 7.7 Fecha de Embarque: 11/12/2011  
 7.8 Doc. Transp.: MEX033951  
 7.9 N° Certificado Origen: E64

7.10 Cant. Unid. Comercial: 19 000,000  
 7.11 Valor Aduana / Valor Neto Embarque: 55 266,680

7.12 Cantidad Sellos: 19,000  
 7.13 Clase: 19 000,000  
 7.14 Valor Aduana / Valor Neto Embarque: 55 266,680

7.15 Peso Bruto Kilos: 20 040,000  
 7.16 Cantidad Unidad Física: 19 000,000

7.19 Subpartida Funcional: 3402.90.99.00  
 7.20 Descripción: 3402.90.99.00  
 7.21 País Origen: MX MEXICO

7.22 TM: 7.23 TPI: 7.24 IPTI: 7.25 Cod. Lib.: 7.26 País Origen: MX MEXICO  
 7.27 País Adq/Dest.: MX MEXICO  
 7.28 Reg. Aplic.: 7.29 Valor Aduana US \$: 55 266,680

7.30 Descripción: 1 HOSPITAL MAN. LIG. CLARIANI MODELO S/M  
 2 USO: PARA EL LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUETA  
 3 NICHOZS661 VAL. 22.11.2013

7.31 Flete US \$: 920,000  
 7.32 Seguro US \$: 166,680  
 7.33 Valor Aduana US \$: 55 266,680

7.34 Valor Aduana US \$: 55 266,680

7.35 Descripción: 1 HOSPITAL MAN. LIG. CLARIANI MODELO S/M  
 2 USO: PARA EL LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUETA  
 3 NICHOZS661 VAL. 22.11.2013

7.36 Fecha Contaduría: 11/12/2011  
 7.37 Fecha Aduana: 11/12/2011

7.38 Observaciones: 98 : EXONERADO DE RESTRICCIÓN

7.39 Tipo de Observación:

8.1 Nombre o Razón Social: PALACIOS & ASOC. S.A.  
 8.2 Fecha: 06/01/2013  
 8.3 Código: 0221

9.1 N° CONTENEDORES/PRECINTOS: 1x40  
 9.2 Descripción: KXFU1608740 BA07692

10.1 DILIGENCIA ADUANERA: LUIS A. ROJAS SANTOS  
 Representante Legal  
 10.2 Fecha: 11/12/2011  
 10.3 Folio: 23 REGISTRO 023

11.1 Descripción: Se reconoció alatoria y selectivamente 05 de 19 botellas conteniendo mercancías según lo declarado. Resultando de L.R. no satisfactoria SPH. Concluido multa por incorrecta declaración de mercancía. INTA - PG-01-A.

12.1 REGULARIZACION / CONTROL DE EMBARQUE / TORNAGUIA

14.1 DEPOSITO ADUANERO

15.1 VALIDACION DE DATOS



DECLARACION ANONIMA DEL VALOR EN ADUANA  
Formulario Principal

Usuario: \_\_\_\_\_ 1. Hojas Adicionales: 1 de 1

2 Número de Formulario: 3 Aduana

DECLARACION DE IMPORTACION

6 N IMPORTADOR

10 I PROVEEDOR

13 País: 4

18 C TRANSACCION

RESOLUCION DE ADUANA		FACTURA		CONTRATO U OTRO DOCUMENTO	
20 N°	21 Fecha	22 N°	23 Fecha	24 N°	25 Fecha
		11/B6186	14/12/2011		
26 Moneda: USD	27 Tipo de Cambio: 2.697000	28 Fecha: 05/01/2012	29 Naturaleza de Transacción: 11	30 Forma de Envío: 1	

**II. Descripción de la Mercancía**

31 Item	32 Subpartida NANDINA	33 Nombre Comercial	34 Características, Tipos, Clase, Variedad	35 País de Origen
1	3402909900	HOSTAPAL MRN LTD	USO: PARA EL LAVADO DE LANA DE OVEJA Y ALPACA SUCIA MXCA029	493

31 Item	36 Marca Comercial	37 Modelo	38 Año	39 Estado Mercancía	40 Cantidad	41 Unidad Estándar	42 Precio FOB Unitario (US\$)
1	CLARIANT	S/H		01	19000.000000	KG	2.851579

**III. Intermediario entre el Importador y Proveedor** (Marque: 1 en caso Afirmativo, 2 en caso Negativo)

43 ¿La transacción comercial fue realizada con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro?  1 En caso afirmativo, proveer:

44 Nombre o Razón Social: CLARIANT PERU S.A.

45 Domicilio: \_\_\_\_\_

46 Ciudad: \_\_\_\_\_ País: PE

48 Tipo de Intermediario: \_\_\_\_\_

49 ¿Existe vinculación entre el importador y el proveedor?  1

50 ¿Ha influido la vinculación en el precio de las mercancías importadas?  1

51 ¿Se aproxima mucho el valor de transacción de las mercancías importadas a algún valor de los mencionados en el artículo 1.2 b) del Acuerdo del Valor de GATT?  1

52 ¿Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías por el importador, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo del Valor de GATT?  2

53 ¿Depende la venta o el precio de condiciones o contraprestaciones, con relación a las mercancías a valorar?  2

54 ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?  2

55 ¿Existen pagos indirectos o descuentos retroactivos?  2

56 ¿Existen cánones y derechos de licencia (regalías) relativos a las mercancías importadas que el importador está obligado a pagar, directa o indirectamente, como condición de la venta?  2

57 ¿Está la venta condicionada por un acuerdo, según el cual una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas, reventa, directa o indirectamente al proveedor?  2

**V. Determinación del Valor**

59 Precio Nelo según Factura	58 Tipo de Cambio	
	a) Facturac. distinta a US\$	b) U.S. \$ Nacional
59 Precio Nelo según Factura	55 100.000000	
60 Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros		
61 Total A	55 100.000000	
ADICIONES: Importes NO INCLUIDOS EN A y a cargo del importador		
62 Comisiones, corretajes, excepto las comisiones de compra		
63 Envases y embalajes		
64 Bienes y servicios suministrados por el importador, y subalterno o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas		
65 Cánones y derechos de licencia (regalías)		
66 Cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior, que revienta al vendedor de manera directa o indirecta		
67 Gastos de entrega hasta el lugar de importación		
68 Gastos de transporte por manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque		
69 Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación	920.000000	
70 Gastos de carga, descarga, y manipulación		
71 Seguro	166.880000	
72 Total B	1 086.880000	
DEDUCCIONES: Importes INCLUIDOS EN A		
73 Gastos de entrega posteriores a la importación		
74 Gastos de construcción, arribo, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica, realizados después de la importación		
75 Derechos de aduana y otros impuestos		
76 Intereses		
77 Otros gastos		
78 Total C	0.000000	
79 VALORES DE TRANSACCION DECLARADOS (A+B-C)	55 266.680000	

¿Algunos de los importes declarados en la casilla 65 y 69, tiene carácter estimado o provisional? (Marque: 1 en caso Afirmativo, 2 en caso Negativo)  1

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION AQUÍ CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Nombre del declarante: \_\_\_\_\_ Cargo: GERENTE Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

ORIGINAL: AGENTE DE ADUANA / ADUANA DE DESPACHO

67

### DECLARACION UNICA DE ADUANAS (C)

IMP. 002/11

**REGISTRO DE ADUANA**

Nº ORDEN: **MARITIMA DEL CALLAO** | Destino: **118** | Modalidad: | Tipo Despacho: | Nº Orden de Embarque: | Nº Declarante:

---

**1. IDE**

1.2 Código y Documento de Identificación: | 1.3 Almacén Aduanero:

---

**3. VALOR ADUANA**

3.3 Seguro: **54 180.000** | 3.4 Ajuste Valor: **920.000** | 3.5 Valor Aduana: **55 286.680**

---

4. LIQUIDACION ADEUDO			5. FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	AGENTE	CANTIDAD A PAGAR US\$	1 Cheque	2 Efectivo
4.1 Ad Valorem				
4.2 Sobretasa A/V	3 314,000	3 314,000		
4.3 Derecho Especifico	0,000	0,000		
4.4 Imp. Selectivo al consumo	0,000	0,000		
4.5 Imp. Promoción Municipal	0,000	0,000		
4.6 Imp. General a las Ventas	1 172,000	1 172,000		
4.7 Derechos Antidumping	9 373,000	9 373,000		
4.8 Servicio Despacho	0,000	0,000		
4.9 Ingresos Compensatorio	32,000	32,000		
4.10	0,000	0,000		
4.11				
4.12				
13 Total	13 893,000	13 893,000		

---

**6. DECLARANTE**

6.1 Nombre Razon Social: | Código: | 6.2 Fecha:

---

<b>PARA SER LLENADO POR ADUANAS (FIANZAS)</b> Último día de Pago : 05/01/2012	<b>PARA SER LLENADO POR BANCO / CAJA</b>
--	--

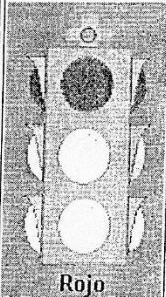


Retroceder | Inicio

Consulta de DUA

Ingrese Número de DUA:

Número de Declaración :		 Rojo
Fecha y Hora de Cancelación :		
Agencia de Aduanas :		
Banco :		
Monto Acotado (USD) :	13,893.00	
Monto Cancelado (S/.):	37,469.00 - PAGO ELECTRONICO	
Valor CIF (USD) :	CIF : 55,266.68 FOB : 54,180.00 Flete : 920.00 Seguro : 166.68	
Fecha de Numeración :		
Comitente :		
Almacén :		
Cantidad de Bultos :	19	
Peso Bruto (KG) :	20040	
Fecha y Hora de salida de la mercancía :		

Fecha :

**TIPO DE DESPACHO : NORMAL**

**ESTADO DE LA DILIGENCIA : CONCLUIDA**

**FECHA DILIGENCIA : 1**

**FECHA REGISTRO :**

**HORA**

**REGISTRO : 18:04:36**

**LEVANTE AUTORIZADO**

**FECHA :**

[| Expedientes Asociados](#) | [| Datos de Manifiesto](#) | [| LC ASOCIADAS](#) | [| Notificaciones](#) |  
[| Documentos de Autorización](#) | [| Series](#) | [| Diligencia](#) | [| Relación de Contenedores](#) | [| Conclusión del](#)  
[| Despacho](#) |  
[| Otra Consulta](#)

Para los Terminales de Almacenamiento y Depósitos Autorizados: Actualización de Fecha y Hora de Salida de Mercancía